



CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS **23:37 VEINTITRÉS HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL VEINTÉ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SITO EN EL NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO, DE LA CALLE BRUSELAS, FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA, EL SUSCRITO CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ, COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23, INCISO B, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: **EZEQUIEL HERNANDEZ ARTEAGA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MÁS MICHOACÁN ANTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PRESENTÓ ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE RECURSO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL "RECURSO DE APELACION EN CONTRA ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE PAJACUARÁN Y TARÍMBARO, MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEM-CG-151/2024, DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2024."** DOY FE.

ATENTAMENTE

CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Elaboró	Nestor Mendoza Arteaga
Revisó	Eder Ramírez Galindo
Valió	César E. Alcántar González

Presenta Recurso de
Apelación en 02 tojos.

Presentado por Ezequiel
Hernández

a las 23:26 hrs. del día 20

de abril del 20 24

con 12 años en 199 tojos.

Recibido Edgar Quintero
NOMBRE Y FIRMA

Nº DE EXP. ACUERDO: NUMERO IEM-CG-
151/2024

001862

RECURSO DE APELACIÓN

ACTOR: Partido Político Local MÁS
Michoacán.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo
General del Instituto Electoral de Michoacán.
.

ASUNTO: Se presenta Recurso de Apelación.

'24 ABR 20 23:26

LIC. MARIA DE LOURDES BECERRA PEREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.
PRESENTE.-

LIC. EZEQUIEL HERNANDEZ ARTEAGA, Representante Propietario del *Partido Político Local Más Michoacán* ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, carácter que tengo debidamente acreditado y reconocido ante esta autoridad electoral local; señalando para el efecto de oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en calle señalando para el efecto de oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en calle C. W. A. Mozart 260, La Loma, 58290 Morelia, Michoacán; autorizando para los mismos efectos a los CC. Ramsés Gutiérrez Arriaga y a la P.J Camila Bárcenas Palomec; ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 8, 14, 16, 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 98 A de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 51, 52, 53, 54 y demás relativos, de la *Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo*, vengo a promover RECURSO DE APELACION EN CONTRA ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE PAJACUARÁN Y TARÍMBARO, MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEM-CG-151/2024, DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2024.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted, C. Secretaria Ejecutiva, atentamente pido se sirva:

- I. Tenerme por presentando en tiempo y forma recurso de apelación en los términos descritos en la demanda que se anexa; y,

001883

- II. Dar el trámite correspondiente al Recurso de Apelación promovido, conforme lo ordena la Ley de Justicia electoral y de participación ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE

"CONGRUENCIA Y DIGNIDAD PARA MICHOACÁN"

LIC. EZEQUIEL HERNÁNDEZ ARTEAGA.

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MAS MICHOACAN ANTE EL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

**CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E S.-**

LIC. EZEQUIEL HERNANDEZ ARTEAGA, Representante Propietario del *Partido Político Local Más Michoacán* ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, carácter que tengo debidamente acreditado y reconocido ante esta autoridad electoral local; señalando para el efecto de oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en calle señalando para el efecto de oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en calle C. W. A. Mozart 260, La Loma, 58290 Morelia, Michoacán; autorizando para los mismos efectos a los CC. Ramsés Gutiérrez Arriaga y a la P.J Camila Bárcenas Palomec; ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 8, 14, 16, 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 98 A de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 51, 52, 53, 54 y demás relativos, de la *Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo*, vengo a promover **RECURSO DE APELACION EN CONTRA ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE PAJACUARÁN Y TARÍMBARO, MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEM-CG-151/2024, DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2024.**

La presente demanda se presenta en base a los hechos y agravios que se plantean de la forma, siguiente:

A fin de cumplir con lo estipulado por el artículo 10 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito manifestar lo siguiente:

NOMBRE DEL ACTOR Y EL CARÁCTER CON EL QUE PROMUEVE: Partido Político Local Más Michoacán.

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle C. W. A. Mozart 260, La Loma, con código postal 58290 Morelia, Michoacán.

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA: Se encuentra debidamente acreditada ante esta autoridad administrativa electoral.

IDENTIFICACIÓN DEL ACTO, ACUERDO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MISMO: ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA

PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE PAJACUARÁN Y TARÍMBARO, MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEM-CG-151/2024, DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2024, por trasgredir de forma grave el derecho humano de garantía de audiencia, al debido proceso, la tutela judicial efectiva y el derecho a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, con todas las garantías y prerrogativas reconocidas en el ordenamiento constitucional y legal.

HECHOS

PRIMERO. Declaración de inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo.

SEDUNDO. Aprobación de convocatorias. Por medio del Acuerdo IEM-CG-03/2024, de 04 cuatro de enero del año en curso, el Consejo General aprobó, en lo que interesa, la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de Ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el próximo 02 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

TERCERO. Presentación de las solicitudes de registro por parte de mi representado el Partido Político Local Más Michoacán. Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos, fue del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril del año 2024.

En tal sentido, el pasado 04 cuatro de abril de esta anualidad, nuestro Partido MÁS Michoacán, presentó escrito mediante el cual se presentaron las solicitudes de registro de Planillas de candidaturas de integrantes de Ayuntamientos, entre estas, las correspondientes a los Ayuntamientos de Pajacuarán y Tarímbaro, misma que, previamente se capturó y registró debidamente en el Sistema de Captura e Impresión de Formatos para el Registro de Candidaturas (Sicif) del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), es decir, un Sistema digital de registro de candidaturas; además, se anexa copia certificada del escrito de solicitud de registro de planillas, la cual, tiene el anexo de la foja de checklist de recepción de planillas de Ayuntamientos, en la que, se relaciona que se recibió documentos de las planillas de Pajacuarán y Tarímbaro.

CUARTO. -Posterior al día 04 de abril del 2024, es decir, a esta fecha de hoy que se impugna, no se recibió ningún requerimiento por parte de la autoridad electoral, es decir, no se nos otorgó la garantía de audiencia, ni se siguió el debido proceso respecto a la solicitud de registro de las planillas para Ayuntamientos de Pajacuarán y Tarímbaro, Michoacán.

Es el caso que, en el caso que nos ocupa, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó de forma infundada y arbitraria declarar improcedente el registro de las planillas de Pajacuarán y Tarimbaro, Michoacán, lo que me ocasiona los agravios siguientes:

AGRAVIOS

PRIMERO. Violación al principio de legalidad, Garantía de audiencia y debido proceso. El acuerdo que se impugna trasgrede en perjuicio de mi representado el principio de legalidad, el derecho humano de Garantía de audiencia y debido proceso, toda vez que la autoridad electoral de una forma simplista y bajo apreciaciones subjetivas supone que mi representado no registró de forma correcta la planillas de Pajacuarán y Tarimbaro, por lo que de forma unilateral y arbitraria decide no hacer efectivo el derecho constitucional que me asiste de garantía de audiencia y de prisa declara improcedente la solicitud de registro de la planilla para participar en la elección de Ayuntamientos de Pajacuarán y Tarimbaro.

En otras palabras, el IEM no observo el debido proceso ni se sujetó al principio de legalidad, ya que no respeto mi derecho constitucional de garantía de audiencia, la decisión impugnada la tomo en razón a su presunción y arbitrariedad, lesionando gravemente los derechos de mi representado ya que al no sujetarse a la ley que dispone a mi favor los derechos de garantía de audiencia y debido proceso, nos lleva a un estado de indefensión, procediendo a la cancelación del registro de la planilla para participar en la elección de Ayuntamiento de Pajacuarán y Tarimbaro, insisto, sin otorgarme el derecho a defenderme en juicio mediante garantía de audiencia.

En efecto, el IEM ente otros principios debió sujetarse al principio de legalidad, establecido en el orden constitucional, que irradia a todo el ordenamiento legal de menor jerarquía, así también a las autoridades e instituciones públicas en el ámbito de su competencia que se encuentran obligadas a desplegar sus actos, acorde a lo dispuesto en la ley, pues la máxima es hacer solo aquello que expresamente se encuentra establecido en la ley.

Así, en la función electoral –que comprende el desarrollo de los procesos electorales- se encuentra sujeta a diversos principios constitucionales como la equidad, la certeza, la legalidad, entre otros.

Al respecto, resulta orientadora la jurisprudencia P./J. 144/2005, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

"FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral **el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de**

objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural."

Como se puede observar, el principio constitucional de legalidad consiste, esencialmente, en que todos los actos en materia electoral deben ajustarse al orden jurídico, es decir observar el procedimiento que le fija la norma.

Así, la autoridad electoral, al llevar acabo los registros, debió apegarse al procedimiento establecido en **Los lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.**

En el caso que nos ocupa debió haber observado y respetado plenamente, lo establecido en el **artículo 29 de Los Lineamientos de registros de candidaturas**, el cual nos **concede expresamente el derecho a la garantía de audiencia para subsanar errores o sustituir candidatos**, lo que en la especie no aconteció, pues la autoridad electoral determino arbitrariamente desconocer y suprimir en perjuicio de mi representado el derecho humano de garantía de audiencia y debido proceso, al no conceder la garantía de audiencia a nuestro Partido, y proceder a resolver improcedente el registro de las planillas de Ayuntamiento de Pajacuarán y Tarímbaro, presentadas y registradas.

Insistimos en que los actos relacionados con el registro de las candidaturas se encuentran sujetos al principio de legalidad, lo que implica, por un lado, que las autoridades administrativas electorales, al conceder o negar el registro de los candidatos, deben apegarse al orden jurídico; y, por otro lado, que las partes legitimadas puedan impugnar los actos de las autoridades administrativas electorales, criterio sostenido por la *Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación* al resolver el Juicio Ciudadano **SUP-CDC-10/2017**, por lo que solicito que dicho criterio se aplique al presente caso.

En este sentido, la propia autoridad dispone en el **CONSIDERANDO NOVENO** del **ACUERDO** impugnado, literalmente lo siguiente:

- I. Supuestos en los que el Consejo General podrá negar el registro de Candidaturas a los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes**

El artículo 35 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establece los supuestos en los que el Consejo General podrá negar el registro de

candidaturas que corresponden a los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, siendo estos los siguientes:

(...)

- I. Cuando por resolución o sentencia firme del Consejo General del INE o autoridades jurisdiccionales, respectivamente, se acredite que las personas precandidatas a candidaturas en cargos de elección popular, contrataron o adquirieron propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión¹.
- II. Cuando se acredite que se rebasó el tope de gastos de precampaña².
- III. Cuando en el proceso de selección respectivo el Partido Político, Candidatura Común o Coalición hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad³.
- IV. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos que se prevén en el artículo 190 del Código Electoral y en los presentes Lineamientos.
- V. Cuando no se cumpla con los criterios establecidos en los Lineamientos de paridad de género, respecto al registro de candidaturas.
- VI. Cuando no se cumpla con la postulación de las candidaturas por acción afirmativa en los términos de los Lineamientos de acciones afirmativas.
- VII. Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos para la procedencia del registro a que se refiere el Código del Estado, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado, o cuando el desahogo del mismo se haya presentado de manera extemporánea.
- VIII. Cuando se actualice cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 38 de la Constitución Federal y 13 Bis del Código Electoral.

Así también, en Los lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y, en su caso, las Elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, en su artículo 29 establece lo siguiente;

"Artículo 29. Si derivado de la verificación señalada en el artículo anterior, la Secretaría ejecutiva advierte que se omitió algún requisito, lo notificará la brevedad posible, a través del correo electrónico autorizado a la representación del partido político y/o candidatura común, coalición o candidatura independiente; para que, de ser subsanable presente la documentación correspondiente o, en su caso, sustituya la candidatura dentro del plazo de 48 cuarenta y ochos horas siguientes; si aún se advirtiera la necesidad de modificación o precisión, se notificará para que dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes, se realicen las correcciones respectivas, siempre que esto pueda realizarse antes de concluido el plazo con que cuenta el consejo general, para resolver sobre el registro de candidaturas, en caso de que el partido político no modifique su postulación o dicha modificación no cumpla con las reglas establecidas, se tendrá por no presentada".

¹ Artículo 158, párrafo quinto, del Código Electoral.

² Artículo 163, párrafo cuarto, del Código Electoral.

³ Artículo 185, párrafo segundo, del Código Electoral.

Como se puede observar, la propia autoridad electoral no se ajustó a lo establecido en sus propios Lineamientos para el Registro de Candidaturas como lo refiere el artículo 29 y 35 fracción VII, ya que no otorgo a mi representado el derecho de la garantía de audiencia establecida en el ordenamiento en cita, **para subsanar o presentar la documentación correspondiente o, en su caso, sustituir la candidatura dentro del plazo de 48 cuarenta y ocho horas siguientes;** luego entonces el IEM en un acto arbitrario y unilateral decide cancelar los derechos de mi representado bajo suposiciones y premisas erróneas, pues no observó en ninguna de sus formas los derechos consagrados a favor de nuestro Partido, en el ya mencionado Lineamiento, así como tampoco observó los supuestos establecidos en los artículos 14 y 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, esto es, no se ajustó al principio de legalidad, mismo que contempla que las autoridades deben de garantizar el debido proceso y procedimiento, en este caso, debió haber garantizado a mi representado el derecho humano de la garantía de audiencia, disposición que se encontraba de forma expresa en los **ordenamientos anteriormente citados para presentar documentación, para subsanar omisiones y/o sustituir candidaturas.**

Tiene aplicación al caso concreto, la jurisprudencia 17/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro y contenido siguiente:

"CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.- De la Interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. **No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas.** En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical."

Como se puede observar, el derecho humano de garantía de audiencia es fundamental en una democracia y en un sistema de Partidos como el nuestro, pues da la oportunidad de subsanarlas o sustituir las candidaturas; y de esta manera, permite que los partidos políticos podamos cumplir a plenitud con la función constitucional de promover e impulsar la participación de la ciudadanía en la vida democrática del Estado y que esta pueda ejercer su derecho de participación política a ser votados para cargos de representación popular; de ahí que, la actuación de la autoridad electoral es transgresora de los derechos fundamentales de mi Partido y de los integrantes de las planillas de los municipios de Pajacuarán y Tarímbaro, al no concederme la garantía de audiencia y sujetar su actuar al principio de legalidad y al debido proceso.

SEGUNDO.- Violación al principio de exhaustividad y congruencia en la resolución, así como la ausencia de debida fundamentación y motivación.

Ahora bien, la autoridad electoral de forma expresa señala que no existe un registro de planillas de Pajacuarán y Tarímbaro presentadas por nuestro Partido Más Michoacán, luego señala que las constancias y registros no son indiciarias; literalmente en el **CONSIDERANDO DECIMO** del acuerdo que se impugna, en el que señala lo siguiente:

DÉCIMO. Análisis sobre la improcedencia del registro de candidaturas para el Proceso Electoral en el Estado de Michoacán, respecto del partido político.

El 04 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro, el partido político presentó 45 cuarenta y cinco solicitudes de registro de candidaturas a integrar las planillas de Ayuntamiento del Estado de Michoacán, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con documentación anexa respectivamente.

Bajo esa tesitura, es oportuno precisar que en el presente acuerdo únicamente será materia de análisis lo relativo a la improcedencia de registro de candidaturas postuladas por el Partido Político, respecto de los municipios de Pajacuarán y Tarímbaro, Michoacán.

Ahora bien, se estima que, la valoración de las constancias por parte de la responsable, de manera particular en el Considerando Décimo del Acuerdo impugnado, se advierte que, carece del cumplimiento del principio de exhaustividad, puesto que, en ninguna de parte del Acuerdo recurrido, se asienta por la responsable, el reconocimiento de la existencia de los registros de la solicitud de las planillas de Ayuntamiento de los municipios de Pajacuarán y Tarímbaro, pues, estos se registraron en la plataforma del SNR Sistema Nacional de Registro de candidaturas del INE y en el SICIF del IEM, con lo que, se prueba que el solo registro digital en ambos sistemas constituyen la manifestación de la voluntad del Partido por registrar las candidaturas de las planillas citadas de Ayuntamiento. Para acreditar esta circunstancia, anexo en documentos adjuntos las impresiones de los registros de ambos sistemas del INE y del IEM, de los cuales, le solicito a esta Jurisdicción Electoral Local que, requiera a la responsable dicha información, por obrar en su poder.

Por su parte, se evidencia que, la responsable señala que las constancias remitidas por mi representado no eran suficientes para solicitar el registro, es decir, a su interpretación si se presentó la planilla para su registro, pero a su consideración los documentos aportados no eran suficientes para realizar dicho registro, todo ello, **sin otorgarme la garantía de audiencia y sin seguir el**

debido procedimiento marcado en los ordenamientos legales que se señalan.

Lo anterior lesiona gravemente los derechos de mi representado y nos deja en estado de total indefensión, pues no se tuvo la oportunidad de defenderse en juicio, aun y cuando la ley, nuestro orden constitucional y convencional reconocen nuestros derechos y las garantías de su protección, es decir, comparecer mediante la garantía de audiencia y el debido proceso como el ejercicio efectivo a nuestros derechos humanos y constitucionales

En este sentido, se estima que la responsable se apartó de su obligación principal, la de sujetarse al principio de legalidad y actuar de manera imparcial y neutral, acatando el procedimiento definido para ello, el cual debió cumplir sin realizar juicios de valoración a priori.

De ahí que, se afirma que el registro de las planillas de Pajacuarán y Tarímbaro, también obra registro de forma digital en el Sistema de Captura e Impresión de Formatos para el Registro de Candidaturas (Sicif) del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), cuya Captura se hizo en tiempo y forma, se anexa al presente FORMATO DE INTEGRACION DE PLANILLA, en el Sistema digital de informática ya referido.

Cabe mencionar, que el día 04 de abril del presente año se registraron las planillas en el Sicif, mismas que se descargaron y se resguardó en archivo, debido a que el sistema se desactivo en punto de las 12:00 doce horas y no permitió hacer más capturas; de ahí que, se acredita plenamente el registro de las citadas planillas de Pajacuarán y Tarímbaro en el sistema digital informático del Instituto Electoral de Michoacán, tan es así, que de forma automática se carga la formatería del registro, la que se anexa a este escrito para su debida constancia legal.

De esta manera, el registro que se realiza en el sistema informático del Instituto Electoral de Michoacán es más que suficiente e idóneo para acreditar la voluntad de participar por las candidaturas de integrantes de las planillas de Ayuntamiento de Pajacuarán y Tarímbaro, Michoacán; este argumento es válido jurídicamente y tiene congruencia, con el criterio sostenido en un caso muy similar al planteado en esta impugnación por la *Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, registrados bajo el número de expediente **SM-JRC-45/2024 Y ACUMULADOS**, en cuya parte que interesa señalan:

Lo anterior, porque este órgano constitucional considera que, contrario a lo sostenido por el Instituto Local, en un procedimiento de registro de candidaturas a través del Sistema electrónico, la sola ausencia de una solicitud física con firma autógrafa, no se traduce en una falta de voluntad del partido para contender en la elección correspondiente, ni constituye un impedimento para que la autoridad administrativa electoral revise la totalidad de la documentación capturada en dicho sistema y, en su caso, requiera al partido para que, en un plazo razonable, subsane la información o presente la faltante, máxime si como en el presente caso, existe evidencia de que respecto a los Ayuntamientos de Apaseo el Grande, Coroneo, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, Jaral de Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Morelón, Pénjamo, Purísima del

Rincón, Salvatierra, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santiago Maravatio, Silao de la Victoria, Tarandacuaa, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Xichú y Yuriria todos en Guanajuato, el PT inició el registro electrónicamente, además, en algunos también presentó documentación relacionada con las candidaturas, lo que demuestra la voluntad del partido de contender en dichos municipios.

Esta Sala Monterrey considera que, en esencia, tienen razón el partido y las candidaturas impugnantes, porque contrario a lo sostenido por el Instituto Local, en un procedimiento de registro de candidaturas a través del Sistema Electrónico, el acto jurídico de solicitud de registro no sólo debe tenerse por acreditado con una solicitud impresa del sistema, que se firma autógrafamente para ingresarse nuevamente de manera digital, sino que el acto jurídico de solicitud de registro, válidamente, se actualiza mediante el acto de ingreso al sistema de candidaturas con esa finalidad, ante lo cual, debería procederse a la fase de revisión de documentación, que en caso de estar incompleta, **tendría que dar lugar a una prevención o requerimiento al partido, previo a cualquier decisión**, de modo que, como en el caso, está demostrado documentalmente que el PT inició su registro electrónicamente en los ayuntamientos

De ahí que se considera incorrecto lo señalado por el Instituto Local en cuanto a que la ausencia de una solicitud física con firma autógrafa implica una falta de manifestación de la voluntad de querer postular candidaturas, lo que no es subsanable a través de una prevención por tratarse del incumplimiento formal de uno de los requisitos exigidos.

Ello, porque esa afirmación se desvirtúa en el presente caso, pues de las constancias que obran en autos, se advierte que el PT presentó diversa información a efecto de realizar sus registros electrónicamente, lo que evidencia la voluntad de contender en los Ayuntamientos en cuestión.

Bajo las anteriores consideraciones, es claro que la autoridad responsable violó en perjuicio de mi representado, los derechos fundamentales de garantía de audiencia, debido proceso y principio de legalidad, además de los principios de la debida fundamentación y motivación, ya que el acuerdo impugnado es producto de la decisión arbitraria basada en una apreciación subjetiva, violando flagrantemente los derechos de mi representado como ha quedado demostrado en el contenido del presente recurso.

No pasa desapercibido, que las planillas que se presentaron para su registro una de ellas es encabezada en la candidatura a la Presidencia Municipal por una mujer, y el negar el derecho de participación inhibe en consecuencia la participación política efectiva de las mujeres y a su participación en espacios de representación ciudadana, es decir, no solo se estaría negando la participación de las mujeres en las planillas de Pajacuarán y Tarímbaro, si no que una eventual cancelación del registro, irradia en el entorno social, generando un tema de desaliento para otras mujeres con aspiraciones en la vida pública y política de los Municipios.

Creemos, que es necesario fortalecer los derechos de las mujeres y no hacerlos nugatorios, como en una decisión como la que ha tomado el IEM, conlleva a marginar de la vida política la participación de las mujeres y no ser partícipe de la toma de decisiones.

Cabe mencionar que lo que aquí se impugna no va contra la norma ni se pretende vulnerar en lo más mínimo el marco legal, sino que, se impugna porque existen elementos para determinar que nos asiste la razón, y que el IEM se extralimitó indebidamente en su determinación al no ceñirse al procedimiento que le marca la norma, y de esta manera, respetar nuestro derecho humano de garantía de audiencia y debido proceso, así como el principio de legalidad, no pasa desapercibido que al concedernos la razón no se viola ningún otro derecho a terceros, al contrario se hacen efectivos y se garantiza una mayor participación de personas en el derecho de votar y ser votado y en la vida política y pública de los Municipios de Pajacuarán y Tarímbaro.

TERCERO. Violación grave de los principios rectores de certeza, legalidad y objetividad al no circular el proyecto de acuerdo de improcedencia del registro de planilla de Ayuntamiento del municipio de Tarímbaro, Michoacán.

El Acuerdo impugnado viola en perjuicio de nuestro representado lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 41 y 116, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que lesiona de manera sustancial los principios rectores de certeza, legalidad y objetividad, al aprobar la responsable el Acuerdo Impugnado incluyendo la resolución de improcedencia del registro de la planilla de Tarímbaro.

La falta de certeza, legalidad y objetividad radica en que, la responsable nunca circuló el proyecto de Acuerdo relativo a la solicitud de registro de la planilla de Tarímbaro, es decir, nos dejó en estado de indefensión, pues no se contó con las bases para su discusión, y solo hasta que se llegó al punto de desahogo de la planilla de Pajacuarán, el Presidente del Consejo General de manera verbal expresó que en el acuerdo se estaría integrando resolver la solicitud de Tarímbaro. Para efectos de acreditar lo expuesto, se anexa el proyecto de acuerdo de improcedencia de registro de la planilla de Pajacuarán que, nunca tuvo incluido la de Tarímbaro, misma que pido, se requiera a la responsable lo remita en copia certificada, en observancia al principio de exhaustividad y congruencia en las resoluciones de las autoridades electorales.

Ahora bien, se precisa que la inclusión de la improcedencia de Tarímbaro al Acuerdo de Pajacuarán se realizó por la responsable hasta que, nos notificó el Acuerdo con engrose de Pajacuarán; de ahí que, se evidencia la vulneración a los principios de certeza, legalidad y objetividad; por lo que, el Acuerdo impugnado debe ser revocado para ordenar que, la responsable nos otorgue la garantía de audiencia respecto a las solicitudes de registro de las planillas de Ayuntamiento de los municipios de Pajacuarán y Tarímbaro.

Por lo expuesto, es que, se solicita a este Tribunal Electoral del Estado que, al momento de resolver esta controversia jurisdiccional planteada, resuelva revocar el acuerdo impugnado, posteriormente, ordenar a la autoridad responsable nos conceda la garantía de audiencia otorgando un plazo razonable para subsanar inconsistencias de los expedientes de las solicitudes de registro de las planillas de Pajacuarán y Tarímbaro.

CAPÍTULO DE PRUEBAS:

PRIMERA. DOCUMENTAL PÚBLICA. ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE DECLARA IMPROCEDENTE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE PAJACUARÁN Y TARÍMBARO, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEM-CG-151/2024 CON ENGROSE, DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2024.

SEGUNDA. DOCUMENTAL PÚBLICA . Formato de integración de Planilla de Ayuntamiento de Pajacuarán y Tarímbaro, registrada en Sistema de Captura e Impresión de Formato para el Registro de Candidaturas (Sicif) del Instituto Electoral de Michoacán (IEM),

TERCERA. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acuse de recibo de oficio original de fecha 13 de abril del 2024, donde ante la ausencia de garantía de audiencia se anexa expediente para subsanar errores y/o sustituciones correspondiente a los municipios de Pajacuarán y Tarímbaro, los cuales, obran en poder de la autoridad responsable, y que en este acto, solicito se le requieran en copia certificado para efectos de resolver la controversia planteada.

CUARTA. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en todos y cada uno de los documentos que conforman el expediente de registro de la Planilla del Municipio Zacapu, el cual obra en poder del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que desde este momento pido que muy respetuosamente que a través de su conducto sea solicitado a la autoridad electoral referida.

CUARTA. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En su triple aspecto, lógico, legal y humano pruebas tendientes a beneficiarme en el presente juicio a mi representado.

QUINTA.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Misma prueba que solicito sea tomada en cuenta en todo lo que tiendan a beneficiar los intereses del suscrito.

Es por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que:

A USTEDES MAGISTRADOS INTEGRANTES DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DE MICHOACÁN, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVAN, ATENDER LOS SIGUIENTES PUNTOS PETITORIOS:

PRIMERO. Tenerme por presentado el presente recurso de apelación y por reconocida la personalidad que ostento, así como señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizando para recibirlas a las personas indicadas en el cuerpo de este escrito.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se mencionan en el capítulo respectivo; y por expresados los agravios que a nuestra parte corresponden.

TERCERO. En su momento procesal oportuno, dejar sin efectos el acuerdo IEM-CG-151/2024, reconocer y aprobar el registro de la Planilla de Pajacuarán y Tarímbaro, para participar en la elección del Ayuntamiento en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 del Estado de Michoacán.

CUARTO.- En virtud de que las campañas han iniciado con fecha 15 de abril del 2024, y toda vez que el tramite del presente juicio pudiera dar lugar a una inequidad entre los contendientes en la contienda electoral, es que de manera muy repetuosa solicitamos se trate con al debida diligencia y urgencia que amerita a efecto de que se apruebe la candidatura en esta instancia y se nos permita iniciar campaña lo antes posible.

Morelia, Michoacán, a 20 de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

PROTESTO LO NECESARIO



LIC. EZEQUIEL HERNANDEZ ARTEAGA

Representante del Partido Más Michoacán ante el
Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.



LA QUE SUSCRIBE, MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37, FRACCIONES XI Y XV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 17, FRACCIONES XII Y XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, CONSTA QUE EL CIUDADANO EZEQUIEL HERNÁNDEZ ARTEAGA SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS MICHOACÁN, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL 17 DIECISIETE DE ABRIL DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN. -----

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ,
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**





ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE PAJACUARÁN Y TARÍMBARO, DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DECLARADAS COMO IMPROCEDENTES, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO:

Calendario Electoral:	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos de Acciones Afirmativas:	Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas a cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán.
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de



	elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
Lineamientos "Candidatas y Candidatos, Conóceles":	Lineamientos para el uso de Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales.
Lineamientos para el Registro de Candidaturas:	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 del Estado de Michoacán de Ocampo y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Partido Político:	Partido Político Local Más Michoacán.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
TEEM:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Modificación al Reglamento de Elecciones. El 7 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Acuerdo INE/CG616/2022, el Consejo General del INE aprobó las modificaciones a los artículos 4 y 267 del Reglamento de Elecciones, incorporando la obligatoriedad para las candidaturas postuladas por Partidos Políticos, Candidatura Común, Coalición y Candidaturas Independientes en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, de la publicación de su información



ACUERDO No. IEM-CG-151/2024

curricular y de identidad. Asimismo, aprobó como anexo 24.2 los Lineamientos "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

SEGUNDO. Plazos para la fiscalización. En Sesión Ordinaria de 25 veinticinco de agosto de 2023 dos mil veintitrés¹, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG502/2023, por el que se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de éstos.

TERCERO. Aprobación del Calendario Electoral. En Sesión Ordinaria de 30 treinta de agosto, mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General aprobó el Calendario Electoral, mediante el cual se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral,

Calendario en que, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de ayuntamientos², así como el plazo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros de referencia³.

CUARTO. Declaración de inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán⁴.

QUINTO. Convenio de Colaboración INE-IEM. El 7 siete de septiembre, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el INE y el Instituto, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de

¹ Todas las fechas que se citan en el Acuerdo, corresponden al año 2023, dos mil veintitrés, salvo aquellas que así lo especifiquen.

² Periodo de registro de candidaturas, comprendido del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

³ 14 catorce de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

⁴ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



Michoacán, para la renovación de los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebrará el 2 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

SEXTO. Aprobación de gastos de campaña. Mediante Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 08 ocho de septiembre, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-53/2023, por el cual aprobó la propuesta presentada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el que se determinaron los topes máximos de gastos de campaña, para el Proceso Electoral.

SÉPTIMO. Reglamento de Candidaturas Independientes. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-59/2023, por medio del cual se abrogó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto y, derivado de ello, se emitió uno nuevo.

OCTAVO. Modificación al Calendario Electoral. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de noviembre, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-72/2023, por medio del cual se modificó la normativa de las actividades correspondientes a Candidaturas Independientes y plazos en el Calendario Electoral.

NOVENO. Aprobación de los topes de gastos de precampaña. El Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 30 treinta de noviembre, aprobó el Acuerdo IEM-CG-79/2023 mediante el cual se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña para el Proceso Electoral.

DÉCIMO. Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva; Lineamientos de Paridad; y Lineamientos de Acciones Afirmativas. El 21 veintiuno de diciembre, en Sesión Ordinaria y Extraordinaria Urgente respectivamente, el Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos:

1. IEM-CG-94/2023, a través del cual se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva.



ACUERDO No. IEM-CG-151/2024

2. IEM-CG-95/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Paridad.
3. IEM-CG-96/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

DÉCIMO PRIMERO. Aprobación de convocatorias. Por medio del Acuerdo IEM-CG-03/2024, de 04 cuatro de enero del año en curso, el Consejo General aprobó, en lo que interesa, la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de Ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el próximo 02 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

DÉCIMO SEGUNDO. Aprobación de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de febrero del año en curso, mediante Acuerdo IEM-CG-36/2024 del Consejo General aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y formatos anexos para el Proceso Electoral en curso.

DÉCIMO TERCERO. Modificación al Acuerdo IEM-CG-36/2024. El 19 diecinueve de marzo del año en curso, el Pleno del TEEM, resolvió el Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados, en el sentido de inaplicar dos de los requisitos para el registro de candidaturas durante el Proceso Electoral, establecidos en el Acuerdo IEM-CG-36/2024.

DÉCIMO CUARTO. Resolución del INE, respecto de la revisión del informe de ingresos y gastos de Precampaña. En Sesión Extraordinaria de fecha 28 veintiocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG361/2024 relativo a la Resolución respecto de la revisión del informe de los ingresos y gastos de precampaña, de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, de las Precandidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Michoacán.



DÉCIMO QUINTO. Fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles". En Sesión Extraordinaria Urgente de 28 veintiocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-78/2024, por medio del cual se aprobó como fecha de inicio de publicación de información del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", el 15 quince de abril y hasta por lo menos el 02 dos de junio del año en curso.

DÉCIMO SEXTO. Presentación de las solicitudes de registro respecto de las planillas integrantes del Partido Político materia del presente Acuerdo. Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos, fue del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril del año en curso.

En tal sentido, mediante escrito presentado el pasado 04 cuatro de abril del año en curso, el Partido Político presentó ante este Instituto, solicitud de registro de las planillas integrantes de los Ayuntamientos; para tal efecto del contenido del escrito de mérito indicó remitir documentación respecto de los siguientes municipios: Acuitzio, Álvaro Obregón, Angangueo, Áporo, Coahuayana, Contepec, Cuitzeo, Charapan, Charo, Chilchota, Gabriel Zamora, Huandacareo, Huaniqueo, Huetamo, Huiramba, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Lagunillas, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Madero, Marcos Castellanos, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numarán, Paracho, Pátzcuaro, Peribán, Purépero, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, San Lucas, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tancítaro, Tangancicuaro, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Tumbiscatio, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro.

Además, como anexo al escrito en cita se encuentra un documento denominado "CHECKLIST DE RECEPCIÓN DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS", en el que se enlistaron las postulaciones a las candidaturas presentadas, señalándose en cada caso el número de anexos presentados por Municipio y el total de hojas que los conformaban.



Por otra parte, el día 14 catorce de abril del año en curso, presentó sendos oficios donde remitía los expedientes complementarios de las Planillas de los Ayuntamientos de Pajacuarán y Tarimbaro.

DÉCIMO SÉPTIMO. Procedimientos administrativos. Ahora, respecto de los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Coordinación de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través de oficio IEM-SE-393/2024 de fecha 5 cinco de abril de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido a dicha Coordinación, se solicitó la lista de aquellas personas que, en su caso, se encontraran imposibilitadas para ocupar algún cargo público, derivado de la resolución del procedimiento administrativo, informando dicha Coordinación, mediante diverso IEM-SE-CE-668/2024, la existencia de una lista de personas que se incorporaron en el registro nacional y estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra la mujer por razón de género; no obstante, la misma no corresponde a las fórmulas del presente acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO. Verificación sobre registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género. En atención a lo previsto por el artículo 34, fracción XLI, del Código Electoral, mismo que establece la atribución de este Consejo General, en el ámbito de su competencia, para prevenir atender y erradicar la violencia política por razones de género, el pasado 08 ocho de abril del año en curso, y conforme con lo establecido en el artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos sobre Registro Estatal de Personas Sancionadas, este Instituto realizó una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE⁵, del cual se desprende que, para el caso del Estado de Michoacán, existe una persona registrada como sancionada por dicho rubro, la cual no corresponde a ninguna de las candidaturas postuladas materia del presente Acuerdo.

Asimismo, el 05 cinco de abril mediante oficios IEM-SE-385/2024, IEM-SE-386/2024, IEM-SE-387/2024, IEM-SE-388/2024, IEM-SE-389/2024, e IEM-SE-

⁵ Consultado el 08 ocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro, a las 11:14 once horas con catorce minutos, en el siguiente enlace electrónico: <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>



ACUERDO No. IEM-CG-151/2024

390/2024, se solicitó al TEEM, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Auditoría Superior del Estado y al Poder Judicial del Estado de Michoacán, respectivamente, tuvieran a bien informar a esta autoridad electoral si en sus archivos institucionales se encuentra registro respecto de algún procedimiento iniciado o emisión de sentencia condenatoria, o de ser el caso, recomendación realizada, por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, y de ser así, tuvieran a bien proporcionar el o los nombres de los mismos, a efecto de poder realizar la correspondiente compulsas con relación a las fórmulas de diputaciones postuladas por el Partido Político.

En razón de lo anterior, las referidas autoridades informaron a través de oficios TEEM-PRE-YAM-127/2024, suscrito por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, CGV/162/2024, signado por el Coordinador General de Visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, TJAM-SA/CA/27/2024 firmado por el Secretario Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y ASM/UGAJ-175/2024 enviado por el Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Michoacán, así como el oficio UAOIC/142/2024 signado por la Titular de la Unidad de Apoyo de los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, respectivamente, lo conducente, de lo cual, este Instituto realizó el cotejo correspondiente, sin que ninguna de las personas sancionadas coincidieran con las candidaturas postuladas por el Instituto, sobre las cuales se haya formulado queja, recomendación o resolución condenatoria por violencia política contra las mujeres en razón de género, como tampoco inhabilitación para ocupar cargos públicos, respecto de las personas integrantes de las Fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Político.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General.

I. Naturaleza del Instituto. De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo,



dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

II. Facultades del Consejo General. El artículo 34, fracciones I, III, XI, XXII, y XLIII, del Código Electoral, establecen que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas a ayuntamientos.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

SEGUNDO. Derecho de la ciudadanía a votar y ser votada. El artículo 35, fracciones I y II de la Constitución General, establece que es derecho de la ciudadanía votar y poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así mismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.



Por otro lado, el artículo 38, fracción VII de la Constitución General, señala que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa; y en dichos supuestos, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En ese sentido, el artículo 8º, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de ciudadanía el votar y ser votados en las elecciones populares en condiciones de paridad de género; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, atendiendo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso.

TERCERO. Derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos.

La Constitución General, en su artículo 41, párrafos primero y tercero, así como fracción I; 23 y 25 de la Ley de Partidos; 13 de la Constitución Local y 71 del Código Electoral, señalan, entre otros aspectos, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, señalando que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, debiendo, en la postulación de sus candidaturas, observar el principio de paridad de género.

De igual manera, que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de



candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios, disponiendo de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo cual cuentan con el derecho al uso de medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable, debiendo sujetarse a las reglas legales relativas al financiamiento para sus campañas electorales, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

CUARTO. Bases constitucionales y legales de las elecciones y de la jornada electoral. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución General, así como 13 y 20 de la Constitución Local, disponen, respectivamente que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones a la Gubernatura de los estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, así como que, los partidos políticos, en cuanto entidades de interés público tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, garantizando el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

QUINTO. De la obligación de los partidos políticos, con relación a la plataforma electoral. Conforme a lo establecido en el artículo 87, inciso i), del Código Electoral, los partidos políticos, deberán registrar, publicar y difundir en sus campañas electorales, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por lo que, de conformidad con los artículos 25, arábigo 1, inciso j), de la Ley de Partidos, 87, inciso i), 189, fracción II, inciso f) y 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos presentaran para su registro la Plataforma Electoral, fue el 04 cuatro de abril del año en curso.

SEXTO. Derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos. Conforme a lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución General; 8 de la Constitución Local y 70 fracción III del Código Electoral, son derechos de la ciudadanía en general el derecho al voto en sus dos vertientes, pasiva y activa, en



ACUERDO No. IEM-CG-151/2024

las elecciones populares, así como votar en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que la ley establezca, así como derechos de las y los michoacanos, aquellos que conceda la Constitución General a la ciudadanía mexicana, y en cuanto derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos, con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, así como afiliarse o separarse libre e individualmente a los partidos políticos, y votar y ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

SÉPTIMO. Inaplicación de la acreditación de dos requisitos por parte de las y los aspirantes a candidaturas. Derivado de lo resuelto por el TEEM, a través del Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados, referido en el Antecedente DÉCIMO TERCERO del presente, se inaplican diversos artículos de los Lineamientos para el registro de candidaturas, dado que, en dicha Resolución entre otros puntos se determinó lo siguiente:

“... Se inaplican las porciones normativas del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y de los citados Lineamientos, en lo relativo a los requisitos de presentar cartas de no antecedentes penales en registro de candidaturas.”

1. *Se inaplican porciones normativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como de los citados Lineamientos, en lo concerniente a tener la edad mínima de veintiún años de edad a la hora de asumir los cargos de diputación local, presidencia municipal y sindicatura.”*

(Lo resaltado es propio).

Derivado de lo anterior, se declaró la inaplicación de los artículos 189, fracción II, inciso j) del Código Electoral; así como sus correlativos, los artículos 20, fracción II, inciso f); 24, Cvo. 11; y 25. Cvo. 12, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas; relativos a la carta de no antecedentes penales para el registro de candidaturas, por lo que, dicho requisito no será exigible en el Proceso Electoral.

Asimismo, en lo concerniente, a lo que al caso interesa, de tener la edad mínima de 21 veintiún años de edad a la hora de asumir los cargos de presidencia municipal y sindicatura, el TEEM determinó inaplicar lo dispuesto en el artículo 119, fracción II



de la Constitución Local y su correlativo en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas en su artículo 25, Cvo. 1; estableciéndose ahora que se deberá de tener 18 dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección para asumir los cargos referidos.

OCTAVO. Marco jurídico con relación a los requisitos de elegibilidad para ser electo a los cargos de elección popular en el Proceso Electoral

I. Ley General

Al respecto, el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que, concluido el encargo de las Consejerías Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. Ley de Partidos

En tanto que, la Ley de Partidos, en el artículo 23, numeral 1, incisos b) y e) establece que son derechos de los Partidos Políticos el participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución General, la propia Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia; así como organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones.

III. Reglamento de Elecciones

Señala en el artículo 281, numeral 9, que las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u Organismo Público Local mediante escrito privado.

IV. Constitución Local



Ahora bien, el artículo 119 establece que los requisitos para ser electo a la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regidurías son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico (se inaplica esta porción normativa en términos de lo resuelto por el TEEM al resolver el medio de impugnación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados); y dieciocho años para el cargo de Regidor;*
- III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*
- IV. No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*
- V. No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*
- VI. No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116;*
- VII. No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

Como se desprende del Considerando SÉPTIMO del presente Acuerdo, por lo que respecta a la fracción II de los requisitos establecidos en el artículo citado, de conformidad con la Resolución emitida por el TEEM, al resolver el Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados, se inaplicó dicha porción normativa de la Constitución Local, así como del Código Electoral y de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para ahora establecerse que se deberá de tener 18 dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección para asumir cualquiera de los cargos de presidencia municipal y sindicatura.

V. Código Electoral

Mientras que, la normativa local de la materia, en su artículo 13 regula los requisitos que se requieren para ser electo a los diversos cargos de elección popular, como lo es el cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como **estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.**



Asimismo, el artículo 169. (...) señala que, *“toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña”*.

En tanto que el diverso 189 del ordenamiento legal en cita, dispone lo referente a **las solicitudes de registro de las y los candidatos, fórmula, planilla o lista de candidaturas presentada por un partido político o coalición, las cuales deberán contener lo siguiente:**

I. Del partido:

- a) *La denominación del partido político o coalición;*
- b) *Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,*
- c) *En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros Partidos Políticos y la denominación de éstos;*

II. De los candidatos de manera impresa:

- a) *Nombre y apellidos;*
- b) **DEROGADO**
- c) *Cargo para el cual se le postula;*
- d) **DEROGADO**
- e) **DEROGADO**
- f) *La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;*
- g) *Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal;*
- h) *Declaración de intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira;*
- i) *Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente. j) Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación; (se inaplica esta porción normativa en términos de lo resuelto por el TEEM al resolver el medio de impugnación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados) y*
- k) *Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política por razones de género.”*

En relación al inciso j) anteriormente señalado, como se refirió en el Considerando SÉPTIMO del Acuerdo que nos ocupa, por determinación del TEEM, no se hace exigible dicho requisito para el actual Proceso Electoral.



III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) *Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatas, de conformidad con la Constitución Local y este Código;*
- b) *Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,*
- c) *Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.*
- d) *En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.*

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género. Los partidos políticos promoverán, en los términos de sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular y del impulso a la participación política con perspectiva de género, así como la prevención y erradicación de la discriminación y la violencia política contra las mujeres.

De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas comunes ante el Instituto deberán cumplir con la paridad horizontal, vertical y transversal. Las candidaturas independientes tienen la obligación de garantizar la paridad de género tanto en la fórmula para diputación como en la planilla para integrar ayuntamiento.

Los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista. En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores deberá cumplir con la paridad de género vertical, integrando de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género horizontal y transversal en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

Se exceptúa la regla general de paridad de género, cuando el propietario lo encabece un hombre, en cuyo caso su suplente podrá ser hombre o mujer, indistintamente.

(Lo resaltado es propio).

VI. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo



Sus artículos 16 y 17, establecen lo relativo a la elección e integración de los ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

Artículo 16. Las y los integrantes de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las ciudadanas y ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 17. El Ayuntamiento se integrará con las y los siguientes integrantes que contarán con autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada:

- I. Una Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente;
- II. Un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,
- III. Una Síndica o Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

VII. Lineamientos para la Elección Consecutiva

De igual manera, de los artículos 21 al 23 de los Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva establecen lo referente al procedimiento específico para las candidaturas a integrar los ayuntamientos en el Estado respecto a la elección

consecutiva.

VIII. Lineamientos de paridad

De manera esencial, regulan lo referente a la paridad de género en el registro a las candidaturas, la metodología para garantizar ello, así como la paridad de género en



la elección de las Diputaciones y Ayuntamientos, en el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, en los nuevos Partidos Políticos con antecedente electoral y en los de nueva creación, el procedimiento para la verificación de su cumplimiento, así como su observancia durante las sustituciones en las candidaturas.

IX. Lineamientos para el registro de candidaturas

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos de referencia, su artículo 25, dispone acerca de los documentos que deben presentar las candidaturas a integrar ayuntamientos, referente con la acreditación de los requisitos de elegibilidad.

NOVENO. Procedimiento para el registro de candidaturas para los cargos de elección popular correspondiente al Proceso Electoral

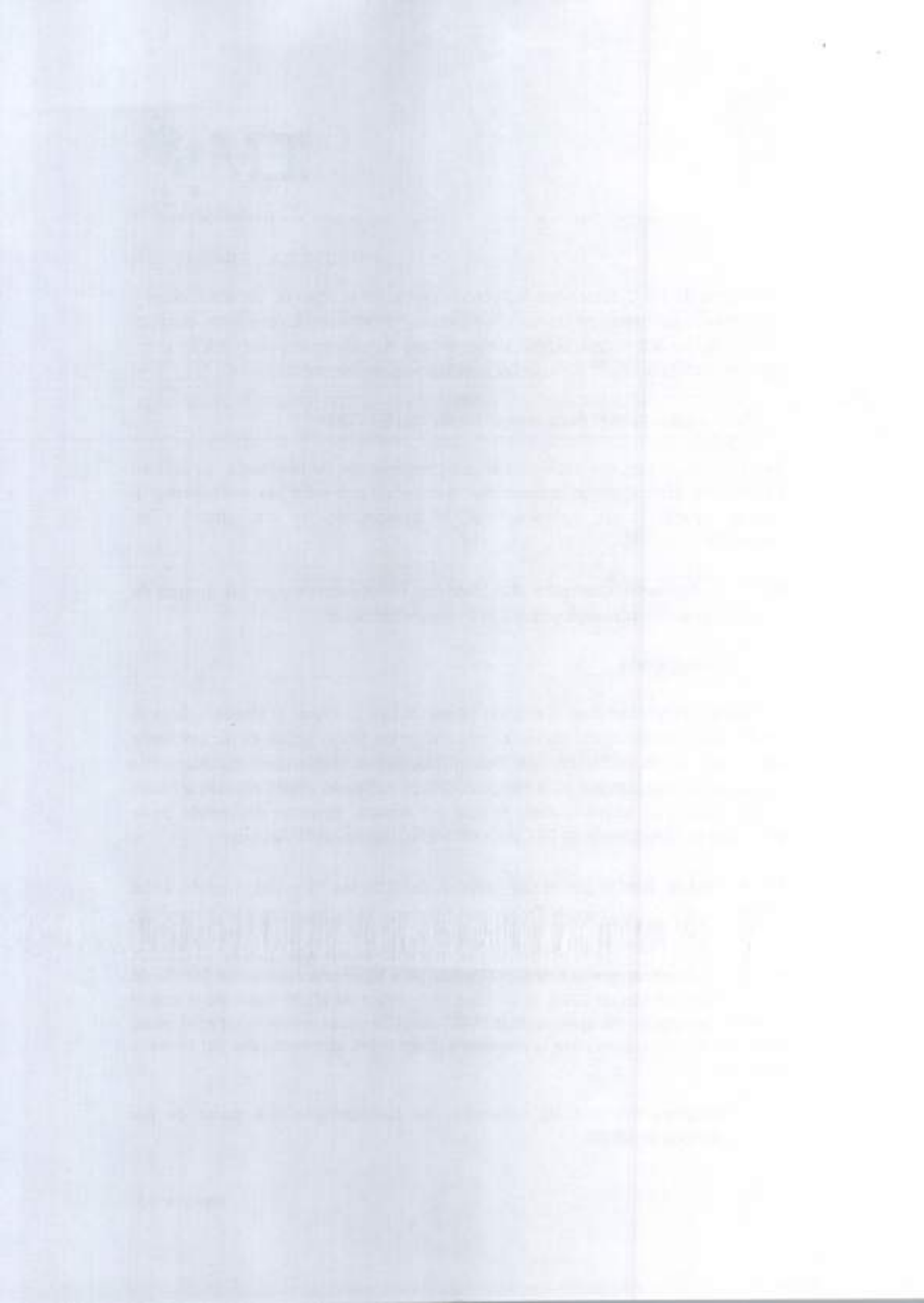
I. Convocatoria

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Código Electoral, el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias, por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse, debiéndose publicar toda convocatoria a elecciones en el Periódico Oficial y dársele amplia difusión a través de los medios de comunicación, lo cual así ocurrió, como se desprende de lo dispuesto en el Antecedente DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo.

En ese sentido, acorde con lo dispuesto en los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para la emisión de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue del 05 cinco de septiembre de 2023, al 04 cuatro de enero de 2024; fecha en la que el

Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-03/2024 por el que se aprobaron, entre otras, las convocatorias para la elección a integrar los ayuntamientos del Proceso Electoral.

II. Procesos internos de selección de candidaturas por parte de los partidos políticos





Al respecto, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidaturas conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidaturas, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de las mismas, según la elección de que se trate. Lo que se debe de comunicar al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación.

Señalándose, a su vez que, las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a dicha disposición se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura.

Ahora, para el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución General y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, estableciéndose, además que, la prohibición que tienen las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse tal normativa se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación de la candidatura por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal de la o el infractor.

III. Precandidaturas

El artículo 159, del Código Electoral, establece que la calidad de precandidata o precandidato la tiene aquella o aquél ciudadano que haya obtenido su registro ante un Partido Político o Coalición para participar en su proceso de selección de candidatura y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, estableciendo que ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente





en procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común; asimismo, no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, en tanto que los participantes en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados a candidaturas por otro partido político o registrarse en candidatura independiente durante el mismo proceso electoral, teniendo los partidos políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días de los registros de precandidaturas en cada uno de sus procesos de selección, de los cuales, deberá elegir a su candidatura, debiendo, en su caso, informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidaturas, dentro de los tres días posteriores.

IV. Solicitudes de registro

Con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser capturadas, impresas y presentadas con firma autógrafa junto con su documentación anexa, conforme a los formatos anexos de los Lineamientos señalados, en las oficinas centrales de este Instituto, ante la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el artículo 37, fracciones V y XXII, del Código Electoral, así como el artículo 17, fracción VIII y XXVIII del Reglamento Interior, dentro de los periodos establecidos en el artículo 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, mismos que durarán 15 quince días en cada caso.

Así, de conformidad con el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral referido, el periodo de registro de planillas a integrar Ayuntamientos, fue el comprendido del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril de la presente anualidad.

V. Recepción y trámite de las solicitudes de registro de candidaturas

Con fundamento en los artículos 28 y 29 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, una vez recibida la solicitud de registro que corresponda, la Secretaría Ejecutiva verificará que se cumpla con los requisitos constitucionales y legales y si



derivado de la verificación se advierte que se omitió algún requisito, lo notificará a la brevedad posible a través del correo electrónico autorizado a la representación partidista y/o Candidatura Común, Coalición o Candidatura Independiente; para que, de ser subsanable, presente la documentación correspondiente o, en su caso, sustituya la candidatura, dentro del plazo de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes; si aún se advirtiera la necesidad de modificación o precisión, se notificara para que dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes se realicen las correcciones respectivas, siempre que esto pueda realizarse antes de que concluya el plazo con el que cuenta el Consejo General para resolver sobre el registro de candidaturas. En caso de no hacerlo, o la modificación realizada no cumpla con los requisitos, se tendrá por no presentada y se negará el registro a la candidatura correspondiente.

VI. Plazo para que el Consejo General resuelva las solicitudes de registros de candidaturas

En ese sentido, de conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General sesionará en los diez días siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan, esto es, del 05 cinco al 14 catorce de abril, para Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de Mayoría.

VII. Supuestos en los que el Consejo General podrá negar el registro de Candidaturas a los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes

El artículo 35 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establece los supuestos en los que el Consejo General podrá negar el registro de candidaturas que corresponda a los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, siendo estos los siguientes:

(...)



- I. *Cuando por resolución o sentencia firme del Consejo General del INE o autoridades jurisdiccionales, respectivamente, se acredite que las personas precandidatas a candidaturas en cargos de elección popular, contrataron o adquirieron propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión⁶.*
- II. *Cuando se acredite que se rebasó el tope de gastos de precampaña⁷.*
- III. *Cuando en el proceso de selección respectivo el Partido Político, Candidatura Común o Coalición hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad⁸.*
- IV. *Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos que se prevén en el artículo 190 del Código Electoral y en los presentes Lineamientos.*
- V. *Cuando no se cumpla con los criterios establecidos en los Lineamientos de paridad de género, respecto al registro de candidaturas.*
- VI. *Cuando no se cumpla con la postulación de las candidaturas por acción afirmativa en los términos de los Lineamientos de acciones afirmativas.*
- VII. *Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos para la procedencia del registro a que se refiere el Código del Estado, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado, o cuando el desahogo del mismo se haya presentado de manera extemporánea;*
- VIII. *Cuando se actualice cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 38 de la Constitución Federal y 13 Bis del Código Electoral.*

DÉCIMO. Análisis sobre la improcedencia del registro de candidaturas para el Proceso Electoral, en el Estado de Michoacán, respecto del partido político.

El 04 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro⁹, el partido político presentó 45 cuarenta y cinco solicitudes de registro de candidaturas a integrar las planillas de Ayuntamiento del Estado de Michoacán, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con documentación anexa respectivamente.

Bajo esa tesitura, es oportuno precisar que en el presente acuerdo únicamente será materia de análisis lo relativo a la improcedencia de registro de candidaturas postuladas por el Partido Político, respecto del municipio de Pajacuarán y Tarimbaro, Michoacán, de las cuales remitió documentación a través del escrito de fecha 14 catorce de abril del año en curso.

⁶ Artículo 158, párrafo quinto, del Código Electoral.

⁷ Artículo 163, párrafo cuarto, del Código Electoral.

⁸ Artículo 165, párrafo segundo, del Código Electoral.

⁹ Fecha comprendida en el periodo de registro establecido en el Calendario Electoral.



I. Solicitudes de registro para integrar planillas de Ayuntamientos, carentes de documentación anexa

Ahora, como ya se indicó, el día 04 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro¹⁰, el partido político presentó 45 cuarenta y cinco solicitudes de registro de candidaturas a integrar las planillas de Ayuntamiento del Estado de Michoacán, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con documentación anexa respectivamente sobre los siguientes municipios; para tal efecto del contenido del escrito de mérito indicó remitir documentación respecto de los siguientes municipios: Acuitzio, Álvaro Obregón, Angangueo, Áporo, Coahuayana, Contepec, Cuitzeo, Charapan, Charo, Chilchota, Gabriel Zamora, Huandacareo, Huaniqueo, Huetamo, Huiramba, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Lagunillas, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Madero, Marcos Castellanos, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numarán, Paracho, Pátzcuaro, Peribán, Purépero, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, San Lucas, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tancítaro, Tangancicuaro, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Tumbiscatio, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro.

En esa tesitura, respecto de los municipios de Pajacuarán y Tarímbaro materia del presente asunto, el Partido Político a través de dicho curso no remitió documentación alguna relativa a la solicitud de Registro a esos municipios, pues únicamente fueron referidos en su escrito de solicitud, lo que se puede corroborar con el formato "CHECKLIST DE RECEPCIÓN DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS" así como de la propia documentación que adjuntó el Partido Político en el escrito de esta data, donde no se advierte que se asentó la recepción de documentación de tales municipios, tal como se observa en la siguiente imagen:

¹⁰ Fecha comprendida en el periodo de registro establecido en el Calendario Electoral.



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

DE CUANTO DE RECEPCIÓN DE FIANZAS DE FUNDAMENTO

Table with columns: Cnt., Ayuntamiento, No. Anuncios, No. Folios. Lists various municipalities and their respective numbers.

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a date '2024-04-14' and a signature.

Summary table with rows: TOTAL DE FOLIOS, TOTAL DE ANUNCIOS, and a table with columns: Municipio, No. Folios.

Precisado lo anterior, mediante escritos presentados, respectivamente a las 03:36 tres horas con treinta y seis minutos y 18:50 dieciocho horas con cincuenta minutos del 14 catorce de abril del año en curso, el Partido Político remitió respectivamente, los expedientes complementarios de los Ayuntamientos de Pajacuarán y Tarimbaro, los cuales manifiesta registró a través del escrito de fecha 04 cuatro de abril del año en curso.

I. Cumplimiento de requisitos

En ese sentido, una vez recibida la solicitud de mérito, se procedió a realizar el análisis de las mismas con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables, en lo que correspondió a los municipios de los cuales se remitió documentación; análisis y valoración que la Secretaría Ejecutiva,



ACUERDO No. IEM-CG-151/2024

que se llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución General, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de las candidaturas que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones, así como respetar su garantía de audiencia.

En tal tesitura, como se desprende de la documentación presentada por el Partido Político, relativa a las planillas de los Ayuntamientos de Pajacuarán y Tarímbaro, ambos del Estado de Michoacán, a través de sendos escritos presentados en este Instituto, el día 14 catorce de abril del año en curso, es decir 10 diez días posteriores de la fecha límite para la presentación de las solicitudes¹¹-, este Órgano Electoral, estima que el Partido Político, **no solicitó el registro de las planillas relativas a los municipios de Pajacuarán y Tarímbaro en el plazo señalado¹², así como con la documentación correspondiente.**

Lo anterior se considera así, toda vez que como se indicó con anterioridad en su escrito de fecha 04 cuatro de abril del año en curso, donde solicitó el registro de las Planillas de Ayuntamientos ya precisadas, en lo que respecta a Pajacuarán y Tarímbaro, únicamente hizo mención a esos municipios, sin remitir documentación tendente a la solicitud de registro de planillas.

De ahí, que al no remitir documentación relativa al registro de esas planillas, esta Autoridad Electoral, carecía de elementos mínimos a efecto de estar en condiciones de realizar requerimientos e integrar, en su caso, los expedientes correspondientes.

Más aún, si se toma en consideración que, esta autoridad no advierte elemento alguno, por el que el partido político se haya visto imposibilitado a efecto de haber presentado a esta autoridad la planilla de referencia y la documentación de las mismas, en el tiempo y forma que dispone el artículo 190, fracciones I y VI del Código Electoral.

¹¹ Ibidem, pie de página 1.

¹² Ello es, en el periodo comprendido entre el 21 veintiuno de marzo y el 4 cuatro de abril del año 2024 dos mil veinticuatro.



Máxime, que al no haber remitido la documentación correspondiente para el registro de esas planillas en su escrito de fecha 04 cuatro de abril del año en curso, sino hasta el día 14 catorce de abril siguiente, implicaría realizar un nuevo registro lo cual excede el plazo previsto para tal efecto

Abona a la determinación anterior, por las razones que la informan, la jurisprudencia 17/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro y contenido siguiente:

"CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, a partir de que el partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.*"

Criterio jurisprudencial el señalado que, derivó de la Contradicción de Criterios SUP-JDC-4/2018, en la cual la Sala Superior determinó que, es obligación de los partidos



políticos postular planillas completas (con todos los candidatos propietarios y suplentes que determinen las leyes aplicables¹³) a integrar los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

De la cual se colige que, los institutos políticos, si bien cuentan con el derecho a participar en las elecciones municipales, postulando candidaturas, lo cierto es que, de igual modo, tienen la obligación de presentar sus planillas de forma completa, a fin de garantizar la debida conformación en la integración de los ayuntamientos, dado que el gobierno en los municipios se deposita en los ayuntamientos, mismos que se conforman con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine en cada caso; de ahí que, los institutos políticos se encuentren obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como número de cargos en el ayuntamiento, incluyendo candidaturas propietarias y suplentes.

En tal sentido, al no adjuntarse documentación alguna correspondiente a la solicitud de registro en tiempo y forma de los municipios de Pajacuarán y Tarimbaró, es que no se advierta, la voluntad a participar de persona alguna, en los plazos establecidos por la norma, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 189 del Código Electoral, el cual, incluso, señala que a la solicitud de registro se debe de anexar la planilla.

Así pues, las reglas que operan en el registro de candidaturas, se desarrolla con base en los tópicos establecidos en la normatividad aplicable, en este caso, en los Lineamientos para el registro de candidaturas, mismos que se encuentran firmes y son de cumplimiento obligatorio, por tanto, para que la autoridad esté en condiciones de resolver respecto a la procedencia o no del registro, debe recibir la solicitud y los documentos correspondientes, de manera conjunta, desde la presentación de la solicitud de registro, en los plazos previstos para ello.

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta autoridad administrativa electoral, el hecho de que los Lineamientos de referencia, señalan la posibilidad de realizar

¹³ Código Electoral, Artículo 114.- Cada Ayuntamiento estará integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. [...]

Artículo 117.- [...]

Por cada Síndico y Regidor, se elegirá un suplente.*



ACUERDO No. IEM-CG-151/2024

requerimientos en casos en los que se advierta la omisión de algún requisito, sin embargo, para estar en condiciones de observar omisiones, es necesario contar con la documentación adjunta a la solicitud, al comprender un todo, circunstancia que en el presente asunto no sucede.

Es de precisar, también que, los institutos políticos, entre otras cuestiones, deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de la ciudadanía, así como mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro¹⁴.

En tal sentido, los institutos políticos, no obstante, el cúmulo de derechos y prerrogativas en su favor, no se encuentran eximidos de cumplir las reglas que para la postulación de candidaturas hayan fijado los legisladores nacional y locales, sino que, por el contrario, en virtud de dichos beneficios, las obligaciones a cargo de estos revisten una exigencia superior, toda vez que el propio sistema dispone todos los elementos para eliminarles obstáculos y facilitar sus labores, de modo que es inexcusable atender los mandatos del legislador.

Así, cuando los partidos políticos busquen ejercer su derecho de postular candidaturas para la integración de los ayuntamientos de las entidades federativas, tienen la libertad y las facilidades para planear y ejecutar los procedimientos de selección de postulantes, en tanto que, las autoridades electorales administrativas debemos garantizar condiciones idóneas para la solicitud de los registros correspondientes, siendo, en tal sentido, indispensable que en sus peticiones los partidos cumplan todos los requisitos o exigencias que dispongan las leyes -como lo es la presentación, en los tiempos establecidos para ello, de las planillas-.

Por lo cual, al trascender en la debida integración de los gobiernos municipales, la solicitud en las planillas debe hacerse de forma completa, ya que con relación a los requisitos legales que han de observar los institutos políticos para la postulación de planillas de mayoría relativa a los ayuntamientos de las entidades federativas, se concluye, conforme al precedente de referencia que, la correcta interpretación de los preceptos normativos aplicables es aquella que permite establecer como

¹⁴ Conforme a lo dispuesto, además, en el artículo 25, párrafo 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos.



ACUERDO No. IEM-CG-151/2024

exigencia que la planilla de candidaturas deba presentarse completa, ello es, con igual número de postulantes, propietarios y suplentes, que disponga la legislación aplicable -artículo 114 del Código Electoral-.

Es decir, la solicitud de registro debe llevar anexa los demás documentos establecidos en la norma y Lineamientos para el Registro de Candidaturas, siendo así, la premisa que, adjuntó a las solicitudes de registro, se debe acompañar la restante documentación, dado que, las solicitudes y documentación anexa, conforman un todo en su conjunto e integralidad, porque solo juntos, es que cumplen debidamente con los Lineamientos para el registro de candidaturas y el objetivo de registro y postulación, dado que no puede hacerse una interpretación literal de la norma, sino funcional, en razón de su finalidad.

Al respecto debe precisarse que los partidos políticos que pretendieron contender en el presente Proceso Electoral tuvieron a su conocimiento los documentos que se debieron acompañar en la postulación de candidaturas, los cuales de conformidad con el artículo 24 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, se reproducen en el siguiente cuadro esquemático:

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO IDONEO
1	Artículo 23, fracción I, de la Constitución Local.	Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacana o michoacano en ejercicio de sus derechos.	Acta de nacimiento original.
	Artículo 23, fracción III, de la Constitución Local.	Tener veintún años cumplidos el día de la elección. De conformidad con la Resolución TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados, se modifica la edad de 21 a 18 años cumplidos el día de la elección.	
2	Artículo 23, fracción II, de la Constitución Local.	Ser originaria u originario del distrito por el que haya de ser electo por el Principio de Mayoría Relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección. Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos.	Acta de nacimiento original o en su caso constancia de residencia, o credencial para votar con fotografía. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia debiendo tener una fecha de expedición mínima de dos años para el caso de Diputaciones, salvo cuando el domicilio de la o el candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente



ACUERDO No. IEM-CG-151/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO IDONEO
			constancia de residencia expedida con una antigüedad no mayor a cuatro meses a partir del inicio del periodo de registro de que se trate.
3	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral y 24, fracción VI, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados o diputadas: Quienes se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, siendo válida la constancia de registro obtenida a través del portal de internet del INE: https://istanominal.ine.mx/scrpt/
	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Estar inscrito o inscrita en el Registro de Electores.	
			Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal.
4	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.	Cuando alguna o algún ciudadano que pretenda postular su candidatura a algún cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 haya iniciado el trámite para la obtención de su credencial para votar y aún no la reciba en la fecha que pretenda registrarse, deberá anexar a su escrito de solicitud de registro, copia de la solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Electores o del trámite correspondiente, expedida por la autoridad competente del INE.
5	Artículo 24, fracción I, de la Constitución Local.	No podrán ser electos diputados o diputadas: Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado. Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ¹⁵ .	ANEXO 3.1 "Declaratoria bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para registrarse a una candidatura para la elección de Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Propietarios y Suplentes, así como fórmulas de Candidaturas Independientes", firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita.
	Artículo 24, fracción II, de la Constitución Local.	No podrán ser electos diputados o diputadas: Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los Ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa.	

¹⁵ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 04 de marzo de 2024.



ACUERDO No. IEM-CG-151/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO IDONEO
		Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ¹⁶ .	
	Artículo 24, fracción III, de la Constitución Local.	No podrán ser electos Diputados o Diputadas: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores.	
		Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ¹⁷ .	
	Artículo 24, fracción IV, de la Constitución Local.	No podrán ser electos Diputados o Diputadas: Los ministros de cualquier culto religioso.	
	Artículo 24, fracción V, de la Constitución Local.	No podrán ser electos Diputados o Diputadas: Las y los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección ¹⁸ .	
6	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral.	En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.	Anexo 10.1 "Formato Carta Bajo Protesta de Decir Verdad del Cumplimiento de los Requisitos para Participar en Elección Consecutiva Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional".
7	Artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral.	Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de Candidaturas Comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los Partidos Políticos postulantes.	ANEXO 4.1 o ANEXO 4.2 Escrito de aceptación de la candidatura a Diputación de Mayoría Relativa o de Representación Proporcional, según corresponda.
8	Artículo 189, fracción IV, inciso b), del Código Electoral.	Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas que señala el Código Electoral a los Partidos Políticos.	Constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita. Para acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas, los Partidos Políticos deberán presentar, junto con las solicitudes de registro de sus candidaturas, constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita, de conformidad con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada Partido Político para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electas.

¹⁶ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 04 de marzo de 2024.

¹⁷ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 04 de marzo de 2024.

¹⁸ Un año antes que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 de junio de 2023.



ACUERDO No. IEM-CG-151/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO IDONEO
			Se acompañará, además, la manifestación por escrito de que las y los candidatos fueron seleccionados con base a las normas estatutarias correspondientes.
9	Artículo 189, fracción II, inciso g), del Código Electoral	Declaración Patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.	Apartado I del ANEXO 5.1 "Declaración de situación patrimonial inicial."
	Artículo 189, fracción II, inciso h), del Código Electoral	Declaración de intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira.	Apartado II del ANEXO 5.1 "Declaración de situación patrimonial inicial."
10	Artículo 189, fracción II, inciso i), del Código Electoral	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Constancia de situación fiscal y/o cédula de identificación fiscal, emitida por la autoridad fiscal federal correspondiente.
11	Artículo 189, fracción II, inciso j), del Código Electoral	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República. (Se inaplica este requisito, de conformidad con la Resolución TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados)	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación.
12	Artículo 38 de la Constitución General	Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: VII.- Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público. La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos del ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.	Anexo 6. "Declaratoria 3 de 3 contra la violencia de género"
	Artículo 13 BIS del Código Electoral	No podrán ser postulados como aspirantes a cargos de elección popular quienes hayan sido condenados o	



ACUERDO No. IEM-CG-151/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO IDONEO
		<p>sancionados mediante resolución o sentencia firme en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Por violencia familiar, doméstica, política en razón de género o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia;</p> <p>II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por delitos sexuales; o,</p> <p>III. Como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de deudores alimentarios morosos.</p>	
	<p>Artículo 25, Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral de Michoacán</p>	<p>Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".</p>	
13	<p>Artículo 281, fracción B del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>Presentación del formato de registro con firma autógrafa de la representación del Partido Político, o en su caso por la representación legal de la Candidatura Independiente.</p>	<p>Formato de registro ante el SNR de manera impresa.</p>
14	<p>Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado. Únicamente de la o el candidato que encabezará la fórmula.</p>	<p>Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.</p>
15	<p>Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1, numeral 1, inciso I), del mismo; y, 192, fracción I, inciso c), del Código Electoral.</p>	<p>Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General. Las boletas contendrán: La fotografía de la candidatura.</p>	<p>Fotografía, únicamente de la o el Candidato que encabeza la fórmula, con las especificaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato: JPG. • Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados). • Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal.



ACUERDO No. IEM-CG-151/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO IDONEO
			<ul style="list-style-type: none"> • Color: blanco y negro. • Fondo: blanco. • Ropa: oscura. • Cabeza: descubierta. • Fotografía: sin retoque. • Resolución: 300 dpi
16	Artículo 169, párrafo 11 del Código Electoral.	Los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	<p>Plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.</p> <p>Deberá precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas comunes postulen.</p>
17	Artículo 169, fracción II, f), del Código Electoral	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas.	<p>La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas.</p> <p>Deberá precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas comunes postulen.</p>

Luego, cabe precisar que en los Lineamientos en cita, se utilizan, indistinta, separada o conjuntamente, los conceptos de, solicitud, documentación, postulación, derivado de la interpretación sistemática y funcional, entendiéndose como tales, el expediente formado por toda la documentación respectiva, dando pie, a los requerimientos que establecen los Lineamientos, cuando, del análisis de dicho expediente se observe alguna omisión, pero no así, cuando la misma sea total, porque entonces, no existe análisis como tal, y no hay nada -documentación- que estudiar.

Sirve de sustento, a lo anterior, lo establecido en el numeral 13, de los Lineamientos de mérito, mismo que, para una mejor comprensión, se transcribe a continuación:

**Artículo 13. El formato de registro generado por el SNR deberá entregarse a la Secretaría Ejecutiva, de manera impresa con firma autógrafa de la representación del Partido Político acreditada ante el Consejo General y, en el caso de Candidaturas Independientes, por la persona que encabeza la planilla o fórmula, acompañado de la documentación generada en el SICIF y señalada en estos Lineamientos.*



ACUERDO No. IEM-CG-151/2024

Tratándose de una Coalición, el Partido Político al que pertenezca la candidatura postulada deberá llenar la solicitud de registro correspondiente, la cual deberá ser firmada por las personas autorizadas en el convenio respectivo.

Para el caso de Candidaturas Comunes, cada Partido Político integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro de la candidatura que postulen

Lo anterior es así, primordialmente, porque la propia Constitución Federal, en su artículo 115, dispone expresa y claramente que los ayuntamientos deberán integrarse con el número de miembros que señalen las normas atinentes y dicha condición se tutela desde la postulación de candidaturas, en ese sentido, conforme a lo establecido en los artículos 34, fracción XXII, 189, fracción IV, inciso d) primer párrafo, no es posible entender un significado que fomente la postulación de una planilla, sin presentar siquiera la planilla donde se identifique la posición que ocuparían los integrantes de la misma, y la forma de composición de la formulas respectivas.

Así pues, conforme a lo hasta aquí razonado, se debe concluir que, por mandato constitucional, las solicitudes de registro de las y los integrantes de planilla debe ser de forma completa, para asegurar el desarrollo apropiado de sus tareas, y dicho funcionamiento se garantiza desde la postulación de las candidaturas, por tanto, los partidos políticos se encuentran obligados a presentar planillas que cuenten con el número de integrantes propietarios y suplentes que disponga la ley aplicable, y en los términos y plazos allí previstos.

Lo anterior, es decir, la exigencia de los partidos políticos de presentar planillas completas, no es, en modo alguno, carga excesiva, dado que los partidos tienen a su disposición todas las condiciones para actuar y corregir, en tiempo y forma, las deficiencias en la postulación de planillas a los ayuntamientos, para ello, precisamente, el periodo de quince días otorgado a su favor, para la presentación de planillas ante el Consejo General, para su valoración y aprobación, de ser el caso, conforme se dispone en el numeral 190, fracciones I y VI, del Código Electoral.

Ahora, si bien los institutos políticos son quienes determinan qué personas habrán de ocupar las candidaturas al formar parte del ejercicio de su derecho de auto organización; no obstante, dichas postulaciones deben hacerse bajo los términos y



modalidades que la propia normativa aplicable mandate, al tratarse de una cuestión de orden público y no una mera prerrogativa.

Por ende, se sostiene, que el Partido Político si bien indicó únicamente el nombre del municipio de Pajacuarán y Tarimbaro en el cuerpo de su escrito de fecha 04 cuatro de abril del año en curso, no presentó documentación con la que sea identificable la planilla, y por tanto de manera defectuosa, en todos los cargos, desde la persona quien encabezaría, así como los postulantes en regidurías como sindicaturas, sin cumplir con la exigencia de presentar y precisar fórmulas completas, de propietario y suplente, para cada cargo registrado, es claro que no se puede afirmar la existencia de un derecho adquirido en forma independiente por las personas que fueron registradas, de forma única, en fórmulas incompletas, porque al ser la postulación, en principio, un derecho del partido político o coalición que la efectuó (cuando la ciudadanía no opta por la vía independiente) tal derecho, de la ciudadanía postulada no se puede considerar absoluto, cuando el acto que lo originó, consistente en el ejercicio del derecho de los partidos o coaliciones a participar en las elecciones y postular candidaturas es imperfecto o incompleto¹⁹.

Así pues, es dable sostener, como ya se anticipó, la improcedencia en la solicitud de registro de las planillas de los municipios de Pajacuarán y Tarimbaro, dado que, su derecho precluyó al momento del término del registro, sin que se haya realizado conforme lo establece la ley, estimar lo contrario, respecto del supuesto específico, haría nugatorio el principio de certeza, al no concluir la definitividad en las etapas, en este caso, en la de registro de candidaturas.

Resulta oportuno señalar que, con relación al supuesto que nos ocupa, este Consejo General sostuvo un criterio similar, al resolver en el Proceso Electoral pasado, en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEM-CG-156/2021, mismo que fue controvertido vía *per saltum* ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual a través del ST-JRC-16/2021, determinó reencauzar al TEEM a efecto de que determinara lo conducente y de lo cual, dicho organismo jurisdiccional, a través del TEEM-RAP-031/2021, confirmó la determinación de este Consejo General.

¹⁹ Criterio similar se sostuvo por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-REC-402/2018.



No obstante, dicha determinación fue controvertida nuevamente ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual, de igual modo confirmó los motivos expuestos por el TEEM, al resolver el Recurso de Apelación precisado en el párrafo que antecede, de lo cual se advierte la determinación que en el presente Acuerdo se emite.

DÉCIMO PRIMERO. Conclusión. De conformidad con los razonamientos y argumentos vertidos en el Considerando DÉCIMO, se incumplieron los requisitos con relación a las solicitudes de registro presentadas por el partido político con relación a los municipios de Pajacuarán y Tarímbaro, acorde con lo establecido en el artículo 35 de los Lineamientos para el Registro de Candidatura.

DÉCIMO SEGUNDO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General. En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 34 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE PAJACUARÁN Y TARÍMBARO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DECLARADAS COMO IMPROCEDENTES, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por el **Partido Político Local Más Michoacán**, para el Proceso Electoral, conforme a lo establecido en el considerando **PRIMERO** del presente Acuerdo.



ACUERDO No. IEM-CG-151/2024

SEGUNDO. Se determina la improcedencia de las solicitudes de registro presentadas por el Partido Político Local Más Michoacán respecto de los municipios de Pajacuarán y Tarimbaro, ambos del Estado de Michoacán, por las consideraciones vertidas dentro del considerando **DÉCIMO**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

CUARTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese, acorde a lo dispuesto en el punto de acuerdo **TERCERO** a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, conforme a lo establecido en el punto de acuerdo **SEXTO**, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.




ACUERDO No. IEM-CG-151/2024

SEXTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.


SÉPTIMO. Notifíquese, automáticamente al partido político, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución General; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de catorce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.


IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN




**MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ**
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN



ACUERDO No. IEM-CG-___/2024

PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE PAJACUARÁN, MICHOACÁN, DECLARADA COMO IMPROCEDENTE, POSTULADA POR EL PARTIDO LOCAL MÁS MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO:

Calendario Electoral:	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos de Acciones Afirmativas:	Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas a cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán.



Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
Lineamientos "Candidatas y Candidatos, Conóceles":	Lineamientos para el uso de Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales.
Lineamientos para el Registro de Candidaturas:	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 del Estado de Michoacán de Ocampo y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Partido Político:	Partido Político Local Más Michoacán.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
TEEM:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Modificación al Reglamento de Elecciones. El 7 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Acuerdo INE/CG616/2022, el Consejo General del INE aprobó las modificaciones a los artículos 4 y 267 del Reglamento de Elecciones, incorporando la obligatoriedad para las candidaturas postuladas por Partidos Políticos, Candidatura Común, Coalición y Candidaturas



Independientes en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, de la publicación de su información curricular y de identidad. Asimismo, aprobó como anexo 24.2 los Lineamientos "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

SEGUNDO. Plazos para la fiscalización. En Sesión Ordinaria de 25 veinticinco de agosto de 2023 dos mil veintitrés¹, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG502/2023, por el que se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de éstos.

TERCERO. Aprobación del Calendario Electoral. En Sesión Ordinaria de 30 treinta de agosto, mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General aprobó el Calendario Electoral, mediante el cual se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral.

Calendario en que, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de ayuntamientos², así como el plazo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros de referencia³.

CUARTO. Declaración de inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán⁴.

QUINTO. Convenio de Colaboración INE-IEM. El 7 siete de septiembre, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el INE y el

¹ Todas las fechas que se citan en el Acuerdo, corresponden al año 2023, dos mil veintitrés, salvo aquellas que así lo especifiquen.

² Periodo de registro de candidaturas, comprendido del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

³ 14 catorce de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

⁴ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



Instituto, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Michoacán, para la renovación de los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebrará el 2 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

SEXTO. Aprobación de gastos de campaña. Mediante Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 08 ocho de septiembre, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-53/2023, por el cual aprobó la propuesta presentada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el que se determinaron los topes máximos de gastos de campaña, para el Proceso Electoral.

SÉPTIMO. Reglamento de Candidaturas Independientes. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-59/2023, por medio del cual se abrogó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto y, derivado de ello, se emitió uno nuevo.

OCTAVO. Modificación al Calendario Electoral. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de noviembre, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-72/2023, por medio del cual se modificó la normativa de las actividades correspondientes a Candidaturas Independientes y plazos en el Calendario Electoral.

NOVENO. Aprobación de los topes de gastos de precampaña. El Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 30 treinta de noviembre, aprobó el Acuerdo IEM-CG-79/2023 mediante el cual se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña para el Proceso Electoral.

DÉCIMO. Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva; Lineamientos de Paridad; y Lineamientos de Acciones Afirmativas. El 21 veintiuno de diciembre, en Sesión Ordinaria y Extraordinaria Urgente respectivamente, el Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos:



ACUERDO No. IEM-CG-___/2024

1. IEM-CG-94/2023, a través del cual se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva.
2. IEM-CG-95/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Paridad.
3. IEM-CG-96/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

DÉCIMO PRIMERO. Aprobación de convocatorias. Por medio del Acuerdo IEM-CG-03/2024, de 04 cuatro de enero del año en curso, el Consejo General aprobó, en lo que interesa, la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de Ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el próximo 02 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

DÉCIMO SEGUNDO. Aprobación de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de febrero del año en curso, mediante Acuerdo IEM-CG-36/2024 del Consejo General aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y formatos anexos para el Proceso Electoral en curso.

DÉCIMO TERCERO. Modificación al Acuerdo IEM-CG-36/2024. El 19 diecinueve de marzo del año en curso, el Pleno del TEEM, resolvió el **Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados**, en el sentido de inaplicar dos de los requisitos para el registro de candidaturas durante el Proceso Electoral, establecidos en el Acuerdo IEM-CG-36/2024.

DÉCIMO CUARTO. Resolución del INE, respecto de la revisión del informe de Ingresos y gastos de Precampaña. En Sesión Extraordinaria de fecha 28 veintiocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG361/2024 relativo a la Resolución respecto de la revisión del informe de los ingresos y gastos de precampaña, de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, de las Precandidaturas a los cargos de



ACUERDO No. IEM-CG-___/2024

Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Michoacán.

DÉCIMO QUINTO. Fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles". En Sesión Extraordinaria Urgente de 28 veintiocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-78/2024, por medio del cual se aprobó como fecha de inicio de publicación de información del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", el 15 quince de abril y hasta por lo menos el 02 dos de junio del año en curso.

DÉCIMO SEXTO. Presentación de las solicitudes de registro respecto de las planillas integrantes del Partido Político materia del presente Acuerdo. Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos, fue del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril del año en curso.

En tal sentido, en esta fecha 14 catorce de abril del presente año, el Partido Político presentó ante el Instituto, por conducto de su Coordinador General de la Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional y de su Representación Propietaria debidamente acreditada ante este Consejo, escrito mediante el cual presentó las planillas municipales de candidaturas integrantes del mismo. Además, como anexo al escrito en cita se encuentra un documento denominado "CHECKLIST DE RECEPCIÓN DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS", en el que se enlistaron las postulaciones a las candidaturas presentadas, señalándose en cada caso el número de anexos presentados por Municipio y el total de hojas que los conformaban.

Bajo esa tesitura, se observa que, con relación a la postulación a la planilla del Ayuntamiento de Pajacuarán, el Partido Político únicamente presentó el escrito con el que se dio cuenta en 03 tres fojas, así como presentó 74 doce anexos, con un total de 20 veinte fojas y que corresponden a copias simples de credenciales para



ACUERDO No. IEM-CG-___/2024

votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral, sin que se advierte documentación diversa a dichos documentos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Procedimientos administrativos. Ahora, respecto de los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Coordinación de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través de oficio IEM-SE-393/2024 de fecha 5 cinco de abril de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido a dicha Coordinación, se solicitó la lista de aquellas personas que, en su caso, se encontraran imposibilitadas para ocupar algún cargo público, derivado de la resolución del procedimiento administrativo, informando dicha Coordinación, mediante diverso IEM-SE-CE-668/2024, la existencia de una lista de personas que se incorporaron en el registro nacional y estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra la mujer por razón de género; no obstante, la misma no corresponde a las fórmulas del presente acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO. Verificación sobre registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género. En atención a lo previsto por el artículo 34, fracción XLI, del Código Electoral, mismo que establece la atribución de este Consejo General, en el ámbito de su competencia, para prevenir atender y erradicar la violencia política por razones de género, el pasado 08 ocho de abril del año en curso, y conforme con lo establecido en el artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos sobre Registro Estatal de Personas Sancionadas, este Instituto realizó una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE⁵, del cual se desprende que, para el caso del Estado de Michoacán, existe una persona registrada como sancionada por dicho rubro, la cual no corresponde a ninguna de las candidaturas postuladas materia del presente Acuerdo.

Asimismo, el 05 cinco de abril mediante oficios IEM-SE-385/2024, IEM-SE-386/2024, IEM-SE-387/2024, IEM-SE-388/2024, IEM-SE-389/2024, e

⁵ Consultado el 08 ocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro, a las 11:14 once horas con catorce minutos, en el siguiente enlace electrónico: <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>



objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

II. Facultades del Consejo General. El artículo 34, fracciones I, III, XI, XXII, y XLIII, del Código Electoral, establecen que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas a ayuntamientos.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

SEGUNDO. Derecho de la ciudadanía a votar y ser votada. El artículo 35, fracciones I y II de la Constitución General, establece que es derecho de la ciudadanía votar y poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así mismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por otro lado, el artículo 38, fracción VII de la Constitución General, señala que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual;



por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa; y en dichos supuestos, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En ese sentido, el artículo 8º, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de ciudadanía el votar y ser votados en las elecciones populares en condiciones de paridad de género; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, atendiendo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso.

TERCERO. Derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos. La Constitución General, en su artículo 41, párrafos primero y tercero, así como fracción I; 23 y 25 de la Ley de Partidos; 13 de la Constitución Local y 71 del Código Electoral, señalan, entre otros aspectos, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, señalando que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, debiendo, en la postulación de sus candidaturas, observar el principio de paridad de género.

De igual manera, que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios, disponiendo de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo cual cuentan con el derecho al uso de medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable, debiendo sujetarse a las reglas legales relativas al



financiamiento para sus campañas electorales, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

CUARTO. Bases constitucionales y legales de las elecciones y de la jornada electoral. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución General, así como 13 y 20 de la Constitución Local, disponen, respectivamente que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones a la Gubernatura de los estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, así como que, los partidos políticos, en cuanto entidades de interés público tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, garantizando el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

QUINTO. De la obligación de los partidos políticos, con relación a la plataforma electoral. Conforme a lo establecido en el artículo 87, inciso i), del Código Electoral, los partidos políticos, deberán registrar, publicar y difundir en sus campañas electorales, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por lo que, de conformidad con los artículos 25, arábigo 1, inciso j), de la Ley de Partidos, 87, inciso i), 189, fracción II, inciso f) y 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos presentaran para su registro la Plataforma Electoral, fue el 04 cuatro de abril del año en curso.

SEXTO. Derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos. Conforme a lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución General; 8 de la Constitución Local y 70 fracción III del Código Electoral, son derechos de la ciudadanía en general el derecho al voto en sus dos vertientes, pasiva y activa, en las elecciones populares, así como votar en condiciones de paridad para todos los



cargos de elección popular, teniendo las calidades que la ley establezca, así como derechos de las y los michoacanos, aquellos que conceda la Constitución General a la ciudadanía mexicana, y en cuanto derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos, con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, así como afiliarse o separarse libre e individualmente a los partidos políticos, y votar y ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

SÉPTIMO. Inaplicación de la acreditación de dos requisitos por parte de las y los aspirantes a candidaturas. Derivado de lo resuelto por el TEEM, a través del Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados, referido en el Antecedente DÉCIMO TERCERO del presente, se inaplican diversos artículos de los Lineamientos para el registro de candidaturas, dado que, en dicha Resolución entre otros puntos se determinó lo siguiente:

"...Se inaplican las porciones normativas del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y de los citados Lineamientos, en lo relativo a los requisitos de presentar cartas de no antecedentes penales en registro de candidaturas.

- 1. Se inaplican porciones normativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como de los citados Lineamientos, en lo concerniente a tener la edad mínima de veintiún años de edad a la hora de asumir los cargos de diputación local, presidencia municipal y sindicatura.*

(Lo resaltado es propio).

Derivado de lo anterior, se declaró la inaplicación de los artículos 189, fracción II, inciso j) del Código Electoral; así como sus correlativos, los artículos 20, fracción II, inciso f); 24, Cvo. 11; y 25, Cvo. 12, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas; relativos a la carta de no antecedentes penales para el registro de candidaturas, por lo que, dicho requisito no será exigible en el Proceso Electoral.

Asimismo, en lo concerniente, a lo que al caso interesa, de tener la edad mínima de 21 veintiún años de edad a la hora de asumir los cargos de presidencia municipal y sindicatura, el TEEM determinó inaplicar lo dispuesto en el artículo 119, fracción II de la Constitución Local y su correlativo en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas en su artículo 25, Cvo. 1; estableciéndose ahora que



se deberá de tener 18 dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección para asumir los cargos referidos.

OCTAVO. Marco jurídico con relación a los requisitos de elegibilidad para ser electo a los cargos de elección popular en el Proceso Electoral

I. Ley General

Al respecto, el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que, concluido el encargo de las Consejerías Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. Ley de Partidos

En tanto que, la Ley de Partidos, en el artículo 23, numeral 1, incisos b) y e) establece que son derechos de los Partidos Políticos el participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución General, la propia Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia; así como organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones.

III. Reglamento de Elecciones

Señala en el artículo 281, numeral 9, que las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u Organismo Público Local mediante escrito privado.

IV. Constitución Local

Ahora bien, el artículo 119 establece que los requisitos para ser electo a la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regidurías son los siguientes:



- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. *Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico (se inaplica esta porción normativa en términos de lo resuelto por el TEEM al resolver el medio de impugnación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados); y dieciocho años para el cargo de Regidor;*
- III. *Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*
- IV. *No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*
- V. *No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*
- VI. *No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116;*
- VII. *No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

Como se desprende del Considerando SÉPTIMO del presente Acuerdo, por lo que respecta a la fracción II de los requisitos establecidos en el artículo citado, de conformidad con la Resolución emitida por el TEEM, al resolver el Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados, se inaplicó dicha porción normativa de la Constitución Local, así como del Código Electoral y de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para ahora establecerse que se deberá de tener 18 dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección para asumir cualquiera de los cargos de presidencia municipal y sindicatura.

V. Código Electoral

Mientras que, la normativa local de la materia, en su artículo 13 regula los requisitos que se requieren para ser electo a los diversos cargos de elección popular, como lo es el cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, **así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.**



Asimismo, el artículo 169. (...) señala que, *"toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña"*.

En tanto que el diverso 189 del ordenamiento legal en cita, dispone lo referente a las solicitudes de registro de las y los candidatos, fórmula, planilla o lista de candidaturas presentada por un partido político o coalición, las cuales deberán contener lo siguiente:

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;*
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y*
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros Partidos Políticos y la denominación de éstos;*

II. De los candidatos de manera impresa:

- a) Nombre y apellidos;*
- b) DEROGADO*
- c) Cargo para el cual se le postula;*
- d) DEROGADO*
- e) DEROGADO*
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;*
- g) Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal;*
- h) Declaración de intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira;*
- i) Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente. j) Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación; (se inaplica esta porción normativa en términos de lo resuelto por el TEEM al resolver el medio de impugnación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados) y*
- k) Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política por razones de género."*

En relación al inciso j) anteriormente señalado, como se refirió en el Considerando SÉPTIMO del Acuerdo que nos ocupa, por determinación del TEEM, no se hace exigible dicho requisito para el actual Proceso Electoral.



III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) *Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;*
- b) *Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,*
- c) *Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.*
- d) *En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.*

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos de sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular y del impulso a la participación política con perspectiva de género, así como la prevención y erradicación de la discriminación y la violencia política contra las mujeres.

De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas comunes ante el Instituto deberán cumplir con la paridad horizontal, vertical y transversal. Las candidaturas independientes tienen la obligación de garantizar la paridad de género tanto en la fórmula para diputación como en la planilla para integrar ayuntamiento.

Los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores deberá cumplir con la paridad de género vertical, integrando de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género horizontal y transversal en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

Se exceptúa la regla general de paridad de género, cuando el propietario lo encabece un hombre, en cuyo caso su suplente podrá ser hombre o mujer, indistintamente.

(Lo resaltado es propio).

VI. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo



Sus artículos 16 y 17, establecen lo relativo a la elección e integración de los ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

***Artículo 16.** Las y los integrantes de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las ciudadanas y ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.*

***Artículo 17.** El Ayuntamiento se integrará con las y los siguientes integrantes que contarán con autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada:*

- I. Una Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente;*
- II. Un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,*
- III. Una Síndica o Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.*

VII. Lineamientos para la Elección Consecutiva

De igual manera, de los artículos 21 al 23 de los Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva establecen lo referente al procedimiento específico para las candidaturas a integrar los ayuntamientos en el Estado respecto a la elección consecutiva.

VIII. Lineamientos de paridad:



De manera esencial, regulan lo referente a la paridad de género en el registro a las candidaturas, la metodología para garantizar ello, así como la paridad de género en la elección de las Diputaciones y Ayuntamientos, en el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, en los nuevos Partidos Políticos con antecedente electoral y en los de nueva creación, el procedimiento para la verificación de su cumplimiento, así como su observancia durante las sustituciones en las candidaturas.

IX. Lineamientos para el registro de candidaturas

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos de referencia, su artículo 25, dispone acerca de los documentos que deben presentar las candidaturas a integrar ayuntamientos, referente con la acreditación de los requisitos de elegibilidad.

NOVENO. Procedimiento para el registro de candidaturas para los cargos de elección popular correspondiente al Proceso Electoral

I. Convocatoria

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Código Electoral, el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias, por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse, debiéndose publicar toda convocatoria a elecciones en el Periódico Oficial y dársele amplia difusión a través de los medios de comunicación, lo cual así ocurrió, como se desprende de lo dispuesto en el Antecedente DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo.

En ese sentido, acorde con lo dispuesto en los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para la emisión de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue del 05 cinco de septiembre de 2023, al 04 cuatro de enero de 2024; fecha en la que el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-03/2024 por el que se aprobaron, entre otras, las convocatorias para la elección a integrar los ayuntamientos del Proceso Electoral.



II. Procesos internos de selección de candidaturas por parte de los partidos políticos

Al respecto, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidaturas conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidaturas, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de las mismas, según la elección de que se trate. Lo que se debe de comunicar al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación.

Señalándose, a su vez que, las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a dicha disposición se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura.

Ahora, para el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución General y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, estableciéndose, además que, la prohibición que tienen las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse tal normativa se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación de la candidatura por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal de la o el infractor.

III. Precandidaturas



El artículo 159, del Código Electoral, establece que la calidad de precandidata o precandidato la tiene aquella o aquél ciudadano que haya obtenido su registro ante un Partido Político o Coalición para participar en su proceso de selección de candidatura y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, estableciendo que ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común; asimismo, no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, en tanto que los participantes en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados a candidaturas por otro partido político o registrarse en candidatura independiente durante el mismo proceso electoral, teniendo los partidos políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días de los registros de precandidaturas en cada uno de sus procesos de selección, de los cuales, deberá elegir a su candidatura, debiendo, en su caso, informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidaturas, dentro de los tres días posteriores.

IV. Solicitudes de registro

Con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser capturadas, impresas y presentadas con firma autógrafa junto con su documentación anexa, conforme a los formatos anexos de los Lineamientos señalados, en las oficinas centrales de este Instituto, ante la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el artículo 37, fracciones V y XXII, del Código Electoral, así como el artículo 17, fracción VIII y XXVIII del Reglamento Interior, dentro de los periodos establecidos en el artículo 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, mismos que durarán 15 quince días en cada caso.

Así, de conformidad con el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral referido, el periodo de registro de planillas a integrar Ayuntamientos, fue el comprendido del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril de la presente anualidad.



V. Recepción y trámite de las solicitudes de registro de candidaturas

Con fundamento en los artículos 28 y 29 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, una vez recibida la solicitud de registro que corresponda, la Secretaría Ejecutiva verificará que se cumpla con los requisitos constitucionales y legales y si derivado de la verificación se advierte que se omitió algún requisito, lo notificará a la brevedad posible a través del correo electrónico autorizado a la representación partidista y/o Candidatura Común, Coalición o Candidatura Independiente; para que, de ser subsanable, presente la documentación correspondiente o, en su caso, sustituya la candidatura, dentro del plazo de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes; si aún se advirtiera la necesidad de modificación o precisión, se notificará para que dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes se realicen las correcciones respectivas, siempre que esto pueda realizarse antes de que concluya el plazo con el que cuenta el Consejo General para resolver sobre el registro de candidaturas. En caso de no hacerlo, o la modificación realizada no cumpla con los requisitos, se tendrá por no presentada y se negará el registro a la candidatura correspondiente.

VI. Plazo para que el Consejo General resuelva las solicitudes de registros de candidaturas

En ese sentido, de conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General sesionará en los diez días siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan, esto es, del 05 cinco al 14 catorce de abril, para Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de Mayoría.

VII. Supuestos en los que el Consejo General podrá negar el registro de Candidaturas a los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes



El artículo 35 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establece los supuestos en los que el Consejo General podrá negar el registro de candidaturas que corresponda a los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, siendo estos los siguientes:

(...)

- I. *Cuando por resolución o sentencia firme del Consejo General del INE o autoridades jurisdiccionales, respectivamente, se acredite que las personas precandidatas a candidaturas en cargos de elección popular, contrataron o adquirieron propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión⁶.*
- II. *Cuando se acredite que se rebasó el tope de gastos de precampaña⁷.*
- III. *Cuando en el proceso de selección respectivo el Partido Político, Candidatura Común o Coalición hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad⁸.*
- IV. *Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos que se prevén en el artículo 190 del Código Electoral y en los presentes Lineamientos.*
- V. *Cuando no se cumpla con los criterios establecidos en los Lineamientos de paridad de género, respecto al registro de candidaturas.*
- VI. *Cuando no se cumpla con la postulación de las candidaturas por acción afirmativa en los términos de los Lineamientos de acciones afirmativas.*
- VII. *Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos para la procedencia del registro a que se refiere el Código del Estado, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado, o cuando el desahogo del mismo se haya presentado de manera extemporánea;*
- VIII. *Cuando se actualice cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 38 de la Constitución Federal y 13 Bis del Código Electoral.*

DÉCIMO. Análisis sobre la improcedencia del registro de candidaturas para el Proceso Electoral, en el Estado de Michoacán, respecto del partido político.

⁶ Artículo 158, párrafo quinto, del Código Electoral.

⁷ Artículo 163, párrafo cuarto, del Código Electoral.

⁸ Artículo 165, párrafo segundo, del Código Electoral.



El 04 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro⁹, el partido político presentó 45 cuarenta y cinco solicitudes de registro de candidaturas a integrar las planillas de Ayuntamiento del Estado de Michoacán, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con documentación anexa respectivamente.

Bajo esa tesitura, es oportuno precisar que en el presente acuerdo únicamente será materia de análisis lo relativo a la improcedencia de registro de candidaturas postuladas por el Partido Político, respecto del municipio de Pajacuarán, Michoacán.

I. Solicitudes de registro para integrar planillas de Ayuntamientos, carentes de documentación anexa

Precisado lo anterior, el 04 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro¹⁰, el partido político presentó 45 cuarenta y cinco solicitudes de registro de candidaturas a integrar las planillas de Ayuntamiento del Estado de Michoacán, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con documentación anexa respectivamente, entre los cuales no se encuentra la planilla relativa al municipio de Pajacuarán, Michoacán; y si bien, refiere dicho municipio en el cuerpo de su escrito de mérito, también lo es que derivado del formato "CHECKLIST DE RECEPCIÓN DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS" así como de la documentación que adjuntó el Partido Político en el escrito de esta data, se corrobora que dicho municipio no se encontraba en tal solicitud, tal como se observa en la siguiente imagen:

⁹ Fecha comprendida en el periodo de registro establecido en el Calendario Electoral.

¹⁰ Fecha comprendida en el periodo de registro establecido en el Calendario Electoral.



OPCIÓN DE RELIQUO DE PLANILLA DE AYUNTAMIENTO

Cve.	Ayuntamiento	No. Ayacata	No. Folios
1	Aguilera	13	286
2	Agua Dulce	12	218
3	Agua Prieta	12	220
4	Ayamé	12	229
14	Carmópolis	14	343
19	Coahuayán	19	288
21	Colima	11	41
22	Charapan	3	49
23	Chapuá	19	319
25	Chilón	14	244
26	Sancti Spiritus	11	157
27	Chucándamo	11	217
28	Chucumán	13	308
32	Chucumbá	12	208
36	Huandacázar	12	327
42	Chucumán	11	219
43	Chucumán	11	44
45	San Mateo Verapaz	13	333
46	La Pazola	10	402
51	Lázaro Cárdenas	17	414
52	México	11	95
53	México Capatzen	11	54
61	Nuevo Pongorubán	14	268
63	Namagan	12	300
66	Panajachel	17	403
69	Panajachel	17	411
71	Panajachel	14	250
72	Panajachel	15	303
73	Panajachel	13	253
74	Guatemala	13	303
75	Guatemala	11	209
76	Salvador Escobedo	12	211
82	Tandubato	17	490
83	Tandubato	15	264
84	Tandubato	12	336
87	Tandubato	11	48
88	Tandubato	13	228
89	Tandubato	3	12
100	Uruapan	10	204
107	Zamora	12	29
108	Zamora	10	421
112	Zamora	17	38

Recibido en el IEM Michoacán el 14/04/2024
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA

SUMA TOTAL DE FOLIOS	5189
TOTAL DE AYACATAS	186

	Ayacata	No. Folios
Reliquo de inscripción de los Ayacatas en el padrón electoral	0	0
Planilla completa		
Reliquo de inscripción		
TOTAL AYACATAS		

Precisado lo anterior, mediante escrito presentado a las 03:36 tres horas con treinta y seis minutos del 14 catorce de abril del año en curso, el Partido Político remitió mediante escrito el expediente completo de la planilla de Ayuntamiento del municipio de Pajacuarán, que postula para el proceso electoral ordinario 2023-2024.

I. Cumplimiento de requisitos



Asimismo, una vez recibida la solicitud de mérito, se procedió a realizar el análisis de las mismas con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables, en lo que correspondió a los municipios de los cuales se remitió documentación; análisis y valoración que la Secretaría Ejecutiva, que se llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución General, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de las candidaturas que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones, así como respetar su garantía de audiencia.

En tal tesitura, como se desprende del expediente conformado con la documentación presentada por el Partido Político, relativa al ayuntamiento de Pajacuarán, Michoacán, a través del escrito presentado en este Instituto, en esta data, es decir 10 diez días posteriores de la fecha límite para la presentación de las solicitudes¹¹-, no resulta necesario analizar caso por caso de la documentación anexada por el partido político.

De ahí, que esta autoridad electoral estime que el Partido Político, no solicitó el registro de la planilla relativa al municipio de Pajacuarán en el plazo señalado, -ello es, en el periodo comprendido entre el 21 veintiuno de marzo y el 4 cuatro de abril-. Teniendo en cuenta además que al no contar con documentación adjunta, esta autoridad no tuvo elementos para realizar las acciones correspondientes.

Además, es dable referir la propia manifestación que realiza la representación propietaria del Partido Político, esto es, *"Adicionalmente, a la solicitud por escrito presentada ante este Instituto Electoral de Michoacán, así como en el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas del Instituto Nacional Electoral"*; sin embargo, como se indicó previamente no se remitió documentación alguna con relación al municipio en estudio, con los cuales esta Autoridad Electoral, tuviera elementos contundentes sobre su voluntad de registrar planilla alguna.

¹¹ Ibidem, pie de página 1.



Más aún, si se toma en consideración que, esta autoridad no advierte elemento alguno, por el que el partido político se haya visto imposibilitado a efecto de haber presentado a esta autoridad la planilla de referencia y la documentación de las mismas, en el tiempo y forma que dispone el artículo 190, fracciones I y VI del Código Electoral.

Abona a la determinación anterior, por las razones que la informan, la jurisprudencia 17/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro y contenido siguiente:

"CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical."



Criterio jurisprudencial el señalado que, derivó de la Contradicción de Criterios SUP-JDC-4/2018, en la cual la Sala Superior determinó que, *es obligación de los partidos políticos postular planillas completas (con todos los candidatos propietarios y suplentes que determinen las leyes aplicables¹²) e integrar los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.*

De la cual se colige que, los institutos políticos, si bien cuentan con el derecho a participar en las elecciones municipales, postulando candidaturas, lo cierto es que, de igual modo, tienen la obligación de presentar sus planillas de forma completa, a fin de garantizar la debida conformación en la integración de los ayuntamientos, dado que el gobierno en los municipios se deposita en los ayuntamientos, mismos que se conforman con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine en cada caso; de ahí que, los institutos políticos se encuentren obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como número de cargos en el ayuntamiento, incluyendo candidaturas propietarias y suplentes.

En tal sentido, al no adjuntarse la correspondiente solicitud de registro en tiempo y forma, siquiera, ni la identificación del nombre de las y los integrantes de las planillas a conformar el municipio en cuestión, es que no se advierta, la voluntad a participar de persona alguna, en los plazos establecidos por la norma, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 189 del Código Electoral, el cual, incluso, señala que a la solicitud de registro se debe de anexar la planilla.

Así pues, las reglas que operan en el registro de candidaturas, se desarrolla con base en los tópicos establecidos en la normatividad aplicable, en este caso, en los Lineamientos para el registro de candidaturas, mismos que se encuentran firmes y son de cumplimiento obligatorio, por tanto, para que la autoridad esté en condiciones de resolver respecto a la procedencia o no del registro, debe recibir la

¹² Código Electoral, Artículo 114.- *Cada Ayuntamiento estará integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. [...]*

Artículo 117.- [...]

*Por cada Síndico y Regidor, se elegirá un suplente.**



ACUERDO No. IEM-CG-___/2024

solicitud y los documentos correspondientes, de manera conjunta, desde la presentación de la solicitud de registro, en los plazos previstos para ello.

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta autoridad administrativa, el hecho de que los Lineamientos de referencia, señalan la posibilidad de realizar requerimientos en casos en los que se advierta la omisión de algún requisito, sin embargo, para estar en condiciones de observar omisiones, es necesario contar con la documentación adjunta a la solicitud, al comprender un todo, circunstancia que en el presente asunto no sucede.

Es de precisar, también que, los institutos políticos, entre otras cuestiones, deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de la ciudadanía, así como mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro¹³.

En tal sentido, los institutos políticos, no obstante, el cúmulo de derechos y prerrogativas en su favor, no se encuentran eximidos de cumplir las reglas que para la postulación de candidaturas hayan fijado los legisladores nacional y locales, sino que, por el contrario, en virtud de dichos beneficios, las obligaciones a cargo de estos revisten una exigencia superior, toda vez que el propio sistema dispone todos los elementos para eliminarles obstáculos y facilitar sus labores, de modo que es inexcusable atender los mandatos del legislador.

Así, cuando los partidos políticos busquen ejercer su derecho de postular candidaturas para la integración de los ayuntamientos de las entidades federativas, tienen la libertad y las facilidades para planear y ejecutar los procedimientos de selección de postulantes, en tanto que, las autoridades electorales administrativas debemos garantizar condiciones idóneas para la solicitud de los registros correspondientes, siendo, en tal sentido, indispensable que en sus peticiones los partidos cumplan todos los requisitos o exigencias que dispongan las leyes -como lo es la presentación, en los tiempos establecidos para ello, de las planillas-.

¹³ Conforme a lo dispuesto, además, en el artículo 25, párrafo 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos.



ACUERDO No. IEM-CG-___/2024

Por lo cual, al trascender en la debida integración de los gobiernos municipales, la solicitud en las planillas debe hacerse de forma completa, ya que con relación a los requisitos legales que han de observar los institutos políticos para la postulación de planillas de mayoría relativa a los ayuntamientos de las entidades federativas, se concluye, conforme al precedente de referencia que, la correcta interpretación de los preceptos normativos aplicables es aquella que permite establecer como exigencia que la planilla de candidaturas deba presentarse completa, ello es, con igual número de postulantes, propietarios y suplentes, que disponga la legislación aplicable -artículo 114 del Código Electoral-.

Es decir, la solicitud de registro debe llevar anexa los demás documentos establecidos en la norma y Lineamientos para el Registro de Candidaturas, siendo así, la premisa que, adjuntó a las solicitudes de registro, se debe acompañar la restante documentación, dado que, las solicitudes y documentación anexa, conforman un todo en su conjunto e integralidad, porque solo juntos, es que cumplen debidamente con los Lineamientos para el registro de candidaturas y el objetivo de registro y postulación, dado que no puede hacerse una interpretación literal de la norma, sino funcional, en razón de su finalidad.

Al respecto debe precisarse que los partidos políticos que pretendieron contender en el presente Proceso Electoral tuvieron a su conocimiento los documentos que se debieron acompañar en la postulación de candidaturas, los cuales de conformidad con el artículo 24 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, se reproducen en el siguiente cuadro esquemático:

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO IDÓNEO
1	Artículo 23, fracción I, de la Constitución Local.	Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacana o michoacano en ejercicio de sus derechos.	Acta de nacimiento original.
	Artículo 23, fracción III, de la Constitución Local.	Tener veintón años cumplidos el día de la elección. De conformidad con la Resolución TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados, se modifica la edad de 21 a 18 años cumplidos el día de la elección.	
2	Artículo 23, fracción II, de la Constitución Local.	Ser originaria u originario del distrito por el que haya de ser electo por el Principio de Mayoría Relativa, o tener	Acta de nacimiento original o en su caso constancia de residencia, o credencial para votar con fotografía.



ACUERDO No. IEM-CG-___/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO IDONEO
		<p>una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.</p> <p>Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos.</p>	<p>La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia debiendo tener una fecha de expedición mínima de dos años para el caso de Diputaciones, salvo cuando el domicilio de la o el candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida con una antigüedad no mayor a cuatro meses a partir del inicio del periodo de registro de que se trate.</p>
3	<p>Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral y 24, fracción VI, de la Constitución Local.</p> <p>Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.</p>	<p>No podrán ser electos diputados o diputadas: Quienes se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.</p> <p>Estar inscrito o inscrita en el Registro de Electores.</p>	<p>Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, siendo válida la constancia de registro obtenida a través del portal de internet del INE: https://listanominal.ine.mx/sqpl/v/</p>
4	<p>Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.</p>	<p>Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	<p>Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal.</p> <p>Cuando alguna o algún ciudadano que pretenda postular su candidatura a algún cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 haya iniciado el trámite para la obtención de su credencial para votar y aún no la reciba en la fecha que pretenda registrarse, deberá anexar a su escrito de solicitud de registro, copia de la solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Electores o del trámite correspondiente, expedida por la autoridad competente del INE.</p>
5	<p>Artículo 24, fracción I, de la Constitución Local.</p>	<p>No podrán ser electos diputados o diputadas: Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado. Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección¹⁴.</p>	<p>ANEXO 3.1 "Declaratoria bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para registrarse a una candidatura para la elección de Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Propietarios</p>

¹⁴ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 04 de marzo de 2024.



CVD.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO IDÓNEO
	Artículo 24, fracción II, de la Constitución Local.	No podrán ser electos diputados o diputadas: Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los Ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa. Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ¹⁵ .	y Suplentes, así como fórmulas de Candidaturas Independientes", firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita.
	Artículo 24, fracción III, de la Constitución Local.	No podrán ser electos Diputados o Diputadas: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores. Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ¹⁶ .	
	Artículo 24, fracción IV, de la Constitución Local.	No podrán ser electos Diputados o Diputadas: Los ministros de cualquier culto religioso.	
	Artículo 24, fracción V, de la Constitución Local.	No podrán ser electos Diputados o Diputadas: Las y los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección ¹⁷ .	
6	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral.	En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.	Anexo 10.1 "Formato Carta Bajo Protesta de Decir Verdad del Cumplimiento de los Requisitos para Participar en Elección Consecutiva Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional".
7	Artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral.	Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de Candidaturas Comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los Partidos Políticos postulantes.	ANEXO 4.1 o ANEXO 4.2 Escrito de aceptación de la candidatura a Diputación de Mayoría Relativa o de Representación Proporcional, según corresponda.
8	Artículo 189, fracción IV, inciso b), del Código Electoral.	Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas que señala el Código Electoral a los Partidos Políticos.	Constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita. Para acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas, los Partidos

¹⁵ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 04 de marzo de 2024.

¹⁶ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 04 de marzo de 2024.

¹⁷ Un año antes que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 de junio de 2023.



ACUERDO No. IEM-CG-___/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO IDONEO
			<p>Políticos deberán presentar, junto con las solicitudes de registro de sus candidaturas, constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita, de conformidad con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada Partido Político para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electas.</p> <p>Se acompañará, además, la manifestación por escrito de que las y los candidatos fueron seleccionados con base a las normas estatutarias correspondientes.</p>
9	Artículo 189, fracción II, inciso g), del Código Electoral.	Declaración Patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.	Apartado I del ANEXO 5.1 "Declaración de situación patrimonial inicial."
	Artículo 189, fracción II, inciso h), del Código Electoral	Declaración de intereses. Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira.	Apartado II del ANEXO 5.1 "Declaración de situación patrimonial inicial."
10	Artículo 189, fracción II, inciso j), del Código Electoral.	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Constancia de situación fiscal y/o cédula de identificación fiscal, emitida por la autoridad fiscal federal correspondiente.
11	Artículo 189, fracción II, inciso j), del Código Electoral.	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República. (Se inaplica este requisito, de conformidad con la Resolución TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados)	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación.
12	Artículo 38 de la Constitución General	Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: VII.- Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, por violencia política contra las	Anexo 6. "Declaratoria 3 de 3 contra la violencia de género"



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO IDONEO
		<p>mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</p> <p>Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</p> <p>En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <p>La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos del ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.</p>	
		<p>No podrán ser postulados como aspirantes a cargos de elección popular quienes hayan sido condenados o sancionados mediante resolución o sentencia firme en los siguientes supuestos:</p>	
	Artículo 13 BIS del Código Electoral	<p>I. Por violencia familiar, doméstica, política en razón de género o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia;</p> <p>II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por delitos sexuales; o,</p> <p>III. Como deudor alimentario moroso que atentan contra las obligaciones alimentarias o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de deudores alimentarios morosos.</p>	
	Artículo 25, Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral de Michoacán	<p>Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".</p>	



ACUERDO No. IEM-CG-___/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO IDONEO
13	Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones.	Presentación del formato de registro con firma autógrafa de la representación del Partido Político, o en su caso por la representación legal de la Candidatura Independiente.	Formato de registro ante el SNR de manera impresa.
14	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado. Únicamente de la o el candidato que encabezará la fórmula.	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.
15	Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4, numeral 1, inciso I, del mismo; y, 192, fracción I, inciso c), del Código Electoral.	Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General. Las boletas contendrán: La fotografía de la candidatura.	Fotografía, únicamente de la o el Candidato que encabeza la fórmula, con las especificaciones siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Formato: JPG. • Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados). • Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal. • Color: blanco y negro. • Fondo: blanco. • Ropa: oscura. • Cabeza: descubierta. • Fotografía: sin retoque. • Resolución: 300 dpi
16	Artículo 169, párrafo 11 del Código Electoral.	Los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	Plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña. Deberá precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas comunes postulen.
17	Artículo 189, fracción II, f), del Código Electoral	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas.	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Deberá precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas comunes postulen.

En ese sentido, en el caso de la postulación por el municipio de Pajacuarán, como ya ha quedado de manifiesto, presentó su solicitud fuera del plazo legal establecido, es decir, el 04 cuatro de abril de los corrientes.



Luego, cabe precisar que en los Lineamientos en cita, se utilizan, indistinta, separa o conjuntamente, los conceptos de, solicitud, documentación, postulación, derivado de la interpretación sistemática y funcional, entendiéndose como tales, el expediente formado por toda la documentación respectiva, dando pie, a los requerimientos que establecen los Lineamientos, cuando, del análisis de dicho expediente se observe alguna omisión, pero no así, cuando la misma sea total, porque entonces, no existe análisis como tal, y no hay nada -documentación- que estudiar.

Sirve de sustento, a lo anterior, lo establecido en el numeral 13, de los Lineamientos de mérito, mismo que, para una mejor comprensión, se transcribe a continuación:

Artículo 13. El formato de registro generado por el SNR deberá entregarse a la Secretaría Ejecutiva, de manera impresa con firma autógrafa de la representación del Partido Político acreditada ante el Consejo General y, en el caso de Candidaturas Independientes, por la persona que encabeza la planilla o fórmula, acompañado de la documentación generada en el SICIF y señalada en estos Lineamientos.

Tratándose de una Coalición, el Partido Político al que pertenezca la candidatura postulada deberá llenar la solicitud de registro correspondiente, la cual deberá ser firmada por las personas autorizadas en el convenio respectivo.

Para el caso de Candidaturas Comunes, cada Partido Político integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro de la candidatura que postulen

Lo anterior es así, primordialmente, porque la propia Constitución Federal, en su artículo 115, dispone expresa y claramente que los ayuntamientos deberán integrarse con el número de miembros que señalen las normas atinentes y dicha condición se tutela desde la postulación de candidaturas, en ese sentido, conforme a lo establecido en los artículos 34, fracción XXII, 189, fracción IV, inciso d) primer párrafo, no es posible entender un significado que fomente la postulación de una planilla, sin presentar siquiera la planilla donde se identifique la posición que ocuparían los integrantes de la misma, y la forma de composición de la formulas respectivas.



Así pues, conforme a lo hasta aquí razonado, se debe concluir que, por mandato constitucional, las solicitudes de registro de las y los integrantes de planilla debe ser de forma completa, para asegurar el desarrollo apropiado de sus tareas, y dicho funcionamiento se garantiza desde la postulación de las candidaturas, por tanto, los partidos políticos se encuentran obligados a presentar planillas que cuenten con el número de integrantes propietarios y suplentes que disponga la ley aplicable, y en los términos y plazos allí previstos.

Lo anterior, es decir, la exigencia de los partidos políticos de presentar planillas completas, no es, en modo alguno, carga excesiva, dado que los partidos tienen a su disposición todas las condiciones para actuar y corregir, en tiempo y forma, las deficiencias en la postulación de planillas a los ayuntamientos, para ello, precisamente, el periodo de quince días otorgado a su favor, para la presentación de planillas ante el Consejo General, para su valoración y aprobación, de ser el caso, conforme se dispone en el numeral 190, fracciones I y VI, del Código Electoral.

Ahora, si bien los institutos políticos son quienes determinan qué personas habrán de ocupar las candidaturas al formar parte del ejercicio de su derecho de auto organización; no obstante, dichas postulaciones deben hacerse bajo los términos y modalidades que la propia normativa aplicable mandate, al tratarse de una cuestión de orden público y no una mera prerrogativa.

Además, para el supuesto bajo estudio, debe tenerse en cuenta que, en los términos expuestos, si bien se indicó únicamente el nombre del municipio de Pajacuarán en el cuerpo de su escrito de fecha 04 cuatro de abril del año en curso, no presentó documentación con la que sea identificable la planilla, y por tanto de manera defectuosa, en todos los cargos, desde la persona quien encabezaría, así como los postulantes en regidurías como sindicaturas, sin cumplir con la exigencia de presentar y precisar fórmulas completas, de propietario y suplente, para cada cargo registrado, es claro que no se puede afirmar la existencia de un derecho adquirido en forma independiente por las personas que fueron registradas, de forma única, en fórmulas incompletas, porque al ser la postulación, en principio, un derecho del partido político o coalición que la efectuó (cuando la ciudadanía no opta por la vía independiente) tal derecho, de la



ciudadanía postulada no se puede considerar absoluto, cuando el acto que lo originó, consistente en el ejercicio del derecho de los partidos o coaliciones a participar en las elecciones y postular candidaturas es imperfecto o incompleto¹⁸.

Así pues, es dable sostener, como ya se anticipó, la improcedencia en la solicitud de registro de la planilla del municipio de Pajacuarán, dado que, su derecho precluyó al momento del término del registro, sin que se haya realizado conforme lo establece la ley, estimar lo contrario, respecto del supuesto específico, haría nugatorio el principio de certeza, al no concluir la definitividad en las etapas, en este caso, en la de registro de candidaturas.

Resulta oportuno señalar que, con relación al supuesto que nos ocupa, este Consejo General sostuvo un criterio similar, al resolver en el Proceso Electoral pasado, en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEM-CG-156/2021, mismo que fue controvertido vía *per saltum* ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual a través del ST-JRC-16/2021, determinó reencauzar al TEEM a efecto de que determinara lo conducente y de lo cual, dicho organismo jurisdiccional, a través del TEEM-RAP-031/2021, confirmó la determinación de este Consejo General.

No obstante, dicha determinación fue controvertida nuevamente ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual, de igual modo confirmó los motivos expuestos por el TEEM, al resolver el Recurso de Apelación precisado en el párrafo que antecede, de lo cual se advierte la determinación que en el presente Acuerdo se emite.

DÉCIMO PRIMERO. Conclusión. De conformidad con los razonamientos y argumentos vertidos en el Considerando DÉCIMO, se incumplieron los requisitos con relación a las solicitudes de registro presentadas por el partido político, acorde con lo establecido en el artículo 35 de los Lineamientos para el Registro de Candidatura.

¹⁸ Criterio similar se sostuvo por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-REC-402/2018.



DÉCIMO SEGUNDO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General. En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 34 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Conclusión. De conformidad con los razonamientos y argumentos vertidos en el Considerando DÉCIMO, se incumplieron los requisitos con relación a las solicitudes de registro presentadas por el partido político, acorde con lo establecido en el artículo 35 de los Lineamientos para el Registro de Candidatura.

DÉCIMO SEGUNDO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General. En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 34 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE PAJACUARÁN, MICHOACÁN, DECLARADA COMO IMPROCEDENTE, POSTULADA POR EL PARTIDO LOCAL MÁS MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político Local Más Michoacán, para el Proceso Electoral, conforme a lo establecido en el considerando PRIMERO del presente Acuerdo.



SEGUNDO. Se determina la improcedencia de la solicitud de registro presentada por el Partido Político Local Más Michoacán respecto del municipio de Pajacuarán, por las consideraciones vertidas dentro del considerando **DÉCIMO**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

CUARTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese, acorde a lo dispuesto en el punto de acuerdo **TERCERO** a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, conforme a lo establecido en el punto de acuerdo **SEXTO**, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.



SEXTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

SÉPTIMO. Notifíquese, automáticamente al partido político, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución General; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por ***** de votos, en Sesión ***** de ***** de abril de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



ACUERDO No. IEM-CG-___/2024

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**



Morelia, Michoacán, a 14 de abril del 2024.

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ.
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN.
P R E S E N T E.-

'24 ABR 14 18:50

Los suscritos **JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO** y **EZEQUIEL HERNÁNDEZ ARTEAGA**, en nuestro carácter de *Coordinador General de la Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional y Representante Propietario de MAS Michoacán*, ante el *Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán*, personería que tenemos debidamente acreditada y reconocida ante esta autoridad electoral administrativa; de manera respetuosa comparecemos a exponer:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 8, 9, 35, 41 y 116, fracción IV, inciso b), de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; en relación con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 23, párrafo 1, de la *Ley General de Partidos Políticos*; correlacionado con lo dispuesto en los artículos 85, 189 y 190 del *Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*; en conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 22, 47, 48, 51, 52 y 59 de los *Estatutos vigentes de MÁS Michoacán*; venimos a presentar escrito mediante el cual, MÁS Michoacán presenta el expediente complementario de la planilla de Ayuntamiento del municipio de **Tarimbaro**, que postula nuestro **Partido Político Local MÁS Michoacán**, dentro del proceso electoral local ordinario 2023-2024; adjuntando el expediente documental complementario a la solicitud de registro que presentó nuestro Partido el día 04 cuatro de abril del 2024 dos mil veinticuatro; y en la cual, a la fecha este Instituto Electoral de Michoacán, no ha formulado la garantía de audiencia a nuestro Partido; lo que, traduce en hacer nugatorio el derecho fundamental de nuestro Partido de participación política efectiva en su doble dimensión individual y social.

Ahora bien, es pertinente recordar a esta autoridad electoral que, nuestro Partido registró la solicitud de registro de la planilla de **Tarimbaro**, como se acredita con la solicitud de registro en la que se enlistó la postulación del municipio de **Tarimbaro**.

Adicionalmente, a la solicitud por escrito presentada ante este Instituto Electoral de Michoacán, se informa que se presentó la solicitud de registro en el Sistema de Captura e Impresión de Formatos del Instituto Electoral de Michoacán, así como en el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas del Instituto Nacional Electoral; por lo que, se estima que nuestro Partido tiene a salvo su derecho de postular la planilla de Ayuntamiento en el municipio de **Tarimbaro**; de ahí que, lo procedente resulta la necesidad de reparar la vulneración invocada, ordenando la procedencia del registro de la

REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS
CÓDIGO DE PÉDIDO

ASUNTO	Remede documentación de planilla	Nº	02
PRESTADOR	Ezequiel Hernández		
A LAS	18:50	HRS. DEL DIA	14
DE	abril	(M/M)	24
COD	17		299

planilla de **Tarímbaro**, analizando previamente las constancias complementarias que se presentan como anexos en este escrito.

De esta forma, se estima que esta autoridad electoral local, omitió formular garantía de audiencia a nuestro Partido respecto a la planilla de Ayuntamiento del municipio de **Tarímbaro**, lo que, implica una vulneración sustancial y grave a nuestro derecho humano de la garantía de audiencia y del debido proceso; lo que, se traduce en una lesión grave a nuestro derecho constitucional de participación política en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el municipio de **Tarímbaro**, Michoacán.

Atento a lo expuesto, se precisa que, la omisión del Instituto Electoral de Michoacán de formular la garantía de audiencia, implica una violación directa y sustancial a lo establecido en los artículos 1, 8, 9, 14, 16, 17, 35, fracción II, 41, 115 y 116, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 13, 23 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; por lo tanto, se solicita como medida de reparación al derecho político de nuestro Partido vulnerado, proceder al registro de la planilla de Ayuntamiento del municipio de **Tarímbaro**, que se presenta en este escrito con documentación complementaria.

Sin otro asunto que tratar, le reiteramos nuestras consideraciones quedando de usted.

ATENTAMENTE
"CONGRUENCIA Y DIGNIDAD PARA MICHOCÁN"



LIC. JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO.
COORDINADOR GENERAL DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL FUNDACIONAL DE
MÁS MICHOCÁN



MTRO. EZEQUIEL HERNÁNDEZ ARTEAGA.
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MÁS MICHOCÁN ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN.



Partido político, coalición o candidatura común

ANEXO 2.2.2

Denominación: **PP PMM**




Municipio: 088-Tarimbaro

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	Cintia Yohana	Mendoza	Sixtos		X	
Sindicatura Propietaria	Brian Arellano	García		X		
Sindicatura Suplente	Gabriela Sixto	Gonzalez			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	Natasha Yunnuen	Alvarado	Ponce		X	
	Suplente	Maria del Carmen	Ponce	Cesar		X	
2	Propietario/a	America Itzel	Chavez	Ayala		X	
	Suplente	Evelin Sampablo	Casimiro			X	
3	Propietario/a	Valerie Sampablo	Casimiro			X	
	Suplente	Michel Jocelyn	Ferreira	Calzada		X	
4	Propietario/a	Briana Cielo	Ayala	Cruz		X	
	Suplente	Maria Izbeth	Martinez	Gueverson		X	
5	Propietario/a	Edith Guzman	Sanchez			X	
	Suplente	Edith Muñoz	Guzman			X	
6	Propietario/a	Alicia Ivette	Bañeros	Lopez		X	
	Suplente	Maria Alejandra	Romero	Guerrero		X	
7	Propietario/a	Maria Miriam	Lopez	Ambroz		X	
	Suplente	Mavira Nalleli	Silva	Lopez		X	

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / / 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM



Municipio: 088-Tarimbaro

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	Maritza Yunnuen	Alvarado	Ponce		X	
	Suplente	Maria del Carmen	Ponce	Cesar		X	
2	Propietario/a	America Itzel	Chavez	Ayala		X	
	Suplente	Evelin Sampablo	Casimiro			X	
3	Propietario/a	Valerie Sampablo	Casimiro			X	
	Suplente	Michel Jocelyn	Ferreira	Calzada		X	
4	Propietario/a	Bruna Cielo	Ayala	Yruz		X	
	Suplente	Maria Izbeth	Martinez	Guerreva		X	
5	Propietario/a	Edith Guzman	Sanchez			X	
	Suplente	Edith Muñoz	Guzman			X	

Nombre y firma de la persona responsable de la autodeclaración por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.



Nombre y firma de persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM		
----------------------	---	---

Municipio: 089-Tarimbaro

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	CINTIA YOBANA MENDOZA SIXTOS			X		
Sindicatura Propietaria	GABRIELA SIXTO GONZALEZ GONZALEZ			X		
Sindicatura Suplente	MARIA DEL CARMEN PONCE CESAR			X		

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	NATASHA YUNNUEN ALVARADO PONCE			X		
	Suplente						
2	Propietario/a						
	Suplente						
3	Propietario/a						
	Suplente						
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 089-Tarimbaro

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	NATASHA YUNNUEN ALVARADO PONCE			X		
	Suplente						
2	Propietario/a						
	Suplente						
3	Propietario/a						
	Suplente						
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




La Persona Candidata por el:

Municipio de: Tarímbaro Clave del municipio: 089
Cargo: Presidencia Municipal

Acciones afirmativas

Candidatura: *No aplica *Indígena *Persona con discapacidad
Especifique _____
*Migrante *LGBTIAQ+

Datos personales:

Nombre: CINTIA YOBANA MENDOZA SIXTOS
Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno
Edad: 23 años cumplidos. Fecha de nacimiento: 29/07/2000 Género: M F
Día / Mes / Año
Sobrenombre: Sí No NB
Clave de elector:

M	N	S	X	C	N	0	0	0	7	2	9	1	6	M	8	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Elección Consecutiva Sí No Período: 1° 2°

Está usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos. Sí No

*Los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, serán públicos.

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio

COALICIÓN O ESPONTÁNEO PANIJA PANIJA

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / / 2024



ANEXO 3.2
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA REGISTRARSE A UNA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **CINTIA YOBANA MENDOZA SIXTOS**, por mi propio derecho y con el debido respeto comparezco a exponer:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 119, fracciones IV, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que al momento de solicitar mi registro como persona candidata:

- a) No he sido ni soy funcionario(a) de la federación, del estado o del municipio, ni he tenido mando de fuerza pública en el municipio en el que pretendo ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.
- b) No he sido ni soy ministro(a) o delegado(a) de algún culto religioso.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección. d) No he sido, ni soy Consejero(a) Presidente o Consejero(a) electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en los últimos dos años anteriores a la fecha de la elección, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atento(a) a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 4.4
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

ESCRITO DE ACEPTACIÓN CANDIDATURA DE AYUNTAMIENTO.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en virtud de mi postulación para una candidatura de ayuntamiento al cargo de **Presidencia Municipal**, del municipio de **089 - Tarímbaro** postulado por el partido político o coalición **PMM**, manifiesto mi aceptación para obtener el registro de la candidatura de mérito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 6
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

MENDOZA

Primer Apellido

SIXTOS

Segundo Apellido

CINTIA YOBANA

Nombre(s)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

- a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme, por violencia familiar, equiparada o doméstica, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, o encontrarme vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia
- b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, o encontrarme vigente en algún padrón por registro de personas sancionadas por delitos sexuales.
- c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

En su caso, respecto al inciso c):

Si bien fui persona condenada, mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

En ese sentido, si durante el periodo de campaña, encuadro en alguno de los supuestos antes referidos, estoy consciente sobre la posibilidad de la cancelación del registro de mi candidatura.

Para ello, autorizo a las instancias correspondientes a realizar las investigaciones necesarias relacionadas a la presente declaración.

ATENTAMENTE

 Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 8
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**FORMATO PARA OTORGAR CONSENTIMIENTO PARA PERTENECER
 A LA RED DE CANDIDATAS Y EN SU CASO, A LA RED DE MUJERES
 ELECTAS.**

**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
 PRESENTE.**

Mediante la presente, otorgo mi consentimiento para formar parte de la **Red de Candidatas y, en su caso, de la Red de Mujeres Electas del Instituto Electoral de Michoacán**, mismas que buscan informar sobre temas relevantes, entre éstos legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad, así como establecer un canal de comunicación institucional para prevenir, denunciar y/o dar seguimiento a casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRMG) contra las mujeres candidatas y en su caso, de aquellas que resulten electas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 o en su caso Extraordinario, derivado del Programa Operativo de la Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas.

Manifiesto que comprendo expresamente que mi integración a la Red de Candidatas y en su caso, la Red de Mujeres Electas, que implementa el Instituto Electoral de Michoacán, como parte de la iniciativa de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE), **son un vínculo de contacto con las mujeres que participan en la vida pública de mi entidad aspirando a ocupar un cargo de elección popular o una vez en el ejercicio de dicho cargo**, mediante las cuales se brinda atención, seguimiento y acompañamiento sobre sus derechos y obligaciones en la prevención y erradicación de la VPMRG que pudieran ser víctima **durante su participación en el ámbito político**.

Asimismo, que ambas Redes tienen propósitos a desarrollarse en diversos momentos (en un primer momento en calidad de candidata y en un segundo, en caso de ser electa) tales como informar y capacitar sobre la VPRMG, ser un vínculo de comunicación institucional para identificar estos casos en los espacios del poder público; coadyuvar en la erradicación de este tipo de conducta, brindar asesoría, seguimiento y acompañamiento, generar insumos que visibilicen la gravedad de la VPRMG y generar vínculos que permitan contribuir a la erradicación de la misma.

Por lo anterior, proporciono mis datos:

Nombre completo:		
Correo electrónico:		
Teléfono celular:		
Soy mujer:	Candidata ()	Presidencia Municipal
Vía de Postulación	Partido político:	
	Independiente:	

Rango de edad			
18 a 30		51 a 60	
31 a 40		41 a 50	
51 a 60		Más de 60	

¿Tiene condición de discapacidad?			
Si		No	X

En caso de ser positiva la respuesta, señale la que corresponda:			
Visual		Intelectual	
Para comunicarse verbalmente		Motriz	
Auditiva		Otra	

¿Se reconoce como mujer afromexicana?			
Si		No	X

¿Se reconoce como mujer indígena?			
Si		No	X

En caso de hablar una lengua indígena u originaria, ¿cuál es?			

¿Requiere de intérprete?			
Si		No	X

¿Pertenece a la diversidad sexual?			
Si		Especifique:	
No	X	Prefiero no contestar	

Autorizo para que se me pueda contactar por mi correo electrónico y/o número telefónico y que me sea enviada por esta vía, información acerca de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (De divulgación y/o académica).

Asimismo, en caso de ser víctima de conductas que puedan constituir VPMRG, autorizo que mi caso sea parte de los informes que el Instituto Electoral de Michoacán elaborará con fines estadísticos y de visibilización sobre VPMRG en el Estado de Michoacán, así como los de la Red de Candidatas y en su caso, de la Red de Mujeres Electas.

Nombre y firma de la persona candidata



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM



La Persona Candidata por el:

Municipio de: Tarímbaro

Clave del municipio: 089

Cargo: Sindicatura propietaria

Acciones afirmativas

Candidatura:

*No aplica

*Indígena

* Persona con discapacidad

Especifique _____

*Migrante

*LGBTIAQ+

Datos personales:

Nombre: GABRIELA SIXTO GONZALEZ GONZALEZ

Nombre(s)

Apellido paterno

Apellido materno

Edad: 47 años cumplidos.

Fecha de nacimiento: 19/02/1977

Género: M F

Sobrenombre: Sí No _____

Día / Mes / Año

NB

Clave de elector:

S X G N G B 7 7 0 2 1 8 1 6 M 3 0 0

Elección Consecutiva Sí No

Periodo: 1° 2°

Está usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos.

Sí

No

*Los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, serán públicos.

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ANEXO 3.2
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA REGISTRARSE A UNA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **GABRIELA SIXTO GONZALEZ GONZALEZ**, por mi propio derecho y con el debido respeto comparezco a exponer:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 119, fracciones IV, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que al momento de solicitar mi registro como persona candidata:

- a) No he sido ni soy funcionario(a) de la federación, del estado o del municipio, ni he tenido mando de fuerza pública en el municipio en el que pretendo ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.
- b) No he sido ni soy ministro(a) o delegado(a) de algún culto religioso.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección. d) No he sido, ni soy Consejero(a) Presidente o Consejero(a) electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en los últimos dos años anteriores a la fecha de la elección, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atento(a) a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 4.4
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

ESCRITO DE ACEPTACIÓN CANDIDATURA DE AYUNTAMIENTO.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en virtud de mi postulación para una candidatura de ayuntamiento al cargo de **Sindicatura propietaria**, del municipio de **089 - Tarímbaro** postulado por el partido político o coalición **PMM**, manifiesto mi aceptación para obtener el registro de la candidatura de mérito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 6
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

SIXTO

GONZALEZ GONZALEZ

GABRIELA

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nombre(s)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme, por violencia familiar, equiparada o doméstica, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado; o encontrarme vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia

b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, o encontrarme vigente en algún padrón por registro de personas sancionadas por delitos sexuales.

c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

En su caso, respecto al inciso c):

Si bien fui persona condenada, mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

En ese sentido, si durante el periodo de campaña, encuadro en alguno de los supuestos antes referidos, estoy consciente sobre la posibilidad de la cancelación del registro de mi candidatura.

Para ello, autorizo a las instancias correspondientes a realizar las investigaciones necesarias relacionadas a la presente declaración.

ATENTAMENTE

 Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 8
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**FORMATO PARA OTORGAR CONSENTIMIENTO PARA PERTENECER
A LA RED DE CANDIDATAS Y EN SU CASO, A LA RED DE MUJERES
ELECTAS.**

**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
PRESENTE.**

Mediante la presente, otorgo mi consentimiento para formar parte de la **Red de Candidatas y, en su caso, de la Red de Mujeres Electas del Instituto Electoral de Michoacán**, mismas que buscan informar sobre temas relevantes, entre éstos legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad, así como establecer un canal de comunicación institucional para prevenir, denunciar y/o dar seguimiento a casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRMG) contra las mujeres candidatas y en su caso, de aquellas que resulten electas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 o en su caso Extraordinario, derivado del Programa Operativo de la Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas.

Manifiesto que comprendo expresamente que mi integración a la Red de Candidatas y en su caso, la Red de Mujeres Electas, que implementa el Instituto Electoral de Michoacán, como parte de la iniciativa de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE), **son un vínculo de contacto con las mujeres que participan en la vida pública de mi entidad aspirando a ocupar un cargo de elección popular o una vez en el ejercicio de dicho cargo**, mediante las cuales se brinda atención, seguimiento y acompañamiento sobre sus derechos y obligaciones en la prevención y erradicación de la VPMRG que pudieran ser víctima **durante su participación en el ámbito político.**

Asimismo, que ambas Redes tienen propósitos a desarrollarse en diversos momentos (en un primer momento en calidad de candidata y en un segundo, en caso de ser electa) tales como informar y capacitar sobre la VPRMG, ser un vínculo de comunicación institucional para identificar estos casos en los espacios del poder público; coadyuvar en la erradicación de este tipo de conducta, brindar asesoría, seguimiento y acompañamiento, generar insumos que visibilicen la gravedad de la VPRMG y generar vínculos que permitan contribuir a la erradicación de la misma.

Por lo anterior, proporciono mis datos:

Nombre completo:		
Correo electrónico:		
Teléfono celular:		
Soy mujer:	Candidata ()	Síndicatura propietaria
Vía de Postulación	Partido político:	
	Independiente:	

Rango de edad			
18 a 30		51 a 60	
31 a 40		41 a 50	
51 a 60		Más de 60	

¿Tiene condición de discapacidad?			
Si		No	X

En caso de ser positiva la respuesta, señale la que corresponda:			
Visual		Intelectual	
Para comunicarse verbalmente		Motriz	
Auditiva		Otra	

¿Se reconoce como mujer afromexicana?			
Si		No	X

¿Se reconoce como mujer indígena?			
Si		No	X

En caso de hablar una lengua indígena u originaria, ¿cuál es?			

¿Requiere de intérprete?			
Si		No	X

¿Pertenece a la diversidad sexual?			
Si		Especifique:	
No	X	Prefiero no contestar	

Autorizo para que se me pueda contactar por mi correo electrónico y/o número telefónico y que me sea enviada por esta vía, información acerca de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (De divulgación y/o académica).


Asimismo, en caso de ser víctima de conductas que puedan constituir VPMRG, autorizo que mi caso sea parte de los informes que el Instituto Electoral de Michoacán elaborará con fines estadísticos y de visibilización sobre VPMRG en el Estado de Michoacán, así como los de la Red de Candidatas y en su caso, de la Red de Mujeres Electas.

Nombre y firma de la persona candidata



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




La Persona Candidata por el:

Municipio de: Tarímbaro Clave del municipio: 089
Cargo: Sindicatura suplente

Acciones afirmativas

Candidatura: *No aplica *Indígena *Persona con discapacidad
Especifique _____
*Migrante *LGBTIAQ+

Datos personales

Nombre: MARIA DEL CARMEN PONCE CESAR
Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno
Edad: 48 años cumplidos. Fecha de nacimiento: 10/07/1975 Género: M R NB
Sobrenombre: Sí No _____
Día / Mes / Año
Clave de elector:

P	N	C	S	C	R	7	5	0	7	1	0	0	9	M	6	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Elección Consecutiva Sí No Período: 2°

Está usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos. Sí No

*Los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, serán públicos.

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidaturas común respectivo

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ANEXO 3.2
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA REGISTRARSE A UNA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **MARIA DEL CARMEN PONCE CESAR**, por mi propio derecho y con el debido respeto comparezco a exponer:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 119, fracciones IV, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que al momento de solicitar mi registro como persona candidata:

- a) No he sido ni soy funcionario(a) de la federación, del estado o del municipio, ni he tenido mando de fuerza pública en el municipio en el que pretendo ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.
- b) No he sido ni soy ministro(a) o delegado(a) de algún culto religioso.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección. d) No he sido, ni soy Consejero(a) Presidente o Consejero(a) electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en los últimos dos años anteriores a la fecha de la elección, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atento(a) a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 4.4
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

ESCRITO DE ACEPTACIÓN CANDIDATURA DE AYUNTAMIENTO.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en virtud de mi postulación para una candidatura de ayuntamiento al cargo de **Sindicatura suplente**, del municipio de **089 - Tarimbaro** postulado por el partido político o coalición **PMM**, manifiesto mi aceptación para obtener el registro de la candidatura de mérito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 6
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
DECLARATORIA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

PONCE

CESAR

MARIA DEL CARMEN

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nombre(s)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme, por violencia familiar, equiparada o doméstica, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, o encontrarme vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia

b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, o encontrarme vigente en algún padrón por registro de personas sancionadas por delitos sexuales.

c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

En su caso, respecto al inciso c):

Si bien fui persona condenada, mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

En ese sentido, si durante el periodo de campaña, encuadro en alguno de los supuestos antes referidos, estoy consciente sobre la posibilidad de la cancelación del registro de mi candidatura.

Para ello, autorizo a las instancias correspondientes a realizar las investigaciones necesarias relacionadas a la presente declaración.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 8
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**FORMATO PARA OTORGAR CONSENTIMIENTO PARA PERTENECER
 A LA RED DE CANDIDATAS Y EN SU CASO, A LA RED DE MUJERES
 ELECTAS.**

**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
 PRESENTE.**

Mediante la presente, otorgo mi consentimiento para formar parte de la **Red de Candidatas y, en su caso, de la Red de Mujeres Electas del Instituto Electoral de Michoacán**, mismas que buscan informar sobre temas relevantes, entre éstos legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad, así como establecer un canal de comunicación institucional para prevenir, denunciar y/o dar seguimiento a casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRMG) contra las mujeres candidatas y en su caso, de aquellas que resulten electas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 o en su caso Extraordinario, derivado del Programa Operativo de la Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas.

Manifiesto que comprendo expresamente que mi integración a la Red de Candidatas y en su caso, la Red de Mujeres Electas, que implementa el Instituto Electoral de Michoacán, como parte de la iniciativa de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE), **son un vínculo de contacto con las mujeres que participan en la vida pública de mi entidad aspirando a ocupar un cargo de elección popular o una vez en el ejercicio de dicho cargo**, mediante las cuales se brinda atención, seguimiento y acompañamiento sobre sus derechos y obligaciones en la prevención y erradicación de la VPMRG que pudieran ser víctima **durante su participación en el ámbito político.**

Asimismo, que ambas Redes tienen propósitos a desarrollarse en diversos momentos (en un primer momento en calidad de candidata y en un segundo, en caso de ser electa) tales como informar y capacitar sobre la VPRMG, ser un vínculo de comunicación institucional para identificar estos casos en los espacios del poder público; coadyuvar en la erradicación de este tipo de conducta, brindar asesoría, seguimiento y acompañamiento, generar insumos que visibilicen la gravedad de la VPRMG y generar vínculos que permitan contribuir a la erradicación de la misma.

Por lo anterior, proporciono mis datos:

Nombre completo:		
Correo electrónico:		
Teléfono celular:		
Soy mujer:	Candidata ()	Sindicatura suplente
Vía de Postulación	Partido político:	
	Independiente:	

Rango de edad			
18 a 30		51 a 60	
31 a 40		41 a 50	
51 a 60		Más de 60	

¿Tiene condición de discapacidad?			
Sí		No	X

En caso de ser positiva la respuesta, señale la que corresponda:			
Visual		Intelectual	
Para comunicarse verbalmente		Motriz	
Auditiva		Otra	

¿Se reconoce como mujer afroamericana?			
Sí		No	X

¿Se reconoce como mujer indígena?			
Sí		No	X

En caso de hablar una lengua indígena u originaria, ¿cuál es?			

¿Requiere de intérprete?			
Sí		No	X

¿Pertenece a la diversidad sexual?			
Sí		Especifique:	
No	X	Prefiero no contestar	

Autorizo para que se me pueda contactar por mi correo electrónico y/o número telefónico y que me sea enviada por esta vía, información acerca de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (De divulgación y/o académica).

Asimismo, en caso de ser víctima de conductas que puedan constituir VPMRG, autorizo que mi caso sea parte de los informes que el Instituto Electoral de Michoacán elaborará con fines estadísticos y de visibilización sobre VPMRG en el Estado de Michoacán, así como los de la Red de Candidatas y en su caso, de la Red de Mujeres Electas.

Nombre y firma de la persona candidata



SOLICITUD DE REGISTRO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




La Persona Candidata por el:

Municipio de: Tarímbaro Clave del municipio: 089
 Cargo: Regiduría propietaria F1

Acciones afirmativas

Candidatura: *No aplica *Indígena *Persona con discapacidad
 Especifique _____
 *Migrante *LGBTIAQ+

Datos personales:

Nombre: NATASHA YUNNUEN ALVARADO PONCE
Nombres(s) Apellido paterno Apellido materno
 Edad: 20 años cumplidos. Fecha de nacimiento: 28/04/2003 Género: M F NB
Día / Mes / Año
 Sobrenombre: Sí No _____
 Clave de elector:

A	L	P	N	N	T	0	3	0	4	2	8	1	6	M	9	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

 Elección Consecutiva Sí No Período: 1° 2°

Está usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos.

Sí No

*Los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, serán públicos.

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ANEXO 3.2
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA REGISTRARSE A UNA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **NATASHA YUNNUEN ALVARADO PONCE**, por mi propio derecho y con el debido respeto comparezco a exponer.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 119, fracciones IV, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que al momento de solicitar mi registro como persona candidata:

- a) No he sido ni soy funcionario(a) de la federación, del estado o del municipio, ni he tenido mando de fuerza pública en el municipio en el que pretendo ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.
- b) No he sido ni soy ministro(a) o delegado(a) de algún culto religioso.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección. d) No he sido, ni soy Consejero(a) Presidente o Consejero(a) electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en los últimos dos años anteriores a la fecha de la elección, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atento(a) a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 4.4
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

ESCRITO DE ACEPTACIÓN CANDIDATURA DE AYUNTAMIENTO.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en virtud de mi postulación para una candidatura de ayuntamiento al cargo de **Regiduría propietaria F1**, del municipio de **089 - Tarimbaro** postulado por el partido político o coalición **PMM**, manifiesto mi aceptación para obtener el registro de la candidatura de mérito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 6
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
DECLARATORIA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

ALVARADO	PONCE	NATASHA YUNNUEN
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre(s)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

- a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme, por violencia familiar, equiparada o doméstica, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, o encontrarme vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia
- b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, o encontrarme vigente en algún padrón por registro de personas sancionadas por delitos sexuales.
- c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

En su caso, respecto al inciso c):

Si bien fui persona condenada, mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

En ese sentido, si durante el periodo de campaña, encuadro en alguno de los supuestos antes referidos, estoy consciente sobre la posibilidad de la cancelación del registro de mi candidatura.

Para ello, autorizo a las instancias correspondientes a realizar las investigaciones necesarias relacionadas a la presente declaración.

ATENTAMENTE

 Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 8
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**FORMATO PARA OTORGAR CONSENTIMIENTO PARA PERTENECER
 A LA RED DE CANDIDATAS Y EN SU CASO, A LA RED DE MUJERES
 ELECTAS.**

**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
 PRESENTE.**

Mediante la presente, otorgo mi consentimiento para formar parte de la **Red de Candidatas y, en su caso, de la Red de Mujeres Electas del Instituto Electoral de Michoacán**, mismas que buscan informar sobre temas relevantes, entre éstos legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad, así como establecer un canal de comunicación institucional para prevenir, denunciar y/o dar seguimiento a casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRMG) contra las mujeres candidatas y en su caso, de aquellas que resulten electas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 o en su caso Extraordinario, derivado del Programa Operativo de la Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas.

Manifiesto que comprendo expresamente que mi integración a la Red de Candidatas y en su caso, la Red de Mujeres Electas, que implementa el Instituto Electoral de Michoacán, como parte de la iniciativa de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE), **son un vínculo de contacto con las mujeres que participan en la vida pública de mi entidad aspirando a ocupar un cargo de elección popular o una vez en el ejercicio de dicho cargo**, mediante las cuales se brinda atención, seguimiento y acompañamiento sobre sus derechos y obligaciones en la prevención y erradicación de la VPMRG que pudieran ser víctima **durante su participación en el ámbito político.**

Asimismo, que ambas Redes tienen propósitos a desarrollarse en diversos momentos (en un primer momento en calidad de candidata y en un segundo, en caso de ser electa) tales como informar y capacitar sobre la VPRMG, ser un vínculo de comunicación institucional para identificar estos casos en los espacios del poder público; coadyuvar en la erradicación de este tipo de conducta, brindar asesoría, seguimiento y acompañamiento, generar insumos que visibilicen la gravedad de la VPRMG y generar vínculos que permitan contribuir a la erradicación de la misma.

Por lo anterior, proporciono mis datos:

Nombre completo:		
Correo electrónico:		
Teléfono celular:		
Soy mujer:	Candidata ()	Regiduría propietaria F1
Via de Postulación	Partido político:	
	Independiente:	

Rango de edad			
18 a 30		51 a 60	
31 a 40		41 a 50	
51 a 60		Más de 60	

¿Tiene condición de discapacidad?			
Sí		No	X

En caso de ser positiva la respuesta, señale la que corresponda:			
Visual		Intelectual	
Para comunicarse verbalmente		Motriz	
Auditiva		Otra	

¿Se reconoce como mujer afroamericana?			
Sí		No	X

¿Se reconoce como mujer indígena?			
Sí		No	X

En caso de hablar una lengua indígena u originaria, ¿cuál es?			

¿Requiere de intérprete?			
Sí		No	X

¿Pertenece a la diversidad sexual?			
Sí		Especifique:	
No	X	Prefiero no contestar	

Autorizo para que se me pueda contactar por mi correo electrónico y/o número telefónico y que me sea enviada por esta vía, información acerca de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (De divulgación y/o académica).

Asimismo, en caso de ser víctima de conductas que puedan constituir VPMRG, autorizo que mi caso sea parte de los informes que el Instituto Electoral de Michoacán elaborará con fines estadísticos y de visibilización sobre VPMRG en el Estado de Michoacán, así como los de la Red de Candidatas y en su caso, de la Red de Mujeres Electas.

Nombre y firma de la persona candidata

Proceso Local Ordinario 02 Junio 2024 - MICHOACAN

Con fundamento en lo preceptuado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones al Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de PRESIDENC MUNICIPAL

* Tipo de candidatura: PRESIDENCIA MUNICIPAL	* Entidad / Demarcación o Municipio: MICHOACANTARIMBARO	* Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLITICO
* Sujeto Obligado: MÁS MICHOACÁN		Folio de registro: 37701000

Propietario/a de la candidatura

Lema de campaña:

* Clave de elector: MNSXNC00072916M800

Número de Identificador OCR: 2993122978034

* Nombre: CINTIA YOBANA MENDOZA SIKTOS

Sobrenombre:

* Sexo: MUJER

* Lugar de nacimiento: MICHOACAN

* Fecha de nacimiento: 25/07/2000 Edad: 23 AÑOS

* CURP: MEC5000729MMNXXNAE

* RFC: MESC000729416

* Ocupación: AMA DE CASA

* Tiempo de residencia en el domicilio: 20 AÑOS

* ¿Realizará Campaña?: si

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR

* Teléfono de contacto: 443 5641640

* Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM

Para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto

Por mi propio derecho, autorizo recibir notificaciones a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), las cuales se de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9 numeral 6, inciso f), 10 y 11, del Reglamento de Fiscalización y el artículo 8, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. Me doy por enterado/a en este momento, que el INE ha implementado una plataforma para realizar las notificaciones electrónicas, con la finalidad de comunicar de forma confiable, ágil y segura los actos derivados de los procesos de fiscalización. Sé que las notificaciones que me sean realizadas por este medio, surtirán efectos el mismo día en que se practiquen.

Como usuario/a acepto la obligación de revisar en todo momento la bandeja de entrada para tener conocimiento de las notificaciones que me envíen y soy responsable de la información depositada en la misma, así como de la clave de usuario y contraseña que me sean proporcionadas para acceder al sistema, una vez que mi registro sea aprobado en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

Aviso de privacidad simplificado

El aviso de privacidad integral y simplificado podrá consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/informacion-solicitada-base-de-datos-personales>, en el apartado correspondiente a la UTF.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato o candidata, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, ejecute el registro.

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información suministrada de este formulario de registro es cierta, y que soy consciente de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente alguna autoridad pública alébrica a la justicia, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.


* Firma de el/ la solicitante de registro

Proceso Local Ordinario 02 junio 2024 - MICHOACAN

Informe de Capacidad Económica

* Tipo de candidatura: PRESIDENCIA MUNICIPAL * Entidad / Demarcación o Municipio: MICHOACAN/TARIMBARO * Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLÍTICO

* Sujeto Obligado: MÁS MICHOACÁN

Folio de registro: 37701000

Propietario/a de la candidatura:

* Nombre: CINTIA YOBANA MENDOZA SIXTOS

Flujo de efectivo

Ingresos	
Salario y demás ingresos laborales anuales:	\$ 0.00
Intereses, rendimientos financieros y ganancias bursátiles anuales:	\$ 0.00
Utilidades anuales por actividad profesional o empresarial:	\$ 0.00
Generancias anuales por arrendamientos de bienes muebles e inmuebles:	\$ 0.00
Honorarios por servicios profesionales:	\$ 0.00
Otros ingresos:	\$ 0.00
* Total de ingresos:	\$ 0.00

Egresos	
Gastos personales y familiares anuales:	\$ 0.00
Pago de bienes muebles e inmuebles anuales:	\$ 0.00
Pago de deudas al sistema financiero anuales:	\$ 0.00
Pérdidas por actividad profesional o empresarial anual:	\$ 0.00
Otros egresos:	\$ 0.00
* Total de egresos:	\$ 0.00
Saldo de flujo de efectivo (Ingresos - Egresos):	\$ 0.00

Balance de activos y pasivos

Activos	
Bienes inmuebles:	\$ 0.00
Vehículos:	\$ 0.00
Otros bienes muebles:	\$ 0.00
Cuentas bancarias e inversiones en México y en el exterior:	\$ 0.00
Otros activos:	\$ 0.00
Total de activos:	\$ 0.00

Pasivos	
Monto adeudado pendiente de pago:	\$ 0.00
Otros pasivos:	\$ 0.00
Total de pasivos:	\$ 0.00
Saldo de patrimonio (Activo - Pasivo):	\$ 0.00

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada de este formulario de registro es cierta, y que soy sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública delirante a la justicia, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 fracción I del Código Penal Federal.



* Firma de el/la solicitante de registro

Proceso Local Ordinario 02 Junio 2024 - MICHOACÁN

Con fundamento en lo preceptado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones al Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de SINDICATURA M

* Tipo de candidatura: SINDICATURA MR	* Entidad / Municipio: MICHOACÁN/TANUMBARO	* Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLÍTICO
* Sujeto Obligado: MÁS MICHOACÁN		Folio de registro: 76910365
* Número de lista de planilla: 1		



Propietario/a de la candidatura

* Clave de elector: ARGPSRD4030115H100
Número de Identificador OCR: 1977121113276
* Nombre: BRIAN ARELLANO GARCIA
Sobrenombre:
* Sexo: HOMBRE
* Lugar de nacimiento: MICHOACÁN
* Fecha de nacimiento: 01/03/2004 estados Edad: 20 AÑOS
* CURP: AEG8030301HMNRRA3
* RFC: AEG8030301UYA
* Ocupación: ESTUDIANTE
* Tiempo de residencia en el domicilio: 20 AÑOS

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
* Teléfono de contacto: 443 1308665
* Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM
Para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto.

Suplencia de la candidatura

* Clave de elector: SXGNG877021816M300
Número de Identificador OCR: 2693023245273
* Nombre: GABRIELA SIXTO GONZALEZ
Sobrenombre:
* Sexo: MUJER
* Lugar de nacimiento: MICHOACÁN
* Fecha de nacimiento: 15/02/1977 estados Edad: 47 AÑOS
* CURP: SXGG770218MMNXNB00
* RFC: SXGG770218G77
* Ocupación: AUXILIAR DE LIMPIEZA
* Tiempo de residencia en el domicilio: 20 AÑOS

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
* Teléfono de contacto: 443 1794263
* Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada de este formulario de registro es cierta, y que soy sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsas ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato o candidata, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.

Aviso de privacidad simplificado

El aviso de privacidad integral y simplificado podrá consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/estado-sistema-datos-personales>, en el apartado correspondiente a la UTE.

* Firma de el/la solicitante de registro

Proceso Local Ordinario 02 Junio 2024 - MICHOACAN

Con fundamento en lo preceptuado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones y al Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de REGIDURÍA MR

* Tipo de candidatura: REGIDURÍA MR	* Entidad / Regiduría: MICHOACAN/TARIMBARO	* Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLÍTICO
* Sujeto Obligado: MÁS MICHOACÁN		Folio de registro: 01468311
* Número de lista de planilla: 1		
Fecha de captura: 27 DE ABRIL DE 2024		



Propietario/a de la candidatura

Suplencia de la candidatura

* Clave de elector: ALPN03042816M900
Número de Identificador OCR: 2698133102209
* Nombre: NATASHA YUNNUEN ALVARADO PONCE
* Sobrenombre:
* Sexo: MUJER
* Lugar de nacimiento: MICHOACAN
* Fecha de nacimiento: 28/04/2003 Edad: 20 AÑOS
* CURP: AAPN030428MNNLNTA9
* RFC: AAPN03042803
* Ocupación: AMA DE CASA
* Tiempo de residencia en el domicilio: 3 AÑOS

* Clave de elector: PNCSOR75071009M600
Número de Identificador OCR: 2698062648379
* Nombre: MARIA DEL CARMEN PONCE CESAR
* Sobrenombre:
* Sexo: MUJER
* Lugar de nacimiento: CIUDAD DE MEXICO
* Fecha de nacimiento: 10/07/1975 Edad: 48 AÑOS
* CURP: POCCT750710MDFNSR03
* RFC: POCM750710NG2
* Ocupación: AMA DE CASA
* Tiempo de residencia en el domicilio: 7 AÑOS

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CASA
* Teléfono de contacto: 443 8394037
* Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM
Para recibir avisos y notificaciones envíelos por el Instituto.

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
* Teléfono de contacto: 443 5183808
* Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada de este formulario de registro es cierta, y que soy sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato o candidata, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.

Aviso de privacidad simplificado

El aviso de privacidad integral y simplificado podrá consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/aviso-de-privacidad-personal>, en el apartado correspondiente a la UITF.

Natasha Yunnuen

* Firma de el/la solicitante de registro

Proceso Local Ordinario 02 Junio 2024 - MICHOACAN

Con fundamento en lo preceptuado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones y al Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de REGIDURÍA MR

* Tipo de candidatura: REGIDURÍA MR	* Entidad / Regiduría: MICHOACAN/TARIMBARO	* Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLÍTICO
* Sujeto Obligado: MÁS MICHOACÁN		Folio de registro: 90719818
* Número de lista de planilla: 2		
Fecha de impresión: 01 DE JUNIO DE 2024		


Propietario/a de la candidatura

* Clave de elector: CHAYAM04030216M500
 Número de Identificador OCR:
 * Nombre: AMERICA ITZEL CHAVEZ AYALA
 Sobrenombre:
 * Sexo: MUJER
 * Lugar de nacimiento: MICHOACAN
 * Fecha de nacimiento: 02/03/2004 Edad: 20 AÑOS
 * CURP: CAAA040302MMNHYYA2
 * RFC: CAAA0403024P8
 * Ocupación: ESTUDIANTE
 * Tiempo de residencia en el domicilio: 20 AÑOS

Suplencia de la candidatura

* Clave de elector: SMCSEV95082719M300
 Número de Identificador OCR: 1985130386368
 * Nombre: EVELIN SAMPABLO CASIMIRO
 Sobrenombre:
 * Sexo: MUJER
 * Lugar de nacimiento: MICHOACAN
 * Fecha de nacimiento: 27/06/1995 Edad: 28 AÑOS
 * CURP: SACE950827MMNMSV04
 * RFC: SACE950827Q77
 * Ocupación: AMA DE CASA
 * Tiempo de residencia en el domicilio: 20 AÑOS

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
 * Teléfono de contacto: 443 5368215
 * Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM
Para recibir estos y comunicados emitidos por el Instituto.

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
 * Teléfono de contacto: 443 4064675
 * Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada de este formulario de registro es cierta, y que soy sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública dentro a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato o candidata, ésta se otorga hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.

Aviso de privacidad simplificado

El aviso de privacidad integral y ampliado podrá consultarse en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/aviso-privacidad-bases-datos-personales>, en el apartado correspondiente a la U77.



* Firma de el/ la solicitante de registro

Proceso Local Ordinario 02 junio 2024 - MICHOACAN

Con fundamento en lo preceptuado por la normalidad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones y al Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de REGIDURÍA MR

* Tipo de candidatura: REGIDURÍA MR	* Entidad / Regiduría: MICHOACAN/TARIMBARO	* Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLITICO
* Sujeto Obligado: MÁS MICHOACÁN		Folio de registro: 08809501
* Número de lista de planilla: 3		
Fecha de captura: 07 DE ABRIL DE 2024		



Propietario/a de la candidatura

Suplencia de la candidatura

* Clave de elector: SMSCVL00082816M700
Número de Identificador OCR: 1965124163968
* Nombre: VALERIE SAMPABLO CASIMIRO
Sobrenombre:
* Sexo: MUJER
* Lugar de nacimiento: MICHOACAN
* Fecha de nacimiento: 26/08/2000 Edad: 23 AÑOS
* CURP: SACV000828MMNMSLA9
* RFC: SACV000828QQ3
* Ocupación: MAESTRA
* Tiempo de residencia en el domicilio: 19 AÑOS

* Clave de elector: FRCLMC99062811M300
Número de Identificador OCR: 1064118780804
* Nombre: MICHEL JOCELYN FERREYRA CALZADA
Sobrenombre:
* Sexo: MUJER
* Lugar de nacimiento: GUANAJUATO
* Fecha de nacimiento: 25/06/1999 Edad: 24 AÑOS
* CURP: FECM990628MGTRLC09
* RFC: FECM9906288V8
* Ocupación: MAESTRA
* Tiempo de residencia en el domicilio: 3 AÑOS

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
* Teléfono de contacto: 443 3548068
* Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM
Para recibir avisos y comunicaciones emitidos por el Instituto.

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
* Teléfono de contacto: 443 3578573
* Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada de este formulario de registro es cierta, y que soy sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública civilista o la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidata o candidato, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.

Aviso de privacidad simplificado

El aviso de privacidad integral y simplificado podrá consultarlo en el siguiente vínculo: <https://www.inec.org.mx/aviso-de-privacidad-simplificado-bases-de-datos-personales>, en el apartado correspondiente a la UTF.

* Firma de el/ la solicitante de registro



Proceso Local Ordinario 02 junio 2024 - MICHOACAN

Con fundamento en lo preceptuado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones y al Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de REGIDURÍA MR

* Tipo de candidatura: REGIDURÍA MR	* Entidad / Regiduría: MICHOACAN/TARIMBARO	* Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLITICO
* Sujeto Obligado: MÁS MICHOACÁN		Folio de registro: 89359033
* Número de lista de planilla: 4		
Fecha de captura: 07 Del Agosto Del 2024		



Propietario/a de la candidatura

Suplencia de la candidatura

* Clave de elector: AYCRBR04051409M800
Número de identificador OCR:
* Nombre: BRIANA CIELO AYALA CRUZ
Sobrenombre:
* Sexo: MUJER
* Lugar de nacimiento: CIUDAD DE MEXICO
* Fecha de nacimiento: 14/05/2004 diversos Edad: 19 AÑOS
* CURP: AACB040514MDFYRRA2
* RFC: AACB040514HSZ
* Ocupación: ESTUDIANTE
* Tiempo de residencia en el domicilio: 19 AÑOS

* Clave de elector: MRQRLZ70092916M200
Número de identificador OCR: 2699053229128
* Nombre: MARA LIZBETH MARTINEZ GUERRERO
Sobrenombre:
* Sexo: MUJER
* Lugar de nacimiento: MICHOACAN
* Fecha de nacimiento: 28/09/1970 diversos Edad: 53 AÑOS
* CURP: MAQL700929MMNRZ07
* RFC: MAQL700929I70
* Ocupación: AMA DE CASA
* Tiempo de residencia en el domicilio: 3 AÑOS

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
* Teléfono de contacto: 443 4089294
* Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM
Para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto.

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
* Teléfono de contacto: 443 8114481
* Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada de este formulario de registro es cierta, y que soy sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifique documentos o declare falsamente ante alguna autoridad pública civilista o la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato o candidata, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.

Aviso de privacidad simplificado

El aviso de privacidad integral y simplificado podrá consultarse en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/estado-bases-datos-personales/>, en el apartado correspondiente a la UTF.

* Firma de el/la solicitante de registro

Proceso Local Ordinario 02 Junio 2024 - MICHOACAN

Con fundamento en lo preceptuado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones y al Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de REGIDURÍA MR

* Tipo de candidatura: REGIDURÍA MR	* Entidad / Regiduría: MICHOACAN/TARIMBARO	* Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLÍTICO
* Sujeto Obligado: MÁS MICHOACÁN		Folio de registro: 32110138
* Número de lista de planilla: 5		



Propietario/a de la candidatura

Suplencia de la candidatura

* Clave de elector: Q25NED71061610M900
Número de Identificador OCR:
* Nombre: EDITH GUZMAN SANCHEZ
Sobrenombre:
* Sexo: MUJER
* Lugar de nacimiento: MICHOACAN
* Fecha de nacimiento: 18/06/1971 Edad: 52 AÑOS
* CURP: GUSE710616MMNZN001
* RFC: GUSE710616HRS
* Ocupación: COMERCIANTE
* Tiempo de residencia en el domicilio: 12 AÑOS

* Clave de elector: MOGZED91110718M000
Número de Identificador OCR:
* Nombre: EDITH MUÑOZ GUZMAN
Sobrenombre:
* Sexo: MUJER
* Lugar de nacimiento: MICHOACAN
* Fecha de nacimiento: 07/11/1991 Edad: 32 AÑOS
* CURP: MUG911107MMNXZ005
* RFC: MUG911107JEA
* Ocupación: VIGILANTE
* Tiempo de residencia en el domicilio: 12 AÑOS

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
* Teléfono de contacto: 443 4838453
* Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM
Para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto.

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
* Teléfono de contacto: 443 8969531
* Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada de este formulario de registro es cierta, y que soy sabedor(a) de los penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidata o candidato, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.

Aviso de privacidad simplificado

El aviso de privacidad integral y simplificado podrá consultarse en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/aviso-de-privacidad>, en el apartado correspondiente a la UTP.

Edith Guzman Sanchez

* Firma de el/la solicitante de registro



Proceso Local Ordinario 02 Junio 2024 - MICHOACAN

Con fundamento en lo preceptuado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones y el Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de REGIDURÍA MR.

* Tipo de candidatura: REGIDURÍA MR	* Entidad / Regiduría: MICHOACAN/TARIMBARO	* Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLÍTICO
* Sujeto Obligado: MÁS MICHOACÁN		Folio de registro: 90030013
* Número de lista de planilla: 8		
Fecha de captura: 27 DE ABRIL DE 2024		



Propietario/a de la candidatura

Suplencia de la candidatura

* Clave de elector: BLLPAL83122716M300
Número de Identificador OCR:
* Nombre: ALICIA NETTE BOLAÑOS LOPEZ
Sobrenombre:
* Sexo: MUJER
* Lugar de nacimiento: MICHOACAN
* Fecha de nacimiento: 27/12/1983 Edad: 40 AÑOS
* CURP: BOLA831227MMNLPL03
* RFC: BOLA831227B9A
* Ocupación: EMPLEADA
* Tiempo de residencia en el domicilio: 8 AÑOS

* Clave de elector: RMGRAL83041616M800
Número de Identificador OCR:
* Nombre: MARIA ALEJANDRA ROMERO GUERRERO
Sobrenombre:
* Sexo: MUJER
* Lugar de nacimiento: MICHOACAN
* Fecha de nacimiento: 16/04/1983 Edad: 40 AÑOS
* CURP: ROGA830416MMNMRL03
* RFC: ROGA830416NY4
* Ocupación: AMA DE CASA
* Tiempo de residencia en el domicilio: 8 AÑOS

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
* Teléfono de contacto: 443 5114461
* Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM
Para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto.

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
* Teléfono de contacto: 443 1170920
* Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada de este formulario de registro es cierta, y que soy sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 (fracción I) del Código Penal Federal.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato o candidata, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.

Aviso de privacidad simplificado

El aviso de privacidad integral y simplificado podrá consultarse en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/aviso-bases-datos-personales>, en el apartado correspondiente a la UTF.

Alicia Nette Bolaños Lopez

* Firma de el/la solicitante de registro



Proceso Local Ordinario 02 Junio 2024 - MICHOACAN

Con fundamento en lo preceptuado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones y al Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de REGIDURÍA MR

* Tipo de candidatura: REGIDURÍA MR	* Entidad / Registro: MICHOACAN/TARIMBARO	* Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLÍTICO
* Sujeto Obligado: MÁS MICHOACAN		Folio de registro: 54001331
* Número de lista de planilla: 7		



Propietario/a de la candidatura

Suplencia de la candidatura

* Clave de elector: LPAMMR59122216M300
Número de identificador OCR:
* Nombre: MARIA MIRIAM LOPEZ AMBRIS
Sobrenombre:
* Sexo: MUJER
* Lugar de nacimiento: MICHOACAN
* Fecha de nacimiento: 22/12/1959 Edad: 64 AÑOS
* CURP: LOAM591222MMNPMR08
* RFC: LOAM591222D47
* Ocupación: AMA DE CASA
* Tiempo de residencia en el domicilio: 8 AÑOS

* Clave de elector: SLLPMY30040216M400
Número de identificador OCR:
* Nombre: MAYRA NALLELI SILAHUA LOPEZ
Sobrenombre:
* Sexo: MUJER
* Lugar de nacimiento: MICHOACAN
* Fecha de nacimiento: 02/04/1986 Edad: 38 AÑOS
* CURP: SILM860402MMNLPY02
* RFC: SILM860402AUA
* Ocupación: EMPLEADA
* Tiempo de residencia en el domicilio: 8 AÑOS

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
* Teléfono de contacto: 443 09266412
* Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM
Para recibir avisos y comunicaciones emitidos por el Instituto.

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
* Teléfono de contacto: 443 1996802
* Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada de este formulario de registro es cierta, y que soy sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública distrital o la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidata o candidato, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el CPL, según corresponda, aprueben el registro.

Aviso de privacidad simplificado

El aviso de privacidad integral y simplificado podrá consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.inec.org.mx/transparencia/estado-bases-datos-personales>, en el apartado correspondiente a la UIT.

Maria Miriam Lopez Ambriz
* Firma de el/ la solicitante de registro



Proceso Local Ordinario 02 junio 2024 - MICHOACAN

Con fundamento en lo preceptado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones y al Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de REGIDURÍA RP

* Tipo de candidatura: REGIDURÍA RP	* Entidad / Municipio: MICHOACAN/TARUMBARO	* Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLITICO
* Sujeto Obligado: MÁS MICHOACÁN		Folio de registro: 01100030
* Número de lista: 1		
Fecha de registro: 07 DE MARZO DE 2024		



Propietario/a de la candidatura

Suplencia de la candidatura

* Clave de elector: ALPNT03042010M900
 Número de identificador OCR:
 * Nombre: NATASHA YUNNUEN ALVARADO PONCE
 Sobrenombre:
 * Sexo: MUJER
 * Lugar de nacimiento: MICHOACAN
 * Fecha de nacimiento: 25/04/2003 Edad: 20 AÑOS
 * CURP: AAPN03042010M900
 * RFC: AAPN03042010M900
 * Ocupación: AMA DE CASA
 * Tiempo de residencia en el domicilio: 3 AÑOS

* Clave de elector: PNCSCR75071009M500
 Número de identificador OCR: 2006062648379
 * Nombre: MARIA DEL CARMEN PONCE CESAR
 Sobrenombre:
 * Sexo: MUJER
 * Lugar de nacimiento: CIUDAD DE MEXICO
 * Fecha de nacimiento: 10/07/1975 Edad: 48 AÑOS
 * CURP: POC075071009M500
 * RFC: POCM75071009M500
 * Ocupación: AMA DE CASA
 * Tiempo de residencia en el domicilio: 7 AÑOS

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
 * Teléfono de contacto: 443 8394037
 * Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM
 Para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto.

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
 * Teléfono de contacto: 443 5163606
 * Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada de este formulario de registro es cierta, y que soy sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 fracción I del Código Penal Federal.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato o candidata, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el CPEL, según corresponda, prueben el registro.

Aviso de privacidad simplificado

El aviso de privacidad integral y simplificado podrá consultarse en el siguiente vínculo: <https://www.ine.mx/transparencia/estado-sus-datos-personales>, en el apartado correspondiente a la UIT.

Natasha Yunnuen

* Firma de el/ la solicitante de registro

Proceso Local Ordinario 02 junio 2024 - MICHOACAN

Con fundamento en lo preceptuado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones y el Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de REGIDURÍA RP

* Tipo de candidatura: REGIDURÍA RP	* Entidad / Municipio: MICHOACAN/TARIMBARO	* Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLITICO
* Sujeto Obligado: MÁS MICHOACÁN		Folio de registro: 37100691
* Número de lista: 2		



Propietario/a de la candidatura

Suplencia de la candidatura

* Clave de elector: CHAYAM04030216M500
 Número de identificador OCR:
 * Nombre: AMERICA ITZEL CHAVEZ AYALA
 Sobrenombre:
 * Sexo: MUJER
 * Lugar de nacimiento: MICHOACAN
 * Fecha de nacimiento: 02/03/2004 Edad: 20 AÑOS
 * CURP: CAAA040302MMN01YMA2
 * RFC: CAAA0403024P8
 * Ocupación: CAAA0403024P8
 * Tiempo de residencia en el domicilio: 20 AÑOS

* Clave de elector: SMCSEV96062715M300
 Número de identificador OCR:
 * Nombre: EVELIN SAMPABLO CASIMIRO
 Sobrenombre:
 * Sexo: MUJER
 * Lugar de nacimiento: MICHOACAN
 * Fecha de nacimiento: 27/06/1995 Edad: 28 AÑOS
 * CURP: SACE950827MMN05V04
 * RFC: SACE950827Q77
 * Ocupación: AMA DE CASA
 * Tiempo de residencia en el domicilio: 20 AÑOS

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
 * Teléfono de contacto: 443 5369215
 * Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM
 Para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto.

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
 * Teléfono de contacto: 443 4064875
 * Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada de este formulario de registro es cierta, y que soy sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública civil o de la justicia, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato o candidata, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.

Aviso de privacidad simplificado

El aviso de privacidad integral y simplificado podrá consultarse en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/estado-bases-datos-personales/>, en el apartado correspondiente a la UTF.



* Firma de el/la solicitante de registro

Proceso Local Ordinario 02 junio 2024 - MICHOACAN

Con fundamento en lo preceptuado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones y al Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de REGIDURÍA RP

* Tipo de candidatura: REGIDURÍA RP	* Entidad / Municipio: MICHOACAN/TARIMBARO	* Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLÍTICO
* Sujeto Obligado: MAS MICHOACAN		Folio de registro: 10110941
* Número de lista: 3		



Propietario/a de la candidatura

Suplencia de la candidatura

* Clave de elector: SMSQVL00082816M700
 Número de Identificador OCR: 1965124163988
 * Nombre: VALERIE SAMPABLO CASIMIRO
 Sobrenombre:
 * Sexo: MUJER
 * Lugar de nacimiento: MICHOACAN
 * Fecha de nacimiento: 25/05/2000 Edad: 23 AÑOS
 * CURP: SACV000828MMHMSLAB
 * RFC: SACV000828Q03
 * Ocupación: MAESTRA
 * Tiempo de residencia en el domicilio: 19 AÑOS

* Clave de elector: FRCLMC99062811M300
 Número de Identificador OCR: 1094118780004
 * Nombre: MICHEL JOCELYN FERREYRA CALZADA
 Sobrenombre:
 * Sexo: MUJER
 * Lugar de nacimiento: GUANAJUATO
 * Fecha de nacimiento: 26/06/1999 Edad: 24 AÑOS
 * CURP: FECH990628MGTRLCD9
 * RFC: FECH990628V8
 * Ocupación: MAESTRA
 * Tiempo de residencia en el domicilio: 3 AÑOS

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
 * Teléfono de contacto: 443 3546058
 * Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM
 Para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto.

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
 * Teléfono de contacto: 443 3976573
 * Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada en este formulario de registro es cierta, y que soy acaudor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública (sierva a la justicia, en términos de los artículos 343, 344, 345 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato o candidata, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según correspondiera, aprueben el registro.

Aviso de privacidad simplificado

El aviso de privacidad integral y simplificado podrá consultarse en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/instituto-bases-datos-personales/>, en el apartado correspondiente a la UTF.



Proceso Local Ordinario 02 junio 2024 - MICHOACÁN

Con fundamento en lo preceptuado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones y el Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de REGIDURÍA RP

* Tipo de candidatura: REGIDURÍA RP	* Entidad / Municipio: MICHOACÁN/TARIMBARO	* Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLÍTICO
* Sujeto Obligado: MÁS MICHOACÁN		Folio de registro: 11100176
* Número de lista: 4		
Fecha de registro: 07 DE ABRIL DE 2024		



Propietario/a de la candidatura

Suplencia de la candidatura

* Clave de elector: AYCRBR04051409M800
 Número de Identificador OCR:
 * Nombre: BRIANA CIELO AYALA CRUZ
 Sobrenombre:
 * Sexo: MUJER
 * Lugar de nacimiento: CIUDAD DE MEXICO
 * Fecha de nacimiento: 14/05/2004 Edad: 19 AÑOS
 * CURP: AACB040514MDFYRRA2
 * RFC: AACB040514HS2
 * Ocupación: ESTUDIANTE
 * Tiempo de residencia en el domicilio: 19 AÑOS

* Clave de elector: MRGRLZ70092915M200
 Número de Identificador OCR: 2699053220128
 * Nombre: MARIA LIZBETH MARTINEZ GUERRERO
 Sobrenombre:
 * Sexo: MUJER
 * Lugar de nacimiento: MICHOACÁN
 * Fecha de nacimiento: 29/09/1970 Edad: 53 AÑOS
 * CURP: MAGL700929MMNRR207
 * RFC: MAGL700929070
 * Ocupación: AMA DE CASA
 * Tiempo de residencia en el domicilio: 3 AÑOS

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
 * Teléfono de contacto: 443 4069294
 * Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM
 Para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto.

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
 * Teléfono de contacto: 443 8114481
 * Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada en este formulario de registro es cierta, y que soy sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato o candidata, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, agruben el registro.

Aviso de privacidad simplificado

El aviso de privacidad integral y simplificado podrá consultarse en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/infocobias-bases-datos-personales>, en el apartado correspondiente a la UFF.



* Firma de el/la solicitante de registro

Proceso Local Ordinario 02 Junio 2024 - MICHOACAN

Con fundamento en lo preceptuado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones y el Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de REGIDURÍA RP

* Tipo de candidatura: REGIDURÍA RP	* Entidad / Municipio: MICHOACANTARIMBAJO	* Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLITICO
* Sujeto Obligado: MÁS MICHOACÁN		Folio de registro: 55187417
* Número de lista: 5		



Propietario/a de la candidatura

Suplencia de la candidatura

* Clave de elector: QZSNED71061610M900
Número de Identificador OCR:
* Nombre: EDITH GUZMAN SANCHEZ
Sobrenombre:
* Sexo: MUJER
* Lugar de nacimiento: MICHOACAN
* Fecha de nacimiento: 15/05/1971 **Edad: 52 AÑOS**
* CURP: GUSE710616MMNZND01
* RFC: GUSE710616HPS
* Ocupación: COMERCIANTE
* Tiempo de residencia en el domicilio: 12 AÑOS

* Clave de elector: MOGZED91110716M000
Número de Identificador OCR:
* Nombre: EDITH MUÑOZ GUZMAN
Sobrenombre:
* Sexo: MUJER
* Lugar de nacimiento: MICHOACAN
* Fecha de nacimiento: 07/11/1991 **Edad: 32 AÑOS**
* CURP: MUGB911107MMNOZD05
* RFC: MUGB911107JEA
* Ocupación: VIGILANTE
* Tiempo de residencia en el domicilio: 12 AÑOS

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
* Teléfono de contacto: 443 4838453
* Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM
Para recibir avisos y comunicaciones envíelos por el Instituto.

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
* Teléfono de contacto: 443 6985531
* Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada de este formulario de registro es cierta, y que soy sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública civilista o la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidatura o candidato, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.

Aviso de privacidad simplificado

El aviso de privacidad integral y simplificado podrá consultarse en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/registro-bases-datos-personales/>, en el apartado correspondiente a la UTF.

Edith Guzman Sanchez

* Firma de el/ la solicitante de registro



001467

Morelia, Michoacán, a 13 de abril del 2024.

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ.
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.
PRESENTE.-

'24 ABR 14 3:36

Los suscritos **JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO** y **EZEQUIEL HERNÁNDEZ ARTEAGA**, en nuestro carácter de *Coordinador General de la Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional y Representante Propietario de MAS Michoacán*, ante el *Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán*, personería que tenemos debidamente acreditada y reconocida ante esta autoridad electoral administrativa; de manera respetuosa comparecemos a exponer:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 8, 9, 35, 41 y 116, fracción IV, inciso b), de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; en relación con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 23, párrafo 1, de la *Ley General de Partidos Políticos*; correlacionado con lo dispuesto en los artículos 85, 189 y 190 del *Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*; en conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 22, 47, 48, 51, 52 y 59 de los *Estatutos vigentes de MÁS Michoacán*; venimos a presentar escrito mediante el cual, MÁS Michoacán presenta el expediente completo de la planilla de Ayuntamiento del municipio de Pajacuarán, que postula nuestro **Partido Político Local MÁS Michoacán**, dentro del proceso electoral local ordinario 2023-2024; adjuntando el expediente documental complementario a la solicitud de registro que presentó nuestro Partido el día 04 cuatro de abril del 2024 dos mil veinticuatro; y en la cual, a la fecha este Instituto Electoral de Michoacán, no ha formulado la garantía de audiencia a nuestro Partido; lo que, traduce en hacer nugatorio el derecho fundamental de nuestro Partido de participación política efectiva en su doble dimensión individual y social.

10/11/11

REMITENTE		RECIPIENTE	
Remite documentación de planilla Pagarés - 03			
Remite por Ezequiel Hernández			
3:30	14		
08:00	24		
11	74		
Eduardo Quintero 			

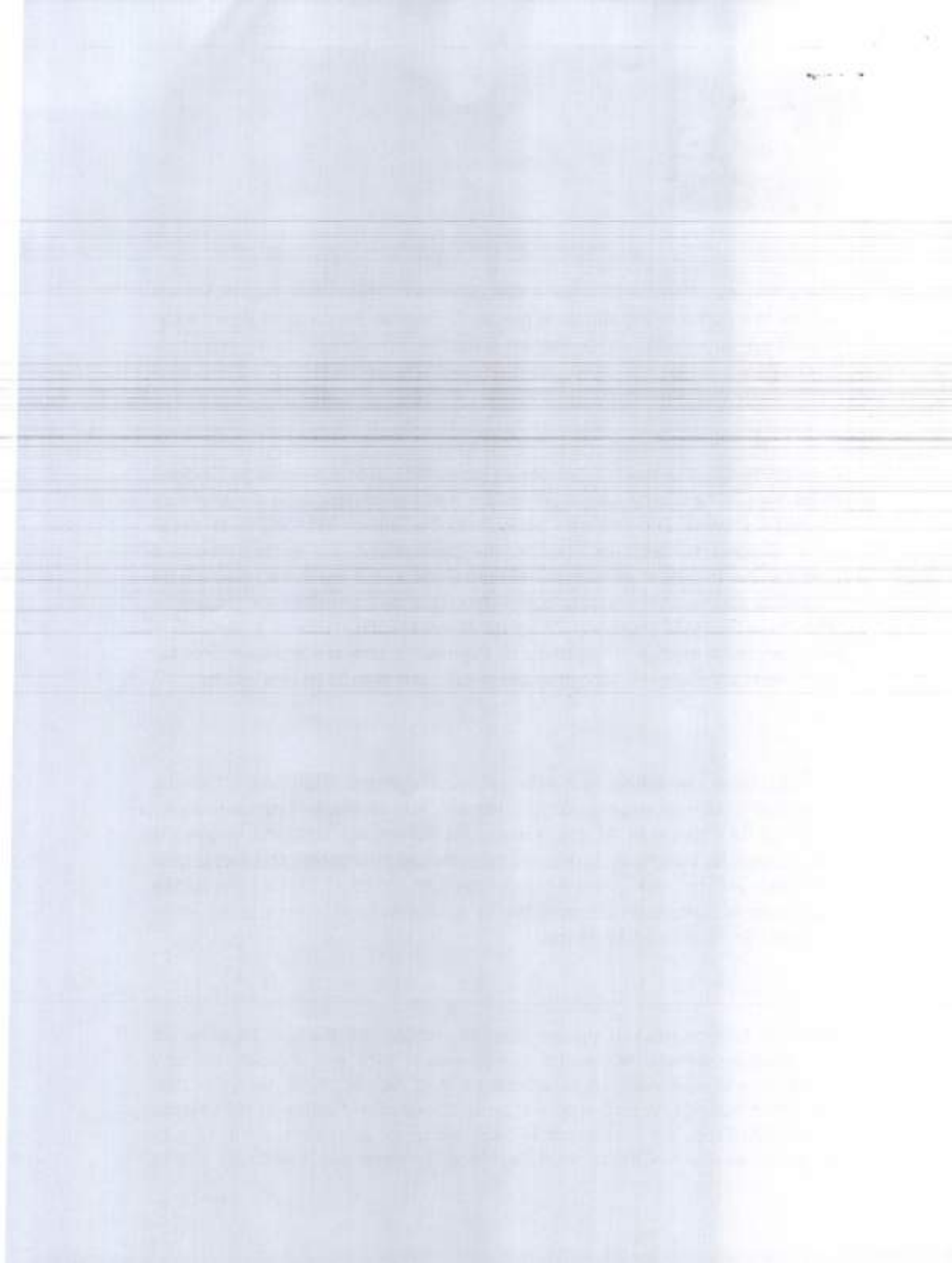


Ahora bien, es pertinente recordar a esta autoridad electoral que, nuestro Partido registró la solicitud de registro de la planilla de Pajacuarán, como se acredita con la solicitud de registro en la que se enlistó la postulación del municipio de Pajacuarán.

Adicionalmente, a la solicitud por escrito presentada ante este Instituto Electoral de Michoacán, se informa que se presentó la solicitud de registro en el Sistema de Captura e Impresión de Formatos del Instituto Electoral de Michoacán, así como en el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas del Instituto Nacional Electoral; por lo que, se estima que nuestro Partido tiene a salvo su derecho de postular la planilla de Ayuntamiento en el municipio de Pajacuarán; de ahí que, lo procedente resulta la necesidad de reparar la vulneración invocada, ordenando la procedencia del registro de la planilla de Pajacuarán, analizando previamente las constancias complementarias que se presentan como anexos en este escrito.

De esta forma, se estima que esta autoridad electoral local, omitió formular garantía de audiencia a nuestro Partido respecto a la planilla de Ayuntamiento del municipio de Pajacuarán, lo que, implica una vulneración sustancial y grave a nuestro derecho humano de la garantía de audiencia y del debido proceso; lo que, se traduce en una lesión grave a nuestro derecho constitucional de participación política en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el municipio de Pajacuarán, Michoacán.

Atento a lo expuesto, se precisa que, la omisión del Instituto Electoral de Michoacán de formular la garantía de audiencia, implica una violación directa y sustancial a lo establecido en los artículos 1, 8, 9, 14, 16, 17, 35, fracción II, 41, 115 y 116, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 13, 23 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; por lo tanto, se solicita





como medida de reparación al derecho político de nuestro Partido vulnerado, proceder al registro de la planilla de Ayuntamiento del municipio de Pajacuarán, que se presenta en este escrito con documentación complementaria.

Sin otro asunto que tratar, le reiteramos nuestras consideraciones quedando de usted.

ATENTAMENTE

"CONGRUENCIA Y DIGNIDAD PARA MICHOACÁN"

LIC. JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO.

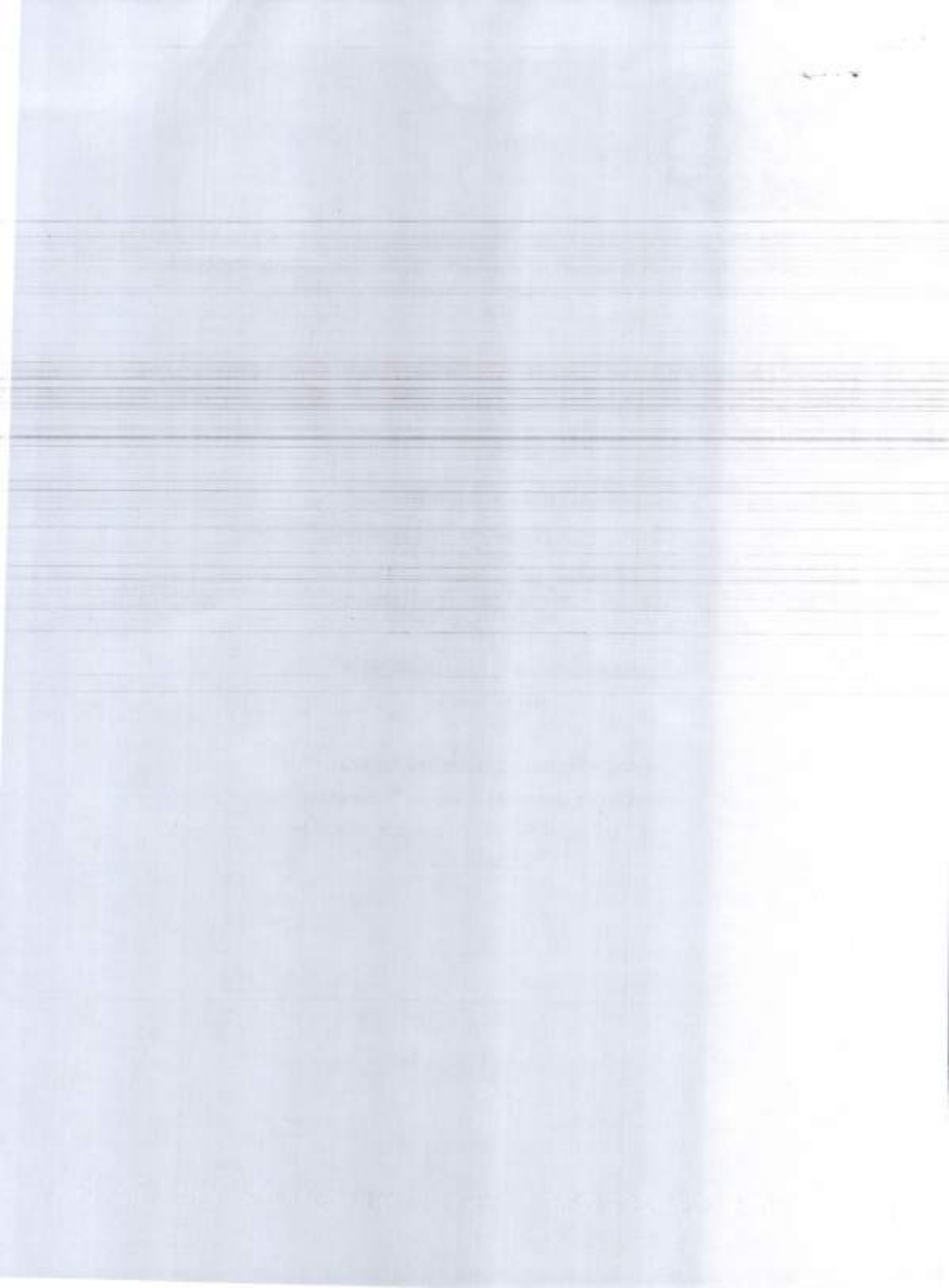
COORDINADOR GENERAL DE LA

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL FUNDACIONAL DE

MÁS MICHOACÁN

MTRO. EZEQUIEL HERNÁNDEZ ARTEAGA.

REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MÁS MICHOACÁN ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

		
Denominación:	PP PMM	

Municipio: 063-Pajacuarán

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		ALEXIS VILLANUEVA ZARAGOZA		X		
Sindicatura Propietaria		ANADELA PADILLA FAJARDO			X	
Sindicatura Suplente		ROSA ISELA CRUZ CARDENAS			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		MARIO GALLEGOS MORA		X		
	Suplente		J JESUS SILVA VAZQUEZ		X		
2	Propietario/a		CARMEN FAJARDO RAMIREZ			X	
	Suplente		YOLANDA RODRIGUEZ BRISEÑO			X	
3	Propietario/a		ALEXIS JAVIER VALDES SALCEDO		X		
	Suplente		JESUS RODRIGUEZ AVALOS		X		
4	Propietario/a		MARIA DEL ROSARIO ALEJANDRE AVILA			X	
	Suplente		MA GUADALUPE CHAVEZ TAMAYO			X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/

INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: **PP PMM**

Municipio: **063-Pajacuarán**

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		MARIO GALLEGOS MORA		X		
	Suplente		J JESUS SILVA VAZQUEZ		X		
2	Propietario/a		CARMEN FAJARDO RAMIREZ			X	
	Suplente		YOLANDA RODRIGUEZ BRISEÑO			X	
3	Propietario/a		ALEXIS JAVIER VALDES SALCEDO		X		
	Suplente		JESUS RODRIGUEZ AVALOS		X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



SOLICITUD DE REGISTRO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM



La Persona Candidata por el:

Municipio de: Pajacuarán

Clave del municipio: 063

Cargo: Presidencia Municipal

Acciones afirmativas

Candidatura: *No aplica

*Indígena

*Persona con discapacidad

Especifique _____

*Migrante

*LGBTIAQ+

Datos personales:

Nombre: ALEXIS
Nombre(s)

VILLANUEVA
Apellido paterno

ZARAGOZA
Apellido materno

Edad: 21 años cumplidos.

Fecha de nacimiento: 16/10/2002

Género: M F

Sobrenombre: Sí No

Día / Mes / Año

NB

Clave de elector:

V L Z R A L 0 2 1 0 1 6 1 6 H 2 0 0

Elección Consecutiva Sí No

Periodo: 1° 2°

Está usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos.

Sí

No

*Los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, serán públicos.



ANEXO 3.2
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA REGISTRARSE A UNA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **ALEXIS VILLANUEVA ZARAGOZA**, por mi propio derecho y con el debido respeto comparezco a exponer:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 119, fracciones IV, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que al momento de solicitar mi registro como persona candidata:

- a) No he sido ni soy funcionario(a) de la federación, del estado o del municipio, ni he tenido mando de fuerza pública en el municipio en el que pretendo ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.
- b) No he sido ni soy ministro(a) o delegado(a) de algún culto religioso.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección. d) No he sido, ni soy Consejero(a) Presidente o Consejero(a) electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en los últimos dos años anteriores a la fecha de la elección, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atento(a) a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 4.4
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

ESCRITO DE ACEPTACIÓN CANDIDATURA DE AYUNTAMIENTO

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en virtud de mi postulación para una candidatura de ayuntamiento al cargo de **Presidencia Municipal**, del municipio de **063 - Pajacuarán** postulado por el partido político o coalición **PMM**, manifiesto mi aceptación para obtener el registro de la candidatura de mérito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 6
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
DECLARATORIA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

VILLANUEVA	ZARAGOZA	ALEXIS
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre(s)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

- a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme, por violencia familiar, equiparada o doméstica, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, o encontrarme vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia
- b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, o encontrarme vigente en algún padrón por registro de personas sancionadas por delitos sexuales.
- c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

En su caso, respecto al inciso c):

Si bien fui persona condenada, mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

En ese sentido, si durante el periodo de campaña, encuadro en alguno de los supuestos antes referidos, estoy consciente sobre la posibilidad de la cancelación del registro de mi candidatura.

Para ello, autorizo a las instancias correspondientes a realizar las investigaciones necesarias relacionadas a la presente declaración.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



SOLICITUD DE REGISTRO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




La Persona Candidata por el:

Municipio de: Pajacuarán Clave del municipio: 063
 Cargo: Sindicatura propietaria

Acciones afirmativas

Candidatura: *No aplica *Indígena *Persona con discapacidad
 Especifique _____
 *Migrante *LGBTIAQ+

Datos personales:

Nombre: ANADELA PADILLA FAJARDO
Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno
 Edad: 22 años cumplidos. Fecha de nacimiento: 01/05/2001 Género: M F NB
Si No Día / Mes / Año
 Sobrenombre: Si No _____
 Clave de elector:

P	D	F	J	A	N	0	1	0	5	0	1	1	6	M	1	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

 Elección Consecutiva Si No Período: 2°

Está usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos.

Si No

*Los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, serán públicos.

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ANEXO 3.2
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA REGISTRARSE A UNA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PRESENTE

Quien suscribe, **ANADELA PADILLA FAJARDO**, por mi propio derecho y con el debido respeto comparezco a exponer:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 119, fracciones IV, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que al momento de solicitar mi registro como persona candidata:

- a) No he sido ni soy funcionario(a) de la federación, del estado o del municipio, ni he tenido mando de fuerza pública en el municipio en el que pretendo ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.
- b) No he sido ni soy ministro(a) o delegado(a) de algún culto religioso.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección, d) No he sido, ni soy Consejero(a) Presidente o Consejero(a) electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en los últimos dos años anteriores a la fecha de la elección, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atento(a) a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 4.4
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

ESCRITO DE ACEPTACIÓN CANDIDATURA DE AYUNTAMIENTO.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en virtud de mi postulación para una candidatura de ayuntamiento al cargo de **Sindicatura propietaria**, del municipio de **063 - Pajacuarán** postulado por el partido político o coalición **PMM**, manifiesto mi aceptación para obtener el registro de la candidatura de mérito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 6
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
DECLARATORIA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

PADILLA	FAJARDO	ANADELA
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre(s)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

- a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme, por violencia familiar, equiparada o doméstica, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, o encontrarme vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia
- b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, o encontrarme vigente en algún padrón por registro de personas sancionadas por delitos sexuales.
- c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

En su caso, respecto al inciso c):

Si bien fui persona condenada, mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

En ese sentido, si durante el periodo de campaña, encuadro en alguno de los supuestos antes referidos, estoy consciente sobre la posibilidad de la cancelación del registro de mi candidatura.

Para ello, autorizo a las instancias correspondientes a realizar las investigaciones necesarias relacionadas a la presente declaración.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM



La Persona Candidata por el

Municipio de: Pajacuarán

Clave del municipio: 063

Cargo: Sindicatura suplente

Acciones afirmativas

Candidatura:

*No aplica

*Indígena

*Persona con discapacidad

Especifique _____

*Migrante

*LGBTIAQ+

Datos personales:

Nombre: ROSA ISELA

Nombre(s)

CRUZ

Apellido paterno

CARDENAS

Apellido materno

Edad: 32 años cumplidos.

Fecha de nacimiento: 27/09/1991

Género: M F

Sobrenombre: Sí No

Día / Mes / Año

NB

Clave de elector:

Elección Consecutiva Sí No

Periodo:

Está usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos.

Sí

No

*Los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, serán públicos.



ANEXO 3.2
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA REGISTRARSE A UNA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PRESENTE

Quien suscribe, **ROSA ISELA CRUZ CARDENAS**, por mi propio derecho y con el debido respeto comparezco a exponer:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 119, fracciones IV, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que al momento de solicitar mi registro como persona candidata:

- a) No he sido ni soy funcionario(a) de la federación, del estado o del municipio, ni he tenido mando de fuerza pública en el municipio en el que pretendo ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.
- b) No he sido ni soy ministro(a) o delegado(a) de algún culto religioso.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección. d) No he sido, ni soy Consejero(a) Presidente o Consejero(a) electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en los últimos dos años anteriores a la fecha de la elección, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atento(a) a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 4.4
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

ESCRITO DE ACEPTACIÓN CANDIDATURA DE AYUNTAMIENTO.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en virtud de mi postulación para una candidatura de ayuntamiento al cargo de **Sindicatura suplente**, del municipio de **063 - Pajacuarán** postulado por el partido político o coalición **PMM**, manifiesto mi aceptación para obtener el registro de la candidatura de mérito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 6
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
DECLARATORIA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

CRUZ**CARDENAS****ROSA ISELA**

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nombre(s)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

- a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme, por violencia familiar, equiparada o doméstica, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, o encontrarme vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia
- b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, o encontrarme vigente en algún padrón por registro de personas sancionadas por delitos sexuales.
- c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

En su caso, respecto al inciso c):

Si bien fui persona condenada, mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

En ese sentido, si durante el periodo de campaña, encuadro en alguno de los supuestos antes referidos, estoy consciente sobre la posibilidad de la cancelación del registro de mi candidatura.

Para ello, autorizo a las instancias correspondientes a realizar las investigaciones necesarias relacionadas a la presente declaración.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



SOLICITUD DE REGISTRO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




La Persona Candidata por el

Municipio de: Pajacuarán Clave del municipio: 063
 Cargo: Regiduría propietaria F1

Acciones afirmativas

Candidatura: *No aplica *Indígena *Persona con discapacidad
 Especifique _____
 *Migrante *LGBTIAQ+

Datos personales:

Nombre: MARIO GALLEGOS MORA
Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno
 Edad: 46 años cumplidos. Fecha de nacimiento: 09/02/1978 Género: M F
Di / Mes / Año
 Sobrenombre: Sí No NB
 Clave de elector:

G	L	M	R	M	R	7	8	0	2	0	9	1	6	H	6	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

 Elección Consecutiva Sí No Período: 1° 2°

Está usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos. Sí No

*Los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, serán públicos.

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/





ANEXO 3.2
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA REGISTRARSE A UNA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **MARIO GALLEGOS MORA**, por mi propio derecho y con el debido respeto comparezco a exponer:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 119, fracciones IV, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que al momento de solicitar mi registro como persona candidata:

- a) No he sido ni soy funcionario(a) de la federación, del estado o del municipio, ni he tenido mando de fuerza pública en el municipio en el que pretendo ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.
- b) No he sido ni soy ministro(a) o delegado(a) de algún culto religioso.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección. d) No he sido, ni soy Consejero(a) Presidente o Consejero(a) electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en los últimos dos años anteriores a la fecha de la elección, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atento(a) a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 4.4
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

ESCRITO DE ACEPTACIÓN CANDIDATURA DE AYUNTAMIENTO.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en virtud de mi postulación para una candidatura de ayuntamiento al cargo de **Regiduría propietaria F1**, del municipio de **063 - Pajacuarán** postulado por el partido político o coalición **PMM**, manifiesto mi aceptación para obtener el registro de la candidatura de mérito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata





ANEXO 6
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

GALLEGOS

MORA

MARIO

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nombre(s)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

- a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme, por violencia familiar, equiparada o doméstica, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, o encontrarme vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia
- b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, o encontrarme vigente en algún padrón por registro de personas sancionadas por delitos sexuales,
- c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

En su caso, respecto al inciso c):

Si bien fui persona condenada, mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

En ese sentido, si durante el periodo de campaña, encuadro en alguno de los supuestos antes referidos, estoy consciente sobre la posibilidad de la cancelación del registro de mi candidatura.

Para ello, autorizo a las instancias correspondientes a realizar las investigaciones necesarias relacionadas a la presente declaración.

ATENTAMENTE

 Nombre y firma de la persona candidata



SOLICITUD DE REGISTRO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




La Persona Candidata por el:

Municipio de: Pajacuarán Clave del municipio: 063
 Cargo: Regiduría suplente F1

Acciones afirmativas

Candidatura: *No aplica *Indígena *Persona con discapacidad
 Especifique _____
 *Migrante *LGBTIAQ+

Datos personales

Nombre: J JESUS SILVA VAZQUEZ
Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno
 Edad: 51 años cumplidos. Fecha de nacimiento: 10/04/1972 Género: M F
Fecha / Mes / Año
 Sobrenombre: Sí No NB
 Clave de elector:

S	L	V	Z	J	X	7	2	0	4	1	0	1	6	H	2	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

 Elección Consecutiva Sí No Período: 1° 2°

Está usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos.

Sí No

*Los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, serán públicos.

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición y candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ANEXO 3.2
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA REGISTRARSE A UNA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PRESENTE

Quien suscribe, **J JESUS SILVA VAZQUEZ**, por mi propio derecho y con el debido respeto comparezco a exponer:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 119, fracciones IV, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que al momento de solicitar mi registro como persona candidata:

- a) No he sido ni soy funcionario(a) de la federación, del estado o del municipio, ni he tenido mando de fuerza pública en el municipio en el que pretendo ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.
- b) No he sido ni soy ministro(a) o delegado(a) de algún culto religioso.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección. d) No he sido, ni soy Consejero(a) Presidente o Consejero(a) electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en los últimos dos años anteriores a la fecha de la elección, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atento(a) a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 4.4
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

ESCRITO DE ACEPTACIÓN CANDIDATURA DE AYUNTAMIENTO.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en virtud de mi postulación para una candidatura de ayuntamiento al cargo de **Regiduría suplente F1**, del municipio de **063 - Pajacuarán** postulado por el partido político o coalición **PMM**, manifiesto mi aceptación para obtener el registro de la candidatura de mérito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata


ANEXO 6
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
DECLARATORIA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

SILVA	VAZQUEZ	J JESUS
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre(s)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme, por violencia familiar, equiparada o doméstica, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, o encontrarme vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia

b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, o encontrarme vigente en algún padrón por registro de personas sancionadas por delitos sexuales.

c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

En su caso, respecto al inciso c):

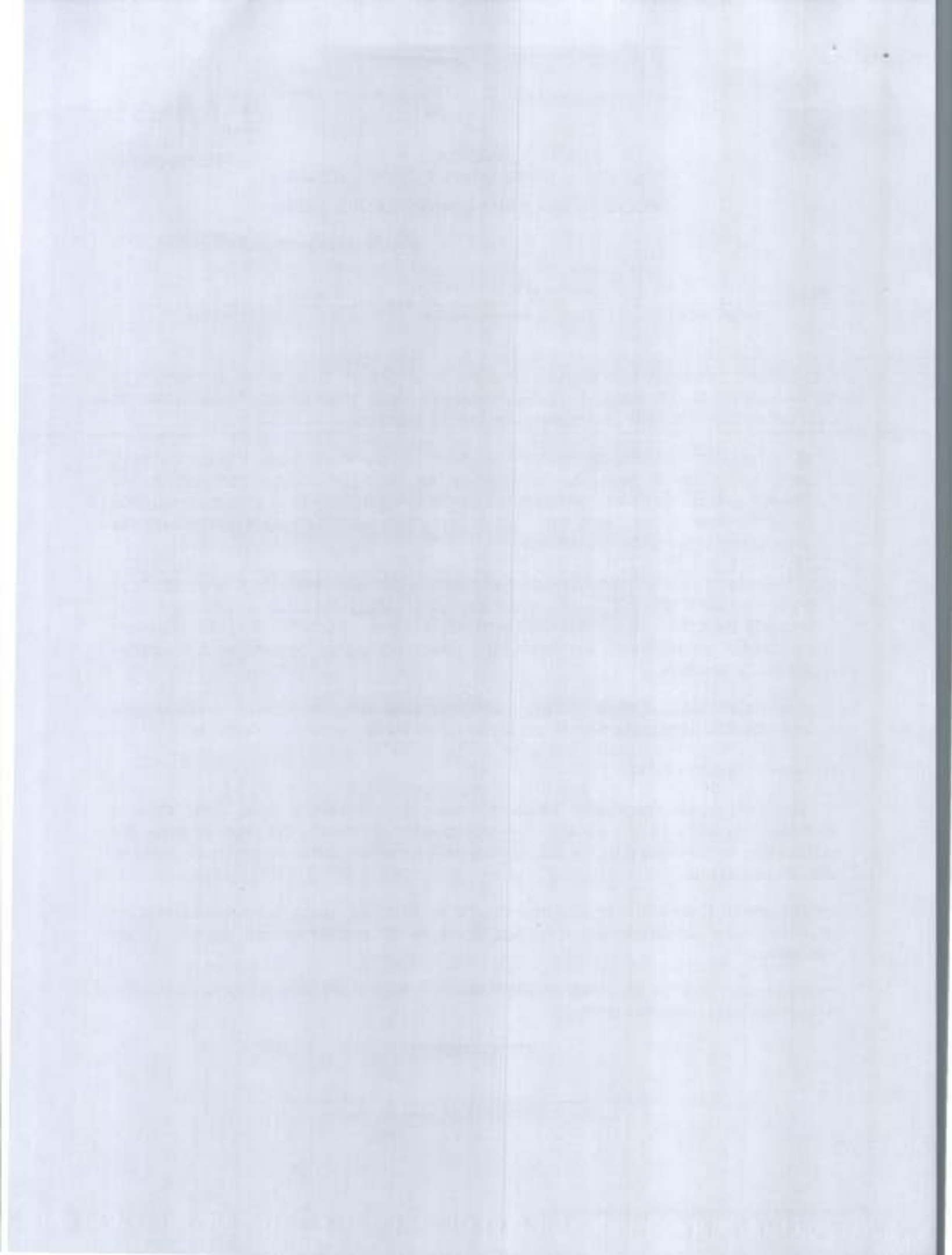
Si bien fui persona condenada, mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

En ese sentido, si durante el periodo de campaña, encuadro en alguno de los supuestos antes referidos, estoy consciente sobre la posibilidad de la cancelación del registro de mi candidatura.

Para ello, autorizo a las instancias correspondientes a realizar las investigaciones necesarias relacionadas a la presente declaración.

ATENTAMENTE

 Nombre y firma de la persona candidata





SOLICITUD DE REGISTRO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




La Persona Candidata por el:

Municipio de: Pajacuarán Clave del municipio: 063
Cargo: Regiduría propietaria F2

Acciones afirmativas

Candidatura: *No aplica *Indígena *Persona con discapacidad
Especifique _____
*Migrante *LGBTIAQ+

Datos personales

Nombre: CARMEN FAJARDO RAMIREZ
Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno
Edad: 51 años cumplidos. Fecha de nacimiento: 27/02/1973 Género: M F
Si No Día / Mes / Año
Sobrenombre: Sí No NB
Clave de elector:

F	J	R	M	C	R	7	3	0	2	2	7	1	6	M	6	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Elección Consecutiva Sí No Período: 1° 2°

Está usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos. Sí No

*Los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, serán públicos.

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ANEXO 3.2
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS
REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA REGISTRARSE A UNA
CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.**

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **CARMEN FAJARDO RAMIREZ**, por mi propio derecho y con el debido respeto comparezco a exponer:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 119, fracciones IV, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que al momento de solicitar mi registro como persona candidata:

- a) No he sido ni soy funcionario(a) de la federación, del estado o del municipio, ni he tenido mando de fuerza pública en el municipio en el que pretendo ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.
- b) No he sido ni soy ministro(a) o delegado(a) de algún culto religioso.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección. d) No he sido, ni soy Consejero(a) Presidente o Consejero(a) electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en los últimos dos años anteriores a la fecha de la elección, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atento(a) a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 4.4
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

ESCRITO DE ACEPTACIÓN CANDIDATURA DE AYUNTAMIENTO.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en virtud de mi postulación para una candidatura de ayuntamiento al cargo de **Regiduría propietaria F2**, del municipio de **063 - Pajacuarán** postulado por el partido político o coalición **PMM**, manifiesto mi aceptación para obtener el registro de la candidatura de mérito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 6
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

FAJARDO

RAMIREZ

CARMEN

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nombre(s)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

- a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme, por violencia familiar, equiparada o doméstica, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, o encontrarme vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia
- b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, o encontrarme vigente en algún padrón por registro de personas sancionadas por delitos sexuales.
- c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

En su caso, respecto al inciso c):

Si bien fui persona condenada, mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

En ese sentido, si durante el periodo de campaña, encuadro en alguno de los supuestos antes referidos, estoy consciente sobre la posibilidad de la cancelación del registro de mi candidatura.

Para ello, autorizo a las instancias correspondientes a realizar las investigaciones necesarias relacionadas a la presente declaración.

ATENTAMENTE

 Nombre y firma de la persona candidata



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM



La Persona Candidata por el:

Municipio de: Pajacuarán

Clave del municipio: 063

Cargo: Regiduría suplente F2

Acciones afirmativas

Candidatura:

*No aplica

*Indígena

*Persona con discapacidad

Especifique _____

*Migrante

*LGBTIAQ+

Datos personales:

Nombre: YOLANDA

RODRIGUEZ

BRISEÑO

Nombres(s)

Apellido paterno

Apellido materno

Edad: 54 años cumplidos.

Fecha de nacimiento: 21/02/1970

Género: M F

Sobrenombre: Sí No

Día / Mes / Año

NB

Clave de elector:

Elección Consecutiva Sí No

Periodo:

Está usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos.

Sí

No

*Los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, serán públicos.



ANEXO 3.2
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA REGISTRARSE A UNA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PRESENTE

Quien suscribe, **YOLANDA RODRIGUEZ BRISEÑO**, por mi propio derecho y con el debido respeto comparezco a exponer:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 119, fracciones IV, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que al momento de solicitar mi registro como persona candidata:

- a) No he sido ni soy funcionario(a) de la federación, del estado o del municipio, ni he tenido mando de fuerza pública en el municipio en el que pretendo ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.
- b) No he sido ni soy ministro(a) o delegado(a) de algún culto religioso.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección. d) No he sido, ni soy Consejero(a) Presidente o Consejero(a) electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en los últimos dos años anteriores a la fecha de la elección, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atento(a) a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 4.4
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

ESCRITO DE ACEPTACIÓN CANDIDATURA DE AYUNTAMIENTO.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en virtud de mi postulación para una candidatura de ayuntamiento al cargo de **Regiduría suplente F2**, del municipio de **063 - Pajacuarán** postulado por el partido político o coalición **PMM**, manifiesto mi aceptación para obtener el registro de la candidatura de mérito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 6
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
DECLARATORIA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

RODRIGUEZ

BRISEÑO

YOLANDA

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nombre(s)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

- a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme, por violencia familiar, equiparada o doméstica, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, o encontrarme vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia
- b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, o encontrarme vigente en algún padrón por registro de personas sancionadas por delitos sexuales.
- c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

En su caso, respecto al inciso c):

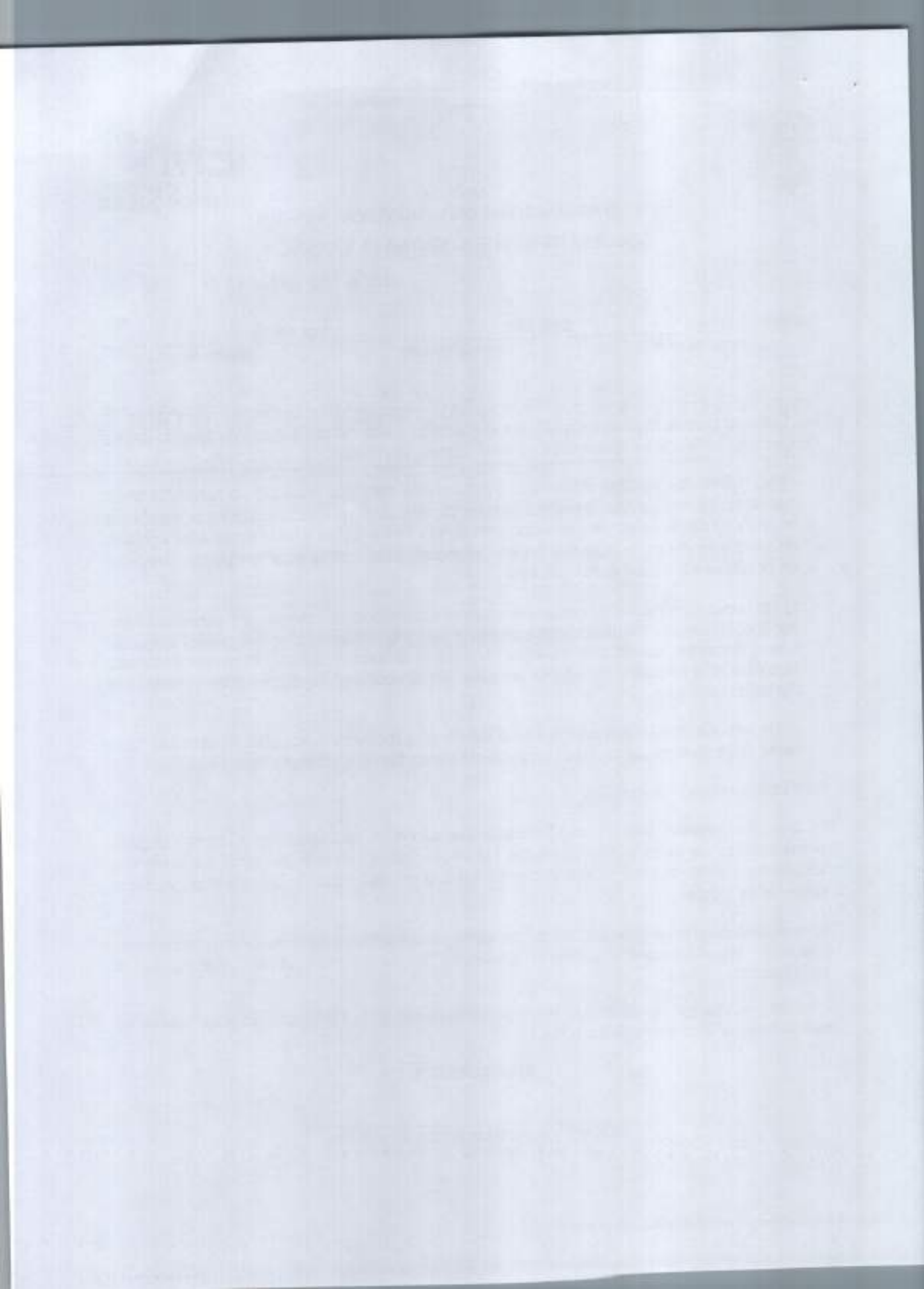
Si bien fui persona condenada, mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

En ese sentido, si durante el periodo de campaña, encuadro en alguno de los supuestos antes referidos, estoy consciente sobre la posibilidad de la cancelación del registro de mi candidatura.

Para ello, autorizo a las instancias correspondientes a realizar las investigaciones necesarias relacionadas a la presente declaración.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata





SOLICITUD DE REGISTRO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




La Persona Candidata por el:

Municipio de: Pajacuarán Clave del municipio: 063
 Cargo: Regiduría propietaria F3

Acciones afirmativas

Candidatura: *No aplica *Indígena *Persona con discapacidad
 Especifique _____
 *Migrante *LGBTIAQ+

Datos personales:

Nombre: ALEXIS JAVIER VALDES SALCEDO
Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno
 Edad: 28 años cumplidos. Fecha de nacimiento: 09/11/1995 Género: M F
Día / Mes / Año
 Sobrenombre: Sí No NB
 Clave de elector:
 V L S L A L 9 5 1 1 0 9 1 6 H 2 0 0
 Elección Consecutiva Sí No Período: 2^a

Está usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos.

Sí No

*Los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, serán públicos.

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ANEXO 3.2
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA REGISTRARSE A UNA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

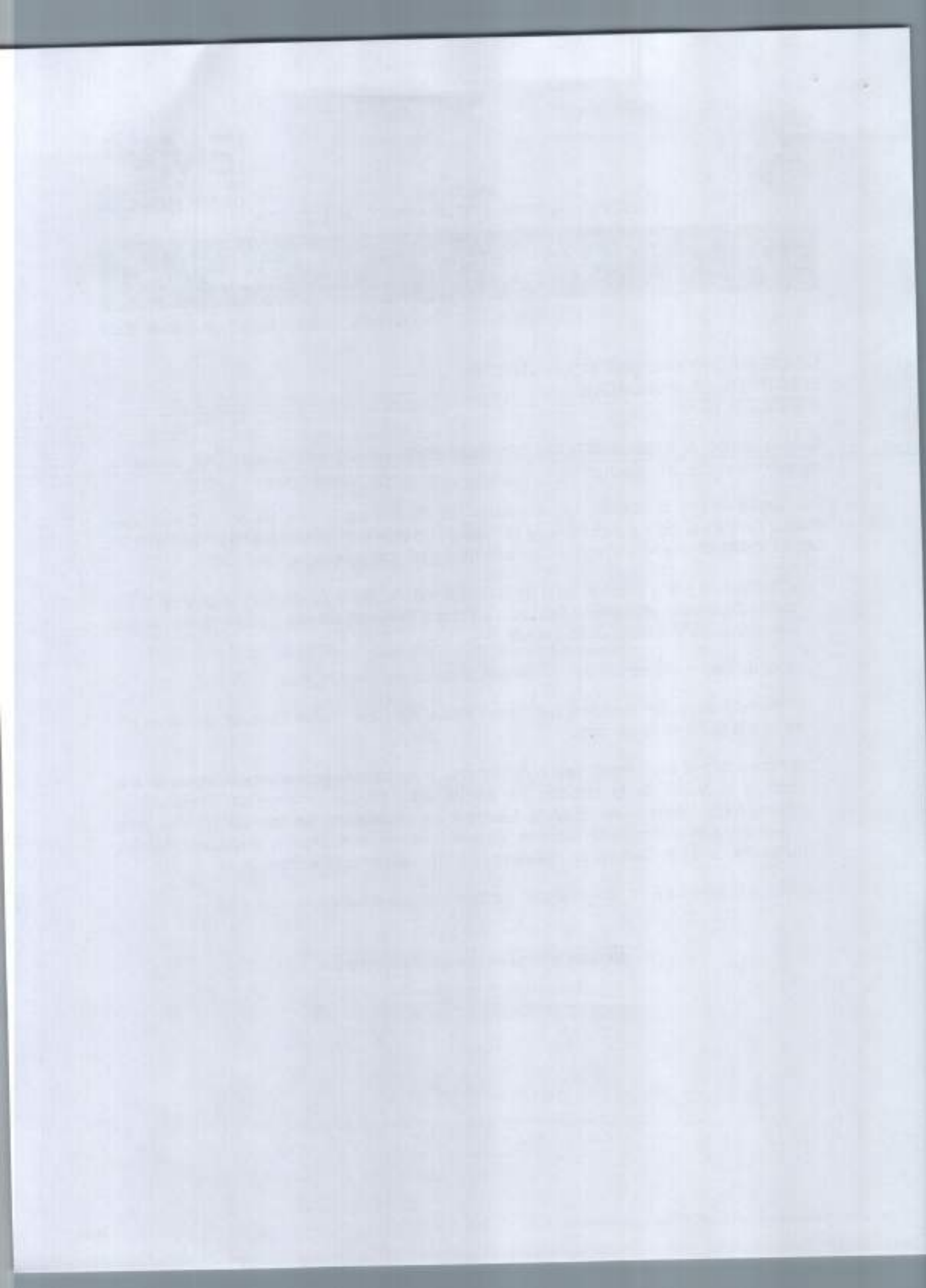
Quien suscribe, **ALEXIS JAVIER VALDES SALCEDO**, por mi propio derecho y con el debido respeto comparezco a exponer:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 119, fracciones IV, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que al momento de solicitar mi registro como persona candidata:

- a) No he sido ni soy funcionario(a) de la federación, del estado o del municipio, ni he tenido mando de fuerza pública en el municipio en el que pretendo ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.
- b) No he sido ni soy ministro(a) o delegado(a) de algún culto religioso.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección. d) No he sido, ni soy Consejero(a) Presidente o Consejero(a) electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en los últimos dos años anteriores a la fecha de la elección, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atento(a) a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Nombre y firma de la persona candidata





ANEXO 4.4
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

ESCRITO DE ACEPTACIÓN CANDIDATURA DE AYUNTAMIENTO.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en virtud de mi postulación para una candidatura de ayuntamiento al cargo de **Regiduría propietaria F3**, del municipio de **063 - Pajacuarán** postulado por el partido político o coalición **PMM**, manifiesto mi aceptación para obtener el registro de la candidatura de mérito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 6
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

VALDES	SALCEDO	ALEXIS JAVIER
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre(s)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

- a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme, por violencia familiar, equiparada o doméstica, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, o encontrarme vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia
- b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, o encontrarme vigente en algún padrón por registro de personas sancionadas por delitos sexuales.
- c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

En su caso, respecto al inciso c):

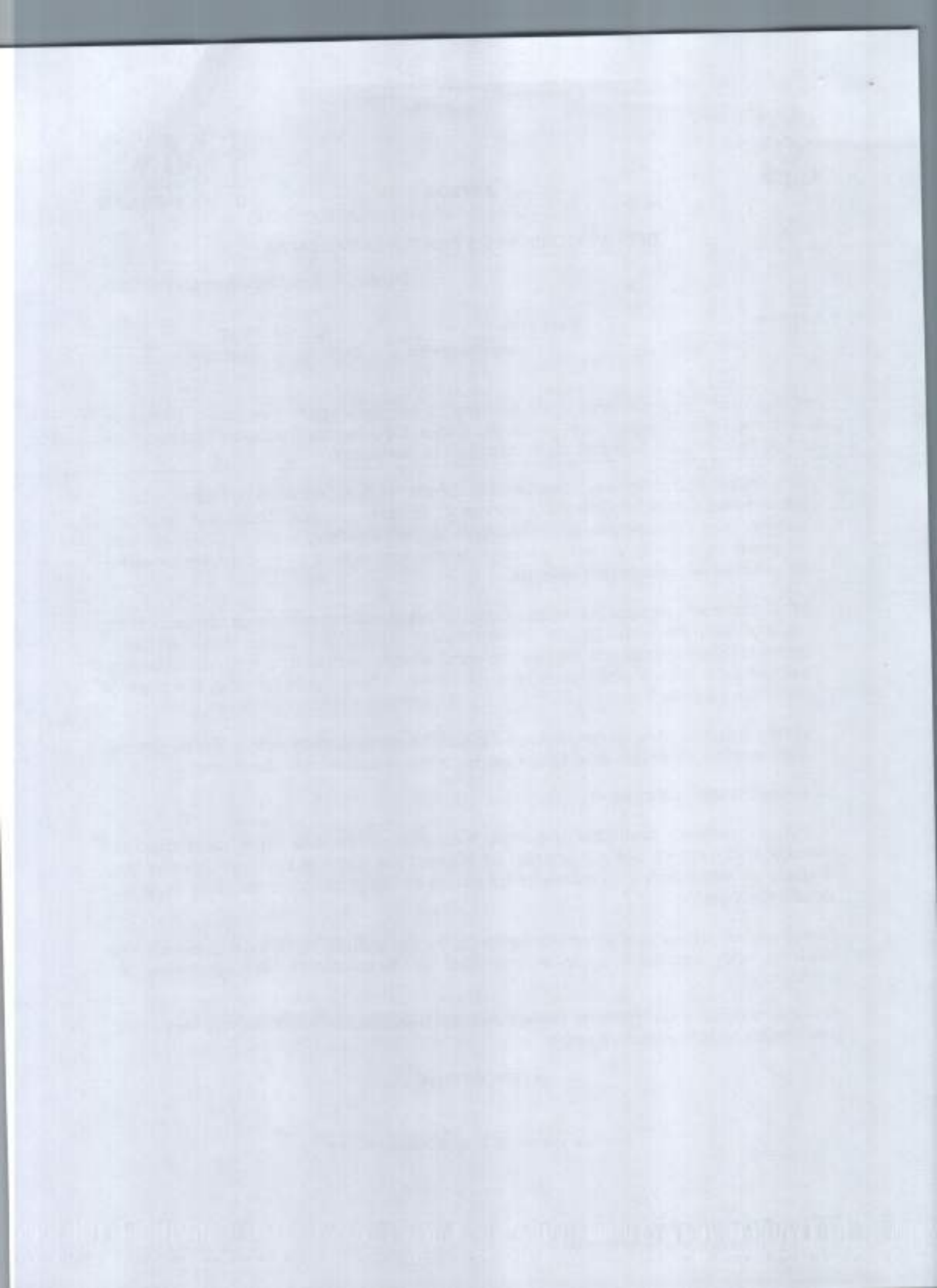
Si bien fui persona condenada, mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

En ese sentido, si durante el periodo de campaña, encuadro en alguno de los supuestos antes referidos, estoy consciente sobre la posibilidad de la cancelación del registro de mi candidatura.

Para ello, autorizo a las instancias correspondientes a realizar las investigaciones necesarias relacionadas a la presente declaración.

ATENTAMENTE

 Nombre y firma de la persona candidata





SOLICITUD DE REGISTRO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




La Persona Candidata por el:

Municipio de: Pajacuarán Clave del municipio: 063
 Cargo: Regiduría suplente F3

Acciones afirmativas

Candidatura: *No aplica *Indígena *Persona con discapacidad
 Especifique _____
 *Migrante *LGBTIAQ+

Datos personales:

Nombre: JESUS RODRIGUEZ AVALOS
Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno
 Edad: 49 años cumplidos. Fecha de nacimiento: 25/12/1974 Género: M F
Si No Día / Mes / Año NB
 Sobrenombre: Si No _____
 Clave de elector:
R D A V J S 7 4 1 2 2 5 1 6 H 6 0 3
 Elección Consecutiva Si No Período: 1° 2°

Está usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos.

Si No

*Los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, serán públicos.

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ANEXO 3.2
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA REGISTRARSE A UNA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **JESUS RODRIGUEZ AVALOS**, por mi propio derecho y con el debido respeto comparezco a exponer:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 119, fracciones IV, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que al momento de solicitar mi registro como persona candidata:

- a) No he sido ni soy funcionario(a) de la federación, del estado o del municipio, ni he tenido mando de fuerza pública en el municipio en el que pretendo ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.
- b) No he sido ni soy ministro(a) o delegado(a) de algún culto religioso.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección. d) No he sido, ni soy Consejero(a) Presidente o Consejero(a) electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en los últimos dos años anteriores a la fecha de la elección, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atento(a) a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 4.4
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

ESCRITO DE ACEPTACIÓN CANDIDATURA DE AYUNTAMIENTO.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en virtud de mi postulación para una candidatura de ayuntamiento al cargo de **Regiduría suplente F3**, del municipio de **063 - Pajacuarán** postulado por el partido político o coalición **PMM**, manifiesto mi aceptación para obtener el registro de la candidatura de mérito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 6
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

RODRIGUEZ

AVALOS

JESUS

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nombre(s)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

- a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme, por violencia familiar, equiparada o doméstica, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, o encontrarme vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia
- b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, o encontrarme vigente en algún padrón por registro de personas sancionadas por delitos sexuales.
- c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

En su caso, respecto al inciso c):

Si bien fui persona condenada, mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

En ese sentido, si durante el periodo de campaña, encuadro en alguno de los supuestos antes referidos, estoy consciente sobre la posibilidad de la cancelación del registro de mi candidatura.

Para ello, autorizo a las instancias correspondientes a realizar las investigaciones necesarias relacionadas a la presente declaración.

ATENTAMENTE

 Nombre y firma de la persona candidata



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM



La Persona Candidata por el:

Municipio de: Pajacuarán

Clave del municipio: 063

Cargo: Regiduría propietaria F4

Acciones afirmativas

Candidatura:

*No aplica

*Indígena

* Persona con discapacidad

Especifique _____

*Migrante

*LGBTIAQ+

Datos personales:

Nombre: MARIA DEL ROSARIO

ALEJANDRE

AVILA

Nombre(s)

Apellido paterno

Apellido materno

Edad: 45 años cumplidos.

Fecha de nacimiento: 01/03/1979

Género: M F

Sobrenombre: Sí No

Día / Mes / Año

NB

Clave de elector:

A L A V R S 7 9 0 3 0 1 1 6 M 2 0 0

Elección Consecutiva Sí No

Periodo: 1° 2°

Está usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos. Sí No

*Los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, serán públicos.



ANEXO 3.2
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA REGISTRARSE A UNA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PRESENTE

Quien suscribe, **MARIA DEL ROSARIO ALEJANDRE AVILA**, por mi propio derecho y con el debido respeto comparezco a exponer:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 119, fracciones IV, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que al momento de solicitar mi registro como persona candidata:

- a) No he sido ni soy funcionario(a) de la federación, del estado o del municipio, ni he tenido mando de fuerza pública en el municipio en el que pretendo ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.
- b) No he sido ni soy ministro(a) o delegado(a) de algún culto religioso.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección. d) No he sido, ni soy Consejero(a) Presidente o Consejero(a) electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en los últimos dos años anteriores a la fecha de la elección, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atento(a) a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 4.4
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

ESCRITO DE ACEPTACIÓN CANDIDATURA DE AYUNTAMIENTO

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en virtud de mi postulación para una candidatura de ayuntamiento al cargo de **Regiduría propietaria F4**, del municipio de **063 - Pajacuarán** postulado por el partido político o coalición **PMM**, manifiesto mi aceptación para obtener el registro de la candidatura de mérito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 6
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
DECLARATORIA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

ALEJANDRE

AVILA

MARIA DEL ROSARIO

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nombre(s)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme, por violencia familiar, equiparada o doméstica, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, o encontrarme vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia

b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, o encontrarme vigente en algún padrón por registro de personas sancionadas por delitos sexuales.

c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

En su caso, respecto al inciso c):

Si bien fui persona condenada, mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

En ese sentido, si durante el periodo de campaña, encuadro en alguno de los supuestos antes referidos, estoy consciente sobre la posibilidad de la cancelación del registro de mi candidatura.

Para ello, autorizo a las instancias correspondientes a realizar las investigaciones necesarias relacionadas a la presente declaración.

ATENTAMENTE

 Nombre y firma de la persona candidata



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




La Persona Candidata por el:

Municipio de: Pajacuarán Clave del municipio: 063
Cargo: Regiduría suplente F4

Acciones afirmativas

Candidatura: *No aplica *Indígena *Persona con discapacidad
Especifique _____
*Migrante *LGBTIAQ+

Datos personales:

Nombre: MA GUADALUPE CHAVEZ TAMAYO
Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno
Edad: 51 años cumplidos. Fecha de nacimiento: 28/12/1972 Género: M F NB
Sobrenombre: Sí No _____
Día / Mes / Año
Clave de elector:

C	H	T	M	M	A	7	2	1	2	2	8	1	6	M	9	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Elección Consecutiva Sí No Período: 1° 2°

Está usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos. Sí No

*Los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, serán públicos.



ANEXO 3.2
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA REGISTRARSE A UNA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **MA GUADALUPE CHAVEZ TAMAYO**, por mi propio derecho y con el debido respeto comparezco a exponer:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 119, fracciones IV, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que al momento de solicitar mi registro como persona candidata:

- a) No he sido ni soy funcionario(a) de la federación, del estado o del municipio, ni he tenido mando de fuerza pública en el municipio en el que pretendo ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.
- b) No he sido ni soy ministro(a) o delegado(a) de algún culto religioso.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección. d) No he sido, ni soy Consejero(a) Presidente o Consejero(a) electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en los últimos dos años anteriores a la fecha de la elección, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atento(a) a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 4.4
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

ESCRITO DE ACEPTACIÓN CANDIDATURA DE AYUNTAMIENTO.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en virtud de mi postulación para una candidatura de ayuntamiento al cargo de **Regiduría suplente F4**, del municipio de **063 - Pajacuarán** postulado por el partido político o coalición **PMM**, manifiesto mi aceptación para obtener el registro de la candidatura de mérito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 6
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
DECLARATORIA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

CHAVEZ	TAMAYO	MA GUADALUPE
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre(s)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

- a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme, por violencia familiar, equiparada o doméstica, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, o encontrarme vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia
- b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, o encontrarme vigente en algún padrón por registro de personas sancionadas por delitos sexuales.
- c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

En su caso, respecto al inciso c):

Si bien fui persona condenada, mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

En ese sentido, si durante el periodo de campaña, encuadro en alguno de los supuestos antes referidos, estoy consciente sobre la posibilidad de la cancelación del registro de mi candidatura.

Para ello, autorizo a las instancias correspondientes a realizar las investigaciones necesarias relacionadas a la presente declaración.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata

Proceso Local Ordinario 02 Junio 2024 - MICHOACAN

Con fundamento en lo preceptuado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones y al Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de PRESIDENCIA MUNICIPAL.

* Tipo de candidatura: PRESIDENCIA MUNICIPAL	* Entidad / Dedicación o Municipio: MICHOACAN/PAJACUARAN	* Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLITICO	
* Sujeto Obligado: MÁS MICHOACAN		Folio de registro: 69471794	

Por: **ALEXIS VILLANUEVA ZARAGOZA** 04 DE ABRIL DE 2024

Propietario/a de la candidatura

Lema de campaña:

- * Clave de elector: VLZRAL02101616H200
- * Número de Identificador OCR: 1390127879131
- * Nombre: ALEXIS VILLANUEVA ZARAGOZA
- * Sobrenombre:
- * Sexo: HOMBRE
- * Lugar de nacimiento: MICHOACAN
- * Fecha de nacimiento: 16/10/2002 **Edad: 21 AÑOS**
- * CURP: VIZA021016HMMRLA2
- * RFC: VIZA021016T81
- * Ocupación: ESTUDIANTE UNIVERSITARIO
- * Tiempo de residencia en el domicilio: 21 AÑOS
- * ¿Realizará Campaña?: SI

Datos de contacto

- * Tipo de teléfono: CELULAR
- * Teléfono de contacto: 353 2464768
- * Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM
Para recibir avisos y comunicaciones envíelas por el Instituto.

Por mi propio derecho, autorizo recibir notificaciones a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), las cuales se realizan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 9 numeral 1, inciso I; 10 y 11, del Reglamento de Fiscalización y el artículo 6, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. Me doy por enterado en este momento, que el INE ha implementado un sistema para realizar las notificaciones electrónicas, con la finalidad de comunicar de forma confiable, ágil y expedita sobre el desarrollo de los procesos de fiscalización. Sé que las notificaciones que me sean realizadas por este medio, surtirán efectos el mismo día en que se produzcan.

Como usuario/a acepto la obligación de revisar en todo momento la bandeja de entrada para tener conocimiento de las notificaciones que me envíen y soy responsable de la información depositada en la misma, así como de la clave de usuario y contraseña que me sean proporcionadas para acceder al sistema, una vez que mi registro sea aprobado en el Sistema Nacional de Registro de Prendedores y Candidatos.

Aviso de privacidad simplificado

El aviso de privacidad integral y ampliado podrá consultarse en el siguiente vínculo: <http://www.ine.mx/comunicacion/aviso-de-privacidad-personales>, en el apartado correspondiente a la UTF.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato o candidata, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.

Declino bajo protesta de decir verdad que la información manifiesta de este formulario de registro es cierta, y que soy responsable de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.



* Firma de **él** la solicitante de registro

Proceso Local Ordinario 02 junio 2024 - MICHOACAN

Informe de Capacidad Económica

* Tipo de candidatura: PRESIDENCIA MUNICIPAL * Unidad / Demarcación o Municipio: MICHOACAN/PAJACARÁN * Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLÍTICO

* Sujeto Obligado: MÁS MICHOACAN Folio de registro: 60471794

Propietario/a de la candidatura:

* Nombre: ALEXIS VILLANUEVA ZARAGOZA

Flujo de efectivo

Ingresos			
Salario y demás ingresos laborales anuales:		\$ 0.00	
Intereses, rendimientos financieros y ganancias bursátiles anuales:		\$ 0.00	
Utilidades anuales por actividad profesional o empresarial:		\$ 0.00	
Ganancias anuales por arrendamientos de bienes muebles o inmuebles:		\$ 0.00	
Honorarios por servicios profesionales:		\$ 0.00	
Otros ingresos:		\$ 0.00	
* Total de ingresos:		\$ 0.00	
Egresos			
Gastos personales y familiares anuales:		\$ 0.00	
Pago de bienes muebles o inmuebles anuales:		\$ 0.00	
Pago de deudas al sistema financiero anual:		\$ 0.00	
Pérdidas por actividad profesional o empresarial anual:		\$ 0.00	
Otros egresos:		\$ 0.00	
* Total de egresos:		\$ 0.00	
Saldo de flujo de efectivo (Ingresos - Egresos):			\$ 0.00

Balance de activos y pasivos

Activos			
Bienes inmuebles:		\$ 0.00	
Vehículos:		\$ 0.00	
Otros bienes muebles:		\$ 0.00	
Cuentas bancarias e inversiones en México y en el exterior:		\$ 0.00	
Otros activos:		\$ 0.00	
Total de activos:		\$ 0.00	
Pasivos			
Monto adeudo pendiente de pago:		\$ 0.00	
Otros pasivos:		\$ 0.00	
Total de pasivos:		\$ 0.00	
Saldo de patrimonio (Activo - Pasivo):			\$ 0.00

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada en este formulario de registro es cierta, y (en su caso) es responsable de los gastos que se añaden a quien fideicomisario o declara falsamente ante alguna autoridad pública relativa a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.

(Firma manuscrita)
Firma de el/la solicitante de registro

Proceso Local Ordinario 02 junio 2024 - MICHOACAN

En fundamento en lo preceptuado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones y Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL-ELECTORAL, se presenta al Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de SINDICATURA MR

Tipo de candidatura: SINDICATURA MR	* Entidad / Municipio: MICHOACAN/PAJACUARAN	* Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLITICO
Sujeto Obligado: MÁS MICHOACÁN		Folio de registro: 11610167
Número de lista de planilla: 1		
Fecha de expiración: 04 DE ABRIL DE 2024		



Propietario/a de la candidatura

Suplencia de la candidatura

* Clave de elector: POFJAN01050116M100
 Número de Identificador OCR: 136712406R747
 * Nombre: ANADELA PADILLA FAJARDO
 Sobrenombre:
 * Sexo: MUJER
 * Lugar de nacimiento: MICHOACAN
 * Fecha de nacimiento: 01/05/2001 **Edad: 22 AÑOS**
 * CURP: PAFAD10501MMNDJNA7
 * RFC: PAFAD10501G28
 * Ocupación: LICENCIADA EN DERECHO
 * Tiempo de residencia en el domicilio: 22 AÑOS

* Clave de elector: CRCRS01092715M600
 Número de Identificador OCR: 1393084400230
 * Nombre: ROSA ISELIA CRUZ CARDENAS
 Sobrenombre:
 * Sexo: MUJER
 * Lugar de nacimiento: MICHOACAN
 * Fecha de nacimiento: 27/09/1991 **Edad: 32 AÑOS**
 * CURP: CUCRS10927MMNRRS07
 * RFC: CUCRS10927117
 * Ocupación: AMA DE CASA
 * Tiempo de residencia en el domicilio: 32 AÑOS

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
 * Teléfono de contacto: 353 2464758
 * Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM
 Para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto.

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
 * Teléfono de contacto: 353 1062364
 * Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada en este formulario de registro es cierta, y que soy responsable de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública (distrito o la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato o candidata. Esta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.

Aviso de privacidad simplificado

El aviso de privacidad integral y simplificado podrá consultarse en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/estado-bases-datos-personales>, en el apartado correspondiente a la UTP.

Anabela P.F.

Firma de el/la solicitante de registro

Proceso Local Ordinario 02 junio 2024 - MICHOACAN

Con fundamento en lo preceptuado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones y el Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de REGIDURÍA MR

* Tipo de candidatura: REGIDURÍA MR	* Entidad / Regiduría: MICHOACAN/PAJAQUARAN	* Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLÍTICO
* Sujeto Obligado: MÁS MICHOACÁN		Folio de registro: 91901017
* Número de lista de plaza: 1		
Fecha de captura: 04 DE ABRIL DE 2024		



Propietario/a de la candidatura

Suplencia de la candidatura

* Clave de elector: GLMRMR78020R16H600
 Número de identificador OCR: 1399033911065
 * Nombre: MARIO GALLEGOS MORA
 Sobrenombre:
 * Sexo: HOMBRE
 * Lugar de nacimiento: MICHOACAN
 * Fecha de nacimiento: 09/02/1978 **Edad: 46 AÑOS**
 * CURP: GMMN780209HMNLR06
 * RFC: GMMN780209AM2
 * Ocupación: MEDICO CIRUJANO
 * Tiempo de residencia en el domicilio: 45 AÑOS

* Clave de elector: VLSLAL95110916H200
 Número de identificador OCR: 1390096687616
 * Nombre: ALEXIS JAVIER VALDES SALCEDO
 Sobrenombre:
 * Sexo: HOMBRE
 * Lugar de nacimiento: MICHOACAN
 * Fecha de nacimiento: 05/11/1998 **Edad: 26 AÑOS**
 * CURP: VASA951109HMNLLL05
 * RFC: VASA951109M16
 * Ocupación: COMERCIANTE
 * Tiempo de residencia en el domicilio: 28 AÑOS

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
 * Teléfono de contacto: 353 1055588
 * Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM
 Para recibir avisos y comunicaciones envíelos por el Instituto.

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
 * Teléfono de contacto: 353 5352384
 * Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada en este formulario de registro es cierta, y que soy responsable de los paros que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato o candidata, esta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.

Aviso de privacidad simplificado

El aviso de privacidad integral y simplificado podrá consultarse en el siguiente vínculo (<https://www.ine.mx/transparencia/aviso-de-privacidad-integral>), en el apartado correspondiente a la UTE.

Mario Gallegos Mora
 * Firma de el/ la solicitante de registro

Proceso Local Ordinario 02 junio 2024 - MICHOACAN

Con fundamento en lo preceptado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones y al Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de REGIDURÍA RP

* Tipo de candidatura: REGIDURÍA RP	* Entidad / Municipio: MICHOACAN/PALAJUARAN	* Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLITICO
* Sujeto Obligado: MÁS MICHOACAN		Folio de registro: 55580032
* Número de lista: 1		
Fecha de registro: 04 DE ABRIL DE 2024		



Propietario/a de la candidatura

Suplencia de la candidatura

* Clave de elector: GLMRA9178020916H600
Número de Identificador OCR: 1399033911065
* Nombre: MARIO GALLEGOS MORA
Sobrenombre:
* Sexo: HOMBRE
* Lugar de nacimiento: MICHOACAN
* Fecha de nacimiento: 09/03/1978 Edad: 46 AÑOS
* CURP: GMM780209HMLRRH06
* RFC: GMM7802094M2
* Ocupación: MEDICO CIRUJANO
* Tiempo de residencia en el domicilio: 45 AÑOS

* Clave de elector: SLVZJX72041016H201
Número de Identificador OCR: 1390079254122
* Nombre: J JESUS SILVA VAZQUEZ
Sobrenombre:
* Sexo: HOMBRE
* Lugar de nacimiento: MICHOACAN
* Fecha de nacimiento: 10/04/1972 Edad: 51 AÑOS
* CURP: SJVJ720410HMLZB03
* RFC: SJVJ720410KL8
* Ocupación: PRODUCTOR DE CAMPO
* Tiempo de residencia en el domicilio: 51 AÑOS

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
* Teléfono de contacto: 353 1050566
* Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM
Para recibir avisos y comunicaciones emitidos por el Instituto.

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
* Teléfono de contacto: 353 1037699
* Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada de este formulario de registro es cierta, y que soy responsable de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato o candidata, esta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.

Aviso de privacidad simplificado

El aviso de privacidad integral y simplificado podrá consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/aviso-privacidad-personales>, en el apartado correspondiente a la UTR.

Mario Gallegos Mora

* Firma de el/la solicitante de registro

Proceso Local Ordinario 02 junio 2024 - MICHOACAN

Con fundamento en lo preceptado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones y al Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de REGIDURÍA MR.

* Tipo de candidatura: REGIDURÍA MR	* Entidad / Registro: MICHOACAN/PAJACUARAN	* Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLITICO
* Sujeto Obligado: MAS MICHOACAN		Folio de registro: 13081711
* Número de lista de planilla: 2		
Fecha de captura: 04 DE ABRIL DE 2024		



Propietario/a de la candidatura

Suplencia de la candidatura

* Clave de elector: FJRMCF73022716M600
 Número de identificador OCR: 1397043275327
 * Nombre: CARMEN FAJARDO RAMIREZ
 Sobrenombre:
 * Sexo: MUJER
 * Lugar de nacimiento: MICHOACAN
 * Fecha de nacimiento: 27/02/1973 **Edad: 51 AÑOS**
 * CURP: FARG730227MMNJMR05
 * RFC: FARG730227M05
 * Ocupación: AMA DE CASA
 * Tiempo de residencia en el domicilio: 51 AÑOS

* Clave de elector: RDBRYL70022116M400
 Número de identificador OCR: 1391009148711
 * Nombre: YOLANDA RODRIGUEZ BRISEÑO
 Sobrenombre:
 * Sexo: MUJER
 * Lugar de nacimiento: MICHOACAN
 * Fecha de nacimiento: 21/02/1970 **Edad: 54 AÑOS**
 * CURP: ROBY700221MMNDRL03
 * RFC: ROBY700221TL8
 * Ocupación: MAESTRA
 * Tiempo de residencia en el domicilio: 54 AÑOS

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
 * Teléfono de contacto: 351 1467844
 * Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM
 Para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto.

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
 * Teléfono de contacto: 393 1249850
 * Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada de este formulario de registro es cierta, y que soy responsable de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública dentro a su jurisdicción, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato o candidata, esta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OFE, según corresponda, aprueben el registro.

Aviso de privacidad simplificado

El aviso de privacidad integral y simplificado podrá consultarse en el siguiente vínculo [https://www.ine.mx/transparencia/aviso-de-privacidad/](https://www.ine.mx/transparencia/aviso-de-privacidad), en el apartado correspondiente a la IFE.

CFR

* Firma de el/ la solicitante de registro

Proceso Local Ordinario 02 junio 2024 - MICHOACAN

Con fundamento en lo preceptado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones y el Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de REGIDURÍA RP

*Tipo de candidatura: REGIDURÍA RP	*Entidad / Municipio: MICHOACAN/PAJACUARAN	*Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLÍTICO
*Sujeto Obligado: MÁS MICHOACAN		Folio de registro: 00005108
*Número de lista: 2		
Fecha de caducidad: 04 DE ABRIL DE 2024		



Propietario/a de la candidatura

*Clave de elector: FJRMCR73022716M600
Número de identificador OCR: 1387043275327
*Nombre: GARMEN FAJARDO RAMIREZ
Sobrenombre:
*Sexo: MUJER
*Lugar de nacimiento: MICHOACAN
*Fecha de nacimiento: 27/02/1973 Edad: 51 AÑOS
*CURP: FARC730227MMNUNR05
*RFC: FARC730227M05
*Ocupación: AMA DE CASA
*Tiempo de residencia en el domicilio: 51 AÑOS

Datos de contacto

*Tipo de teléfono: CELULAR
*Teléfono de contacto: 351 1467844
*Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM
Para recibir avisos y comunicaciones emitidas por el Instituto.

Suplencia de la candidatura

*Clave de elector: ROBYL70022116M400
Número de identificador OCR: 1391009148711
*Nombre: YOLANDA RODRIGUEZ BRISEÑO
Sobrenombre:
*Sexo: MUJER
*Lugar de nacimiento: MICHOACAN
*Fecha de nacimiento: 21/02/1970 Edad: 54 AÑOS
*CURP: ROBY700221MMNDR03
*RFC: ROBY700221TL8
*Ocupación: MAESTRA
*Tiempo de residencia en el domicilio: 54 AÑOS

Datos de contacto

*Tipo de teléfono: CELULAR
*Teléfono de contacto: 393 1248250
*Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada de este formulario de registro es cierta, y que soy responsable de las penas que se imponen a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato o candidata, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.

Aviso de privacidad simplificado

El aviso de privacidad integral y simplificado podrá consultarse en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparenta/instituto-bases-datos-personales> en el apartado correspondiente a la UTF.


Firma de el/la solicitante de registro

Proceso Local Ordinario 02 junio 2024 - MICHOACAN

Con fundamento en lo preceptuado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones y el Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de REGIDURÍA RP

* Tipo de candidatura: REGIDURÍA RP	* Entidad / Municipio: MICHOACAN/PALACUARAN	* Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLÍTICO
* Sujeto Obligado: MÁS MICHOACÁN		Folio de registro: 17112870
* Número de lista: 3		
Fecha de captura: 04 DE ABRIL DE 2024		



Propietario/a de la candidatura

Suplencia de la candidatura

* Clave de elector: VLSLAL85110916H200
 Número de identificador OCR: 1390096687816
 * Nombre: ALEXIS JAVIER VALDES SALCEDO
 Sobrenombre:
 * Sexo: HOMBRE
 * Lugar de nacimiento: MICHOACAN
 * Fecha de nacimiento: 09/11/1995 Edad: 28 AÑOS
 * CURP: VASA951109HMNLLL05
 * RFC: VASA951109M16
 * Ocupación: COMERCIANTE
 * Tiempo de residencia en el domicilio: 28 AÑOS

* Clave de elector: RDAVJS74122516H603
 Número de identificador OCR: 1301074419439
 * Nombre: JESUS RODRIGUEZ AVALOS
 Sobrenombre:
 * Sexo: HOMBRE
 * Lugar de nacimiento: MICHOACAN
 * Fecha de nacimiento: 29/12/1974 Edad: 49 AÑOS
 * CURP: ROAJ741225HMNOVS09
 * RFC: ROAJ741225453
 * Ocupación: SOLDADOR
 * Tiempo de residencia en el domicilio: 49 AÑOS

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
 * Teléfono de contacto: 353 5352364
 * Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM
 Para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto.

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
 * Teléfono de contacto: 353 1052106
 * Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada de este formulario de registro es cierta, y que soy responsable de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública dentro o la judicial, en términos de los artículos 343, 344, 345 y 247 fracción I del Código Penal Federal.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato o candidata, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el CPL, según corresponda, aprueben el registro.

Aviso de privacidad simplificado

El aviso de privacidad integral y simplificado podrá consultarse en el siguiente vínculo: <http://www.ine.mx/transparencia/licitos-bases-datos-personales/>, en el periodo correspondiente a la UTP.



 * Firma de el/la solicitante de registro

Proceso Local Ordinario 02 junio 2024 - MICHOACAN

Con fundamento en lo preceptuado por la normalidad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones y al Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de REGIDURÍA MR

* Tipo de candidatura: REGIDURÍA MR	* Entidad / Registro: MICHOACAN/TAJACUARIAN	* Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLITICO
* Sujeto Obligado: MÁS MICHOACÁN		Folio de registro: 17818091
* Número de lista de planilla: 3		
Fecha de exposición: 01 DE ABRIL DE 2024		



Propietario/a de la candidatura

Suplencia de la candidatura

* Clave de elector: VLSLAL35110918H200
 Número de identificador OCR: 1390095667616
 * Nombre: ALEXIS JAVIER VALDES SALCEDO
 Sobrenombre:
 * Sexo: HOMBRE
 * Lugar de nacimiento: MICHOACAN
 * Fecha de nacimiento: 00/11/1995 00/11/1995 Edad: 28 AÑOS
 * CURP: VASA951109HMNLLO5
 * RFC: VASA951109M16
 * Ocupación: COMERCIANTE
 * Tiempo de residencia en el domicilio: 28 AÑOS

* Clave de elector: RDAVJ574122516H603
 Número de identificador OCR: 1391074419439
 * Nombre: JESUS RODRIGUEZ AVALOS
 Sobrenombre:
 * Sexo: HOMBRE
 * Lugar de nacimiento: MICHOACAN
 * Fecha de nacimiento: 25/12/1974 25/12/1974 Edad: 49 AÑOS
 * CURP: ROAJ741225HMNDV908
 * RFC: ROAJ741225453
 * Ocupación: SOLDADOR
 * Tiempo de residencia en el domicilio: 46 AÑOS

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
 * Teléfono de contacto: 353 5352304
 * Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM
 Para recibir avisos y comunicaciones emitidas por el Instituto.

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
 * Teléfono de contacto: 353 1052106
 * Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada de este formulario de registro es veraz, y que soy responsable de las penas que se imponen a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública (tribuna o la judicial), en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato o candidato, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el CPL, según corresponda, aceptan el registro.

Aviso de privacidad simplificado

El aviso de privacidad integral y simplificado podrá consultarse en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/interaccion/infocliente/ajustes/privacidad>, en el apartado correspondiente a la UTP.

* Firma de el/la solicitante de registro

Proceso Local Ordinario 02 Junio 2024 - MICHOACAN

Con fundamento en lo preceptuado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones y al Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de REGIDURÍA MR

* Tipo de candidatura: REGIDURÍA MR	* Entidad / Registro: MICHOACANPAJACUARAN	* Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLITICO
* Sujeto Obligado: MÁS MICHOACÁN		Folio de registro: 00703689
* Número de lista de parтия: 4		
Fecha de emisión: 04 DE ABRIL DE 2024		



Propietario/a de la candidatura

Suplencia de la candidatura

* Clave de elector: ALAVRS79030118M200
 Número de identificador OCR: 1393041827764
 * Nombre: MARIA DEL ROSARIO ALEJANDRE AVILA
 Sobrenombre:
 * Sexo: MUJER
 * Lugar de nacimiento: MICHOACAN
 * Fecha de nacimiento: 01/03/1979 proprietario Edad: 45 AÑOS
 * CURP: AEAR790301MMNLVS07
 * RFC: AEAM790301PB5
 * Ocupación: MASAJISTA
 * Tiempo de residencia en el domicilio: 45 AÑOS

* Clave de elector: CHTNMA72122818M900
 Número de identificador OCR:
 * Nombre: MA GUADALUPE CHAVEZ TAMAYO
 Sobrenombre:
 * Sexo: MUJER
 * Lugar de nacimiento: MICHOACAN
 * Fecha de nacimiento: 25/12/1972 suplente Edad: 51 AÑOS
 * CURP: CATG721228MMNHM004
 * RFC: CATM721228L80
 * Ocupación: AMA DE CASA
 * Tiempo de residencia en el domicilio: 51 AÑOS

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
 * Teléfono de contacto: 353 1089114
 * Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM
 Para recibir electos y comunicados emitidos por el Instituto.

Datos de contacto

* Tipo de teléfono: CELULAR
 * Teléfono de contacto: 353 1849602
 * Correo electrónico: MASMICHOACAN010723@GMAIL.COM

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada de este formulario de registro es cierta, y que soy responsable de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública distrita a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato o candidata, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.

Aviso de privacidad simplificado

El aviso de privacidad integral y simplificado podrá consultarse en el siguiente vínculo: <https://www.ine.mx/transparencia/estado-nuevo-datos-personales>, en el apartado correspondiente a la UFF.

Maria del Rosario Alejandre Avila
 * Firma de el/la solicitante de registro